

INFORME TÉCNICO **ESTÁNDARES DEMOCRÁTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL, 2025**



INFORME TÉCNICO ESTÁNDARES DEMOCRÁTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL, 2025

INVESTIGACIÓN DIRIGIDA POR:

María José Servín Ilizaliturri

Coordinadora de Incidencia y Comunicación

EQUIPO:

Andrea Carolina Vilorio García

Coordinación de Litigio Estratégico

Jesús Miguel Vargas Talamantes

Coordinación de Litigio y Políticas Públicas

José Mario de la Garza Martins

Coordinación de Estrategia Legal

José Mario de la Garza Marroquín

Consejo Coordinador

Max Kaiser Aranda

Consejo Coordinador

AGOSTO 2025



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	01
ORÍGENES CONSTITUCIONALES Y DESARROLLO DEL PRIMER PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EN MÉXICO	02
Condiciones de Origen de la Reforma Judicial de 2024	02
Inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025	05
Despliegue de Campañas y Etapa Previa a la Votación	10
Jornada Electoral	10
ANÁLISIS COMPARATIVO TEÓRICO Y EMPÍRICO DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL 2025	12
Pre Jornada Electoral	12
• Marco Normativo y Función de los Comités de Evaluación	13
• Análisis de la Integración y Evaluación de los Comités de Evaluación	14
• Riesgos Democráticos de la Politización de los Órganos Técnicos	18
• Reglas de convocatoria y criterios utilizados para la evaluación de candidaturas	18
• Conflictos de Competencia y Medidas Cautelares en el Proceso de Evaluación	20
• Candidaturas Controvertidas o de Alto Riesgo	21
Jornada Electoral	25
• Sufragio Universal e Igual	26
• Sufragio Directo y Libre	36
• Equidad y certeza en la contienda	56
Post Jornada Electoral	68
• Inelegibilidad en la Elección Judicial 2024-2025	69
• Declaración de Validez en la Elección Judicial 2024-2025	71
• Impugnaciones Presentadas ante la Elección Judicial 2025	74
• Predisposición a restringir las libertades civiles de la oposición	76
CONCLUSIONES Y HALLAZGOS	81
BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS	88



RESUMEN

La Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2025 representó un hito histórico al establecer por primera vez el voto popular de personas juzgadoras en México. Este informe tiene como objetivo evaluar la legitimidad, equidad y certeza del proceso electoral, identificando vulneraciones a los principios democráticos que garantizan elecciones libres, justas y transparentes.

Para efectos de análisis, el informe se estructuró en dos grandes secciones: (1) una revisión de los orígenes constitucionales y del contexto normativo que dio lugar al nuevo modelo de elección judicial; y (2) una evaluación teórico-empírica del proceso electoral, dividida en tres etapas: Pre Jornada Electoral, Jornada Electoral y Post Jornada Electoral. En la etapa previa a la jornada electoral se analizaron el marco jurídico aplicable, la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación, los riesgos derivados de su politización, así como los criterios utilizados en la selección de candidaturas. Durante la jornada electoral, se examinó el ejercicio del sufragio en sus distintas modalidades, la complejidad técnica del proceso, los niveles de participación ciudadana, la operación denominada “acordeón” y las condiciones generales de equidad y certeza en la contienda. Finalmente, en la etapa posterior a la jornada, se documentaron elementos de inelegibilidad estructural, la impugnación formal presentada por esta organización y una preocupante predisposición institucional a restringir las libertades políticas de la oposición.

El análisis del Proceso Electoral Judicial 2025 reveló hallazgos críticos que dan cuenta tanto de su complejidad técnica como de los riesgos democráticos que lo atravesaron. En la etapa previa a la jornada electoral se identificaron deficiencias normativas, una politización preocupante de los Comités de Evaluación y la inclusión de candidaturas controvertidas que comprometieron la imparcialidad del proceso. Durante la jornada electoral se documentaron serias irregularidades, como la operación sistemática de coacción del voto conocida como “Operación Acordeón”, la complejidad del diseño de las boletas, deficiencias en modalidades especiales de votación y una participación ciudadana notoriamente baja. También se detectaron fallas en la fiscalización y en el control del gasto, así como anomalías en los cómputos distritales que afectaron la certeza del resultado. En la etapa post electoral se evidenció una inelegibilidad estructural del proceso, derivada de la negativa institucional a investigar más de 180 denuncias formales, incluyendo las relacionadas con redes de coacción del voto. Este patrón de inacción, sumado a la estigmatización pública de quienes ejercieron su derecho a impugnar, reveló una preocupante predisposición oficial a restringir las libertades políticas de la oposición. En conjunto, estos resultados cuestionan la legitimidad del proceso electoral y advierten sobre el debilitamiento de la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

Los resultados de este informe evidencian que la elección judicial de 2025 se desarrolló en un contexto de alta complejidad técnica, marcada politización de los órganos responsables y una preocupante ausencia de garantías democráticas. El proceso estuvo atravesado por deficiencias estructurales, prácticas de coacción y una débil rendición de cuentas institucional, factores que comprometen su legitimidad y generan desconfianza pública. Estos hallazgos subrayan la urgencia de fortalecer los mecanismos de control, transparencia e imparcialidad en los procesos electorales judiciales, así como de garantizar espacios democráticos efectivos para la denuncia y corrección de irregularidades. Solo mediante una reforma profunda en estos ámbitos será posible avanzar hacia una democracia judicial auténtica, legítima y plural en México.

Palabras clave:

Elección Judicial, Poder Judicial, Integridad Electoral, Derecho Electoral, Integridad Democrática, Principios Democráticos, Garantías Político-Electorales, Sufragio Universal, Libre, Igual y Directo.



ABSTRACT

The 2025 Extraordinary Election of the Federal Judiciary represented a historic milestone by establishing, for the first time in Mexico, the popular vote of judicial officers. This report aims to evaluate the legitimacy, fairness, and certainty of the electoral process, identifying violations of democratic principles that guarantee free, fair, and transparent elections.

For analytical purposes, the report is structured into two main sections: (1) a review of the constitutional origins and regulatory context that gave rise to the new judicial election model; and (2) a theoretical and empirical evaluation of the electoral process, divided into three stages: Pre-Election Period, Election Day, and Post-Election Period. In the Pre-Election stage, the applicable legal framework, the composition and functioning of the Evaluation Committees, risks arising from their politicization, and the criteria used in candidate selection were analyzed. During Election Day, the exercise of suffrage in its various forms, the technical complexity of the process, levels of citizen participation, the so-called “accordion operation,” and the general conditions of fairness and certainty in the contest were examined. Finally, in the Post-Election stage, elements of structural ineligibility, the formal challenge submitted by this organization, and a concerning institutional predisposition to restrict the political freedoms of the opposition were documented.

The analysis of the 2025 Judicial Electoral Process revealed critical findings reflecting both its technical complexity and the democratic risks it faced. In the Pre-Election stage, normative deficiencies, a troubling politicization of the Evaluation Committees, and the inclusion of controversial candidacies that compromised the impartiality of the process were identified. During Election Day, serious irregularities were documented, such as the systematic vote coercion operation known as “Accordion Operation,” the complexity of ballot design, deficiencies in special voting modalities, and notably low citizen participation. Failures in oversight and expenditure control, as well as anomalies in district vote counts that affected the certainty of the results, were also detected. In the Post-Election stage, structural ineligibility of the process was evidenced, stemming from institutional refusal to investigate over 180 formal complaints, including those related to vote coercion networks. This pattern of inaction, coupled with public stigmatization of those exercising their right to challenge, revealed a worrying official predisposition to restrict the political freedoms of the opposition. Together, these results question the legitimacy of the electoral process and warn of a weakening of citizen trust in democratic institutions.

The findings of this report demonstrate that the 2025 judicial election took place within a context of high technical complexity, marked politicization of responsible bodies, and a concerning lack of democratic guarantees. The process was permeated by structural deficiencies, coercive practices, and weak institutional accountability—factors that undermine its legitimacy and generate public distrust. These findings underscore the urgent need to strengthen control, transparency, and impartiality mechanisms in judicial electoral processes, as well as to guarantee effective democratic spaces for reporting and correcting irregularities. Only through profound reform in these areas will it be possible to advance toward an authentic, legitimate, and plural judicial democracy in Mexico.

Keywords:

Judicial Election, Judiciary, Electoral Integrity, Electoral Law, Democratic Integrity, Democratic Principles, Political-Electoral Guarantees, Universal Suffrage, Free, Equal and Direct Voting.

I. Introducción

La reforma constitucional publicada el 15 de septiembre de 2024 marcó un punto de inflexión en la historia del Poder Judicial en México. Esta transformación reconfiguró de manera profunda la estructura y el funcionamiento de uno de los pilares del Estado: la judicatura, al establecer —por primera vez— la elección por voto popular de las personas juzgadoras. Una modificación de tal magnitud exige una reflexión crítica, ya que incide directamente en los principios fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo relativo a la división de poderes y a la naturaleza democrática, republicana y federal del régimen constitucional.

En este contexto, el 1º de junio de 2025 tuvo lugar un hecho sin precedentes en la historia institucional del país: la celebración de la primera elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, en esa misma jornada, 19 entidades federativas celebraron comicios para elegir a juezas y jueces de sus respectivos poderes judiciales locales. Esta elección, de carácter fundacional, no sólo transformó el mecanismo de designación de uno de los tres poderes del Estado, sino que abrió interrogantes fundamentales sobre su legitimidad, imparcialidad e independencia democrática.

A partir de esta experiencia inédita, el presente informe busca evaluar en qué medida el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación del Poder Judicial responde a una práctica democrática plena. Para ello, se confrontan los principios normativos del Derecho Electoral y los estándares de una democracia constitucional con la realidad observada durante el desarrollo del proceso. El análisis permite identificar tensiones normativas, irregularidades operativas y riesgos estructurales que pueden comprometer la independencia judicial y la calidad institucional del nuevo modelo.

El informe concluye con un conjunto de observaciones críticas sobre el diseño y la implementación de este proceso electoral. El objetivo es contribuir a una discusión pública informada sobre los límites, riesgos y condiciones necesarias para garantizar que una eventual democratización del Poder Judicial no derive en su captura política ni en su debilitamiento institucional.

No existe precedente en el mundo donde la totalidad de los jueces de un país haya sido elegida mediante sufragio universal. Por ello, cualquier análisis sobre este fenómeno debe realizarse con rigor, objetividad y una comprensión profunda del contexto político en que se inscribe. Desde esta premisa surge el presente informe.

II. Orígenes constitucionales y desarrollo del primer proceso electoral judicial en México

1. Condiciones de Origen de la Reforma Judicial de 2024

El 1º de junio de 2025 se celebró, por primera vez en la historia de México, un proceso electoral mediante el cual la ciudadanía eligió por voto popular a jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial. Para entender el significado y los alcances de este hecho sin precedentes, resulta indispensable revisar las condiciones políticas e institucionales que dieron origen a la reforma constitucional que lo hizo posible. Este capítulo presenta un recuento de los antecedentes inmediatos que condujeron a la aprobación y puesta en marcha de la reforma judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, con el objetivo de contextualizar el proceso electoral extraordinario y evaluar sus fundamentos democráticos.

A lo largo de la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador, se sostuvo una tensión constante entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, particularmente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Esta fricción se intensificó cuando diversas reformas impulsadas por el Ejecutivo y aprobadas por el Congreso fueron impugnadas ante los tribunales y,

en varios casos, declaradas inconstitucionales por la Corte, que actuó como contrapeso al considerar que dichas iniciativas contravenían disposiciones constitucionales.

Entre los casos más relevantes de confrontación entre el Poder Ejecutivo y el Judicial se encuentra la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica, la cual fue declarada inconstitucional por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al considerar que vulneraba los principios de libre competencia y afectaba de manera indebida la participación del sector privado en el mercado eléctrico.¹ Otro ejemplo significativo fue la denominada reforma político-electoral, cuyo objetivo consistía en transformar al Instituto Nacional Electoral (INE) en el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC), así como establecer que los consejeros electorales y los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial

¹ El 31 de enero de 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó por mayoría de votos la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica promovida por el presidente López Obrador. La Corte concluyó que las modificaciones contravenían principios constitucionales de libre competencia y afectaban de manera indebida la participación de particulares en el sector eléctrico, al favorecer de forma desproporcionada a la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Véase *El Economista*, “SCJN invalida la reforma eléctrica de AMLO”, 1 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/SCJN-invalida-la-reforma-electrica-de-AMLO-20240201-0021.html>.

de la Federación (TEPJF) fueran elegidos mediante voto popular. Tras el rechazo legislativo de esta propuesta constitucional, el Ejecutivo presentó una iniciativa alternativa, conocida como “Plan B”, centrada en reducir la estructura operativa del INE mediante reformas a leyes secundarias. Sin embargo, la SCJN también invalidó esta propuesta al concluir que su aprobación violó los procedimientos legislativos establecidos.² Asimismo, la Corte declaró inconstitucional la reforma que transfería el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), al determinar que contravenía el artículo 21 de la Constitución, que establece que las instituciones de seguridad pública deben tener carácter civil y no militar.³

Estas resoluciones representaron episodios clave en la creciente confrontación entre el Poder Ejecutivo y el Judicial, evidenciando la función contramayoritaria de la Suprema Corte frente a iniciativas promovidas por el gobierno federal. A su vez, estos fallos alimentaron un discurso de

deslegitimación hacia el Poder Judicial, que más adelante serviría como base para justificar la propuesta de una reforma estructural al sistema judicial en su conjunto.⁴

En este contexto de creciente tensión entre poderes, el 5 de febrero de 2024 el entonces presidente de la República presentó ante el Congreso de la Unión un paquete de iniciativas de reforma constitucional, dentro del cual destacaba la propuesta de reforma al Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, en ese momento, la coalición oficialista no contaba con la mayoría calificada en ambas cámaras del Poder Legislativo —condición indispensable para aprobar modificaciones a la Constitución—, lo que limitaba significativamente las posibilidades de avanzar con dicha agenda.

Esta correlación de fuerzas cambió tras las elecciones federales del 2 de junio de 2024. En esa jornada electoral, la coalición oficialista no sólo obtuvo la Presidencia de la República, sino que también logró ampliar sustancialmente su representación en el Congreso de la Unión, lo que abrió la posibilidad real de aprobar las reformas previamente planteadas.

² El 24 de marzo de 2023, la SCJN suspendió provisionalmente la entrada en vigor del “Plan B” de reforma electoral, impulsado por López Obrador. Esta iniciativa buscaba reducir la estructura del INE y modificar diversas leyes secundarias en materia electoral. Véase *El País*, “El Supremo frena el ‘Plan B’ electoral de López Obrador”, 25 de marzo de 2023. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-03-25/el-supremo-frena-el-plan-b-electoral-de-lopez-obrador.html>.

³ El 18 de abril de 2023, la SCJN declaró inconstitucional el traspaso operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional. Véase *El Informador*, “SCJN invalida traspaso de Guardia Nacional a Ejército”, 19 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.informador.mx/SCJN-invalida-traspaso-de-Guardia-Nacional-a-Ejercito-1202304190002.html>.

⁴A lo largo del sexenio, los desacuerdos entre el presidente López Obrador y la Suprema Corte de Justicia de la Nación se agudizaron, en particular tras diversas resoluciones que obstaculizaron su agenda legislativa. Véase *El País*, “Los choques entre López Obrador y la Suprema Corte atascan la política mexicana”, 1 de julio de 2023. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-07-01/los-choques-entre-lopez-obrador-y-la-suprema-corte-atascan-la-politica-mexicana.html>.

Un elemento clave en este nuevo escenario legislativo fue una resolución del Instituto Nacional Electoral (INE), respaldada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), mediante la cual se aplicaron límites a la sobrerrepresentación legislativa conforme al artículo 54 de la Constitución. Este artículo establece que ningún partido político puede contar con una proporción de diputaciones que exceda en más de ocho puntos porcentuales su porcentaje de votación nacional. La interpretación adoptada en 2024 —que aplicó ese límite de sobrerrepresentación a cada partido por separado y no a la coalición en su conjunto— permitió a la alianza gobernante alcanzar la mayoría calificada en la Cámara de Diputados.⁵ Esta decisión provocó un amplio debate jurídico y político, pues diversos especialistas cuestionaron si dicha interpretación era congruente con el principio de representación proporcional que rige el sistema electoral mexicano.

En la Cámara de Senadores, el bloque oficialista y sus aliados quedaron a solo dos escaños de alcanzar la mayoría calificada, colocándose al borde del umbral requerido para aprobar reformas

constitucionales por sí mismos. Este escenario contrastaba con el de la Cámara de Diputados, donde ya contaban con los votos suficientes para impulsar dichas reformas sin necesidad de recurrir al respaldo de la oposición. Ante esta situación, la coalición oficialista centró sus esfuerzos en asegurar los escaños restantes en el Senado, con el objetivo de consolidar una mayoría calificada que le permitiera avanzar con su agenda legislativa sin obstáculos constitucionales.

Durante una maratónica sesión celebrada la madrugada del 11 de septiembre de 2024, ocurrieron dos hechos decisivos para alcanzar dicha mayoría: en primer lugar, el senador del PAN Miguel Ángel Yunes Márquez solicitó licencia por motivos de salud, y su suplente, Miguel Ángel Yunes Linares, asumió el cargo y votó a favor de la reforma. En segundo lugar, el senador de Movimiento Ciudadano, Daniel Barreda, no se presentó a la sesión, lo que redujo el número de votos necesarios para alcanzar la mayoría calificada.⁶

Gracias a estos movimientos políticos —la incorporación de un voto favorable y una ausencia estratégica— el oficialismo logró sumar los 86 votos requeridos para aprobar en lo general la reforma constitucional. La sesión concluyó con una votación de 86 votos a favor y 41 en contra.

⁵ El 28 de agosto de 2024, la Sala Superior del TEPJF confirmó el acuerdo del INE para asignar las 200 diputaciones de representación proporcional por partido y no por coalición, desestimando las impugnaciones del PAN, PRI y MC. La Sala concluyó que, conforme al artículo 54 constitucional y a precedentes jurisprudenciales, el límite de sobrerrepresentación debe calcularse de forma individual por partido. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/comunicacion/nota/confirmacion-sala-superior-acuerdo-del-ine-para-asignar-diputaciones-de-representacion-proporcional>

⁶ Véase *Animal Político*, “Morena aprueba en lo general la reforma judicial con mayoría calificada en el Senado”, 11 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://animalpolitico.com/politica/morena-reforma-judicial-aprueba-mayoria-calificada-senado>

Cabe recordar que, conforme al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aprobación de una reforma constitucional no depende únicamente del voto favorable de las dos cámaras del Congreso de la Unión. Para que una modificación de esta naturaleza entre en vigor, también debe ser ratificada por la mayoría de las legislaturas estatales, es decir, al menos 17 de los 32 congresos locales. En ese contexto, el oficialismo y sus partidos aliados mantenían el control de la mayoría de los congresos locales en las entidades federativas, lo que les otorgaba la capacidad política para cumplir con este requisito de validación y, en consecuencia, avanzar en la aprobación formal de reformas constitucionales a nivel federal.

De esta manera concluyó el proceso legislativo que permitió la aprobación de la reforma constitucional al Poder Judicial. Tras alcanzar la mayoría calificada en ambas cámaras del Congreso de la Unión y obtener el aval de la mayoría de los congresos locales, se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 135 de la Constitución.

Finalmente, la reforma fue promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, bajo el título *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”*. Con su publicación, la reforma entró

formalmente en vigor y quedó establecido que la elección directa de jueces, magistrados y ministros se llevaría a cabo el 1º de junio de 2025, bajo la organización del Instituto Nacional Electoral (INE).

2. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025

Una vez promulgada la reforma constitucional y dentro del marco legal correspondiente, el Instituto Nacional Electoral (INE) dio inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Federación. El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024,⁷ mediante el cual se emitió la declaratoria oficial de inicio del proceso. A través de este acuerdo, se definieron los principios rectores, el calendario electoral y los lineamientos generales para la organización de esta elección inédita. Con ello, el INE asumió plenamente sus atribuciones constitucionales y legales como autoridad encargada de conducir el proceso electoral, dando así comienzo a la etapa operativa de una elección sin precedentes en la historia democrática del país.

El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República llevó a cabo un proceso de insaculación pública para seleccionar a las personas juzgadoras del Poder Judicial de

⁷ Instituto Nacional Electoral (INE), Acuerdo INE/CG2240/2024 del Consejo General por el que se emite la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, 23 de sep de 2024. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/180253>

la Federación que participarían en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.⁸ Esta acción dio cumplimiento a lo establecido en los artículos transitorios de la reforma constitucional publicada el 15 de septiembre del mismo año, los cuales ordenaban la renovación, mediante voto popular, de una parte representativa del Poder Judicial como paso inicial hacia un nuevo modelo de legitimación democrática de juezas, jueces, magistradas y magistrados federales. En sesión plenaria, se colocaron en una tómbola los nombres de todas las juezas, jueces de distrito, magistradas y magistrados de circuito en funciones, para seleccionar —de manera aleatoria— a quienes integrarían las listas de candidaturas que serían posteriormente evaluadas por los comités correspondientes.

El 31 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por la reforma constitucional, cada uno de los tres poderes de la Unión —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— procedió a la instalación formal de sus respectivos Comités de Evaluación. Estos órganos fueron responsables de recibir y revisar los expedientes de aspirantes a cargos en el Poder Judicial, evaluar su idoneidad con base en los criterios establecidos por la

⁸ Senado de la República, “El Senado realiza insaculación pública de cargos del Poder Judicial”, 12 de octubre de 2024. En sesión plenaria, se utilizó el mecanismo de tómbola para seleccionar aleatoriamente a magistradas, magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito que participarían en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. Disponible en: <https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticia/el-senado-realiza-insaculacion-publica-de-cargos-del-poder-judicial>

ley y, finalmente, elaborar los listados de candidaturas que serían enviados al Instituto Nacional Electoral (INE) para su inclusión en la boleta electoral.⁹

En el contexto de los primeros avances del proceso electoral extraordinario, un juez de distrito con sede en Michoacán dictó, el 7 de enero de 2025, una medida cautelar dentro de un juicio de amparo promovido por una persona juzgadora en funciones.¹⁰ El argumento central del amparo fue que la reforma constitucional que establecía la elección por voto popular de jueces, magistrados y ministros vulneraba los derechos laborales adquiridos de los actuales funcionarios judiciales, al permitir su eventual remoción sin causa disciplinaria previa, en detrimento de los principios de estabilidad laboral y autonomía judicial. En su resolución, el juez ordenó a los Comités de Evaluación de los tres poderes

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Se instala Comité de Evaluación del Poder Judicial para elección extraordinaria”, 31 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8043>;

Presidencia de la República, “Emiten acuerdo para crear e integrar Comité de Evaluación del Ejecutivo para elección extraordinaria de jueces, magistrados y ministros”, 31 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/emiten-acuerdo-para-crear-e-integrar-comite-de-evaluacion-del-ejecutivo-para-eleccion-extraordinaria-de-jueces-magistrados-y-ministros>;

Canal del Congreso, “Integra Poder Legislativo Comité de Evaluación para elección del Poder Judicial”, 31 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticia/integra-poder-legislativo-comite-de-evaluacion-para-eleccion-del-poder-judicial>.

¹⁰ El Sol de México, “Juez ordena a Comités de Evaluación frenar elección judicial”, 7 de enero de 2025. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/juez-ordena-a-comites-de-evaluacion-frenar-eleccion-judicial-21032186>

suspender sus labores, bajo el razonamiento de que continuar podría causar un daño irreparable a las garantías adquiridas por los funcionarios del Poder Judicial. En respuesta, los comités del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo cuestionaron la competencia del juez en asuntos electorales —materia reservada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)—, interpusieron recursos ante dicha instancia y continuaron con sus funciones. Por el contrario, el Comité de Evaluación del Poder Judicial optó por acatar la medida cautelar y detuvo completamente sus actividades.

A raíz de la suspensión, el proceso electoral extraordinario para la renovación del Poder Judicial entró en una etapa de incertidumbre. Sin embargo, el 15 de enero de 2025, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió que el proceso no debía detenerse, al considerar que, conforme al marco constitucional mexicano, los juicios de amparo no son precedentes en materia electoral.¹¹ Esta decisión abrió un nuevo capítulo en la disputa jurídica, ya que el Comité de Evaluación del Poder Judicial, que había acatado la suspensión inicial, presentó una controversia ante la Suprema Corte

de Justicia de la Nación con el fin de dirimir el conflicto entre la orden del juez de distrito y la resolución del TEPJF. La Suprema Corte resolvió que el TEPJF carecía de competencia para invalidar suspensiones dictadas en juicios de amparo, pero al mismo tiempo instruyó a los jueces de distrito a revisar de oficio sus resoluciones de suspensión para garantizar su congruencia con el orden jurídico. Esta postura buscó mantener el equilibrio entre la jurisdicción electoral y la protección de derechos fundamentales.¹² Dado que el Comité del Poder Judicial no reanudó sus funciones tras estas resoluciones, el 27 de enero de 2025 el TEPJF emitió una nueva sentencia en la que determinó que el Comité de Evaluación del Senado asumiría sus funciones.¹³ La Sala Superior aclaró que se respetaría la lista de personas previamente declaradas elegibles por el Comité Judicial, y que únicamente quedaban pendientes las evaluaciones de idoneidad.

El 30 de enero de 2025, el Senado de la República dio inicio al procedimiento público de insaculación para definir las

¹¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), SÍNTESIS DEL EXPEDIENTE SUP-AG-0775/2024, resolución publicada el 15 de enero de 2025, en la que la Sala Superior determinó que los actos vinculados a la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025 quedan fuera de la competencia del juicio de amparo. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-AG-0775-2024.pdf>

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Comunicado No. 050/2025, 13 de febrero de 2025, en el que el Pleno determinó que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) carece de competencia para invalidar suspensiones emitidas en juicios de amparo relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8170>

¹³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), *Incidente de incumplimiento de sentencia en el expediente SUP-JDC-8/2025*, resuelto por la Sala Superior. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0008-2025-Incl>

candidaturas que participarían en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el expediente SUP-JDC-8/2025.¹⁴ A través de este mecanismo, se seleccionaron aspirantes a cargos como jueces de distrito, magistraturas de circuito, integrantes del TEPJF y una vacante en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una vez integradas las listas por la Mesa Directiva del Senado, estas fueron enviadas a la Suprema Corte para su validación. Sin embargo, al no alcanzarse la mayoría calificada de ocho votos requerida para su aprobación, el Senado asumió la responsabilidad y remitió directamente los listados al Instituto Nacional Electoral (INE) para su inclusión en las boletas electorales.

El 12 de febrero de 2025, la Mesa Directiva del Senado consolidó los listados provenientes de los tres comités de evaluación —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— y procedió a remitir oficialmente al Instituto Nacional Electoral (INE) el conjunto de candidaturas que aparecerían en las boletas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación del Poder Judicial de la

Federación.¹⁵ Tras recibir los listados definitivos de candidaturas enviados por el Senado, el Instituto Nacional Electoral (INE) detectó espacios vacíos y datos incompletos en varios formatos entregados. Estos errores incluían ausencia de CURP, fecha de nacimiento, clave electoral o correo electrónico, elementos esenciales para la inscripción oficial. El INE, a través de la Secretaría Ejecutiva, otorgó al Senado un plazo de 48 horas para subsanar las inconsistencias, advirtiendo que dicha corrección era imprescindible para cumplir con los tiempos establecidos en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, cuya impresión de boletas debía iniciarse el 20 de febrero de 2025. Aunque el Senado respondió en tiempo y forma con una versión corregida de los listados, el INE detectó nuevas irregularidades en esta segunda entrega. En particular, observó que varios nombres habían sido añadidos o eliminados respecto de la versión original sin explicación alguna, lo que generó nuevamente vacíos de información y cuestionamientos sobre la integridad del proceso de selección.¹⁶

En el marco de la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación del Poder

¹⁴ Senado de la República, *Inicia el Senado el proceso de insaculación para determinar candidaturas del Poder Judicial de la Federación*, comunicado oficial, 30 de enero de 2025. Disponible en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/10797-inicia-el-senado-el-proceso-de-insaculacion-para-determinar-candidaturas-del-poder-judicial-de-la-federacion>.

¹⁵ Instituto Nacional Electoral (INE), “Entrega del Senado de la República al INE de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025”, 12 de febrero de 2025. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2025/02/12/entrega-senado-de-la-republica-al-ine-listados-de-candidaturas-del-peepjf-2024-2025/>

¹⁶ Milenio, “Alteraron en el Senado listados de candidaturas, se queja el INE”, 18 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/alteraron-senado-listados-candidaturas-queja-ine>

Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral (INE) emitió una serie de acuerdos para aprobar y difundir los listados definitivos de candidaturas, así como para ordenar la impresión de las boletas electorales correspondientes. Esta serie de resoluciones se publicó de forma escalonada entre febrero y marzo de 2025, cubriendo los distintos cargos judiciales sujetos a elección.

El 20 de febrero de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG192/2025¹⁷, por el cual se instruyó la publicación y difusión de los listados definitivos de las personas candidatas a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a magistradas y magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el mismo acuerdo, se ordenó iniciar el proceso de impresión de boletas para dichos cargos. Posteriormente, el 6 de marzo de 2025, se emitió el Acuerdo INE/CG208/2025¹⁸, que incluyó la aprobación del listado correspondiente al Tribunal de Disciplina Judicial, con la misma instrucción de publicación y preparación de material electoral. El 20 de marzo, mediante el Acuerdo INE/CG224/2025¹⁹, se avaló la difusión de las candidaturas para las magistraturas de las Salas Regionales del

TEPJF, y se autorizó la impresión de sus respectivas boletas. Al día siguiente, el 21 de marzo, el INE aprobó los acuerdos INE/CG227/2025²⁰ y INE/CG228/2025²¹, los cuales se referían a las candidaturas para las magistraturas de tribunales colegiados de circuito y para las juezas y jueces de distrito, respectivamente. Finalmente, el 29 de marzo de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió el Acuerdo INE/CG336/2025²², mediante el cual se aprobaron las adecuaciones y la consolidación final de los listados definitivos de personas candidatas a magistraturas de tribunales colegiados de circuito y a juezas y jueces de distrito. Con este acuerdo, se dio luz verde a la impresión definitiva de las boletas electorales para dichos cargos, asegurando que en los formatos se reflejaran correctamente el circuito judicial, la especialidad y el número de candidatura asignado a cada persona postulante, confirmando así públicamente quiénes aparecerían en las papeletas del proceso electoral.

3. Despliegue de Campañas y Etapa Previa a la Votación

¹⁷ Instituto Nacional Electoral (INE), Acuerdo INE/CG192/2025, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/179473>

¹⁸ INE, Acuerdo INE/CG208/2025, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/181051>

¹⁹ INE, Acuerdo INE/CG224/2025, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/181241>

²⁰ INE, Acuerdo INE/CG227/2025, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/181275>

²¹ INE, Acuerdo INE/CG228/2025, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/181276>

²² INE, Acuerdo INE/CG336/2025, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/181777>

El 30 de marzo de 2025 dieron inicio formal las campañas de las personas candidatas que participaron en el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Poder Judicial de la Federación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución, estas campañas tuvieron una duración de 60 días, concluyendo el 28 de mayo. Durante este periodo, las candidaturas pudieron difundir sus propuestas únicamente mediante propaganda impresa en papel reciclable, distribuida de casa en casa, así como a través de redes sociales sin mediar erogaciones económicas. Se prohibió expresamente el financiamiento público o privado, así como la contratación de espacios en medios de comunicación, y tampoco se permitió la intervención de partidos políticos ni de personas servidoras públicas en actos de proselitismo. El Instituto Nacional Electoral (INE) habilitó la plataforma “Conóceles” para que la ciudadanía pudiera consultar la trayectoria y propuestas de las y los aspirantes registrados.²³

En los últimos días del periodo de campañas, comenzaron a circular en redes sociales diversas denuncias ciudadanas que reportaban la distribución de “acordeones”: hojas impresas con los nombres y números de candidatura de

personas postulantes, acompañadas de indicaciones explícitas sobre por quién votar. Ante estos hechos, tanto funcionarios del Instituto Nacional Electoral (INE) como de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) confirmaron haber recibido denuncias formales relacionadas con esta práctica, presuntamente orientada a inducir el sentido del voto.²⁴

4. Jornada Electoral

Durante la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), Claudia Arlett Espino, informó que se logró la instalación del 99.98 % de las 83,974 Mesas Directivas de Casilla Seccionales aprobadas por los Consejos Distritales. Solo 16 casillas no fueron instaladas, lo que representa el 0.02 % del total, mientras que otras 50 casillas se suspendieron definitivamente por diversas causas, como condiciones climatológicas o incidentes de seguridad. El Sistema de Información sobre la Jornada Electoral (SIJE) registró 1,770 incidentes. Entre los más relevantes destacan 500 por interferencia en el desarrollo normal de la votación (principalmente por impedir el ejercicio del sufragio sin causa justificada), 313 por cambio de ubicación de casillas con causa justificada, y 236 por ausencia de

²³ Instituto Nacional Electoral, “Hoy inician campañas de candidaturas a elección del Poder Judicial de la Federación”, 30 de marzo de 2025. Disponible en: <https://centralector.ine.mx/2025/03/30/hoy-inician-campanas-de-candidaturas-a-eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion>

²⁴ Instituto Nacional Electoral (INE), *Recibe INE denuncias sobre distribución de presunta propaganda electoral; investiga e informa a la FISEL*, 27 de mayo de 2025. Disponible en: <https://centralector.ine.mx/2025/05/27/recibe-ine-denuncias-sobre-distribucion-de-presunta-propaganda-electoral-investiga-e-informa-a-la-fisel/>

funcionariado una vez instalada la casilla. También se reportaron 208 incidentes derivados de fenómenos climáticos, y 144 relacionados con propaganda electoral colocada en el interior o exterior de las casillas. Las casillas suspendidas se concentraron en entidades como Chiapas (17), San Luis Potosí (13), Oaxaca (3), Michoacán (4), Puebla (4), Hidalgo (2), Yucatán (1), Zacatecas (1), Estado de México (3) y Quintana Roo (2), distribuidas en diversos distritos federales.²⁵

De acuerdo con los Cómputos Distritales Judiciales del Instituto Nacional Electoral (INE), con corte a las 20:50 horas del 9 de junio de 2025 (Tiempo del Centro), se reportó una participación ciudadana particularmente baja en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Poder Judicial de la Federación. El nivel de participación osciló entre el 12.92 % y el 13.01 %, dependiendo del cargo en disputa. La elección para ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación registró una participación del 13.0184 %; el Tribunal de Disciplina Judicial, 12.9932 %; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 12.9782 %; las Salas Regionales del TEPJF, 12.9535 %; los Tribunales Colegiados de Circuito, 12.9286 %; y los Juzgados de Distrito, 12.9397 %. Estos porcentajes confirman el escaso involucramiento ciudadano en una

jornada considerada histórica por su carácter inédito.²⁶

Al cierre de la jornada electoral, el procedimiento de escrutinio y cómputo en casilla no se llevó a cabo como tradicionalmente sucede en los procesos electorales federales en México. En esta ocasión, las y los funcionarios de casilla no realizaron el conteo de votos por candidatura, debido a que el Instituto Nacional Electoral (INE) estimó que dicho procedimiento resultaría excesivamente prolongado, dada la complejidad del diseño de boletas y número de cargos en disputa. En su lugar, el personal se limitó a clasificar las boletas utilizadas, contabilizar su número total, llenar las actas de jornada y las hojas de incidentes, y preparar el material electoral para su traslado inmediato a los Consejos Distritales. Fue en estas sedes donde se inició, a partir de las 18:00 horas del mismo día, el conteo oficial de votos por candidatura. Cabe destacar que no se implementó un Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

²⁵ Instituto Nacional Electoral (INE), *Avance en la jornada electoral judicial 2025*, 1 de junio de 2025. Disponible en: <https://centraelectoral.ine.mx/2025/06/01/realizan-honores-a-la-bandera-en-la-instalacion-de-casillas-para-el-eccion-judicial-2025>

²⁶ Instituto Nacional Electoral (INE), *Cómputos Distritales Judiciales 2025*, disponible en: <https://computospj2025.ine.mx/scjn/nacional/candidatas>

III. Análisis Comparativo Teórico y Empírico del Proceso Electoral Judicial 2025

Este apartado presenta un análisis comparativo entre los principios fundamentales del Derecho Electoral y las condiciones esenciales para una democracia sustantiva. El objetivo central es evaluar el grado de correspondencia entre el marco teórico normativo y la práctica electoral, tomando como base los resultados oficiales de los cómputos distritales del Instituto Nacional Electoral (INE) y los acontecimientos observados durante la elección extraordinaria de personas juzgadoras, celebrada el 1º de junio de 2025.

La estructura del análisis se organiza en tres momentos clave del proceso electoral: Pre Jornada Electoral, Jornada Electoral y Post Jornada Electoral. Cada apartado incorpora diversas categorías analíticas que se contrastarán con los postulados teóricos del derecho electoral y de la teoría democrática contemporánea, a fin de identificar tensiones, contradicciones o consistencias entre la norma y la realidad.

A. Pre Jornada Electoral

Este capítulo comprende el periodo que inicia formalmente con la declaratoria del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, realizada mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024,²⁷ aprobado por el

Consejo General del INE el 23 de mayo de 2024, y se extiende hasta el día previo a la jornada comicial.

Este análisis se estructura en seis bloques analíticos que permiten comprender de forma integral el proceso organizativo y normativo de la elección. En primer lugar, se examina el marco normativo aplicable y la función de los Comités de Evaluación designados por cada Poder de la Unión, como órganos responsables de revisar las candidaturas. En segundo lugar, se realiza un análisis detallado sobre la integración y el desempeño de dichos Comités, considerando su composición, capacidades técnicas y criterios de actuación. Posteriormente, se abordan los riesgos democráticos derivados de la politización de estos órganos técnicos, particularmente cuando su actuación responde a intereses partidistas más que a criterios de idoneidad. En cuarto lugar, se estudian las reglas de la convocatoria y los criterios utilizados en la ejecución para evaluar a las personas aspirantes, con énfasis en su claridad, objetividad y transparencia. El quinto eje se centra en los conflictos de competencia surgidos entre autoridades durante el proceso, así como en el papel de las medidas cautelares solicitadas o dictadas en este

la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, 23 de mayo de 2024. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/180253>

²⁷ Instituto Nacional Electoral (INE), Acuerdo INE/CG2240/2024 del Consejo General por el que se emite

contexto. Finalmente, se presenta un análisis de las candidaturas controvertidas o de alto riesgo que avanzaron en el proceso, señalando los posibles impactos que su designación tendría en la independencia judicial y la calidad democrática del sistema de justicia.

1. Marco Normativo y Función de los Comités de Evaluación Designados por Cada Poder de la Unión

Como parte del nuevo marco normativo derivado de la reforma constitucional al Poder Judicial Federal, aprobada en 2024, se estableció que cada uno de los tres Poderes de la Unión debía conformar un Comité de Evaluación. Estos comités se constituyen como órganos fundamentales del proceso electoral extraordinario, al ser responsables de integrar las listas de candidaturas para los cargos a renovar en el Poder Judicial.

La función de los comités comprende varias etapas clave. En primer lugar, deben emitir las convocatorias públicas, recibir las postulaciones y realizar una verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos legales por parte de las personas aspirantes. Posteriormente, se encarga a los comités la evaluación de idoneidad, que considera elementos como el perfil académico y profesional, así como los conocimientos técnicos de cada postulante. Con base en estos criterios, cada comité elabora un listado con las

personas mejor evaluadas. Dicha lista es posteriormente depurada mediante un procedimiento de insaculación (sorteo), garantizando tanto el número requerido de candidaturas como el cumplimiento del principio de paridad de género.

En el contexto del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el 16 de octubre de 2024 se emitió la convocatoria dirigida a los tres Poderes de la Unión para conformar sus respectivos comités en un plazo máximo de 15 días.²⁸ Conforme a lo dispuesto por la Constitución²⁹ y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³⁰ (LGIPE), cada comité debía integrarse por cinco personas de reconocida trayectoria en el ámbito jurídico, que además cumplieran con requisitos específicos: ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no contar con condenas penales; poseer título de licenciatura en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años; haber ejercido la profesión durante al menos cinco años, y no haber ocupado cargos de

²⁸ La convocatoria pública para integrar los listados de candidatas y candidatos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2024, en su edición matutina. Esta convocatoria fue emitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en las reformas constitucionales y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), como parte del proceso electoral extraordinario 2024-2025. El documento puede consultarse en el siguiente enlace oficial del DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741185&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos de México, artículo 96, apartado III b).

³⁰ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 500, apartado 2 a).

dirección nacional o estatal en partidos políticos durante los tres años previos.

2. Análisis de la Integración y Evaluación de los Comités de Evaluación Designados por Cada Poder de la Unión

En este apartado se examina la conformación y funcionamiento de los Comités de Evaluación establecidos por cada uno de los tres Poderes de la Unión —Ejecutivo, Legislativo y Judicial—, conforme a lo previsto en la reforma constitucional al Poder Judicial publicada en 2024. La integración de estos órganos resulta crucial para garantizar la legalidad, transparencia y legitimidad del proceso electoral extraordinario para la renovación de cargos judiciales. El análisis se centra tanto en los criterios formales de designación como en los perfiles individuales de sus integrantes, prestando especial atención a la posible existencia de vínculos partidistas que puedan comprometer la imparcialidad del procedimiento. Esta evaluación busca identificar diferencias entre los comités y valorar los riesgos que implican las afinidades políticas en órganos técnicos cuya función debe regirse por los principios de neutralidad, objetividad y profesionalismo.

2.1 Comité de Evaluación del Poder Legislativo:

El 29 de octubre de 2024, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión emitió el acuerdo mediante el cual se

formalizó la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, en cumplimiento con las reformas constitucionales derivadas del nuevo marco jurídico electoral establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).³¹

Este comité fue integrado por cinco perfiles propuestos de manera conjunta por ambas cámaras del Congreso y tiene como mandato central revisar y calificar las candidaturas para la elección extraordinaria de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial de la Federación, a celebrarse en 2025. Aunque su labor está concebida como técnica y debe regirse por principios de imparcialidad, profesionalismo y solvencia jurídica, su integración ha sido objeto de debate público debido a señalamientos sobre posibles vínculos políticos con el partido en el poder. Los integrantes oficialmente designados son:

Andrés Norberto García Repper Favila
Maday Merino Damián
Ana Patricia Briseño Torres
Maribel Concepción Méndez de Lara
María Gabriela Sánchez García

Diversas investigaciones periodísticas han documentado vínculos de al menos cuatro integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo con estructuras gubernamentales o políticas asociadas a

³¹ Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. *Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024–2025*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, el 4 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5742289>

Morena, el partido en el poder.³² Estas relaciones han generado cuestionamientos respecto a la imparcialidad y autonomía de dicho órgano evaluador.

En primer lugar, Andrés Norberto García Repper Favila se desempeñó como representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Por su parte, Maribel Concepción Méndez de Lara fue propuesta en 2020 por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador para integrar el Tribunal Superior Agrario, lo cual fue documentado por el diario Reforma como un antecedente relevante para evaluar su cercanía con el Ejecutivo federal. En el caso de Maday Merino Damián, su trayectoria incluye haber sido consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante la administración estatal de Adán Augusto López Hernández, actual coordinador de los senadores de Morena. Finalmente, Ana Patricia Briseño Torres, actual titular del Instituto Sonorense de Transparencia, ha sido señalada por legisladoras de oposición como simpatizante del Partido del Trabajo (PT), organización política aliada de Morena.

Estas designaciones han suscitado dudas sobre la neutralidad institucional del

Comité Legislativo, en tanto que la presencia de perfiles con trayectorias vinculadas al partido oficialista podría afectar la percepción pública de imparcialidad y objetividad en el proceso de evaluación de las candidaturas judiciales.

2.2 Comité de Evaluación del Poder Judicial:

El 31 de octubre de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el Acuerdo General número 4/2024, en el que se establecen las bases normativas para la conformación y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.³³ Este órgano quedó conformado por cinco juristas:

Wilfrido Castañón León
Mónica González Contró
Emma Meza Fonseca
María Emilia Molina de la Fuente
Luis Enrique Pereda Trejo

Tras una revisión exhaustiva de fuentes periodísticas nacionales e investigaciones relevantes, no se identificó ninguna acusación pública ni evidencia documental que relacione a los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación con actividades político-partidistas o vínculos con alguna fuerza política. En ese sentido, no existe indicio alguno de parcialidad

³² Fátima Chávez. Elección judicial: estos son los nexos con Morena de quienes evaluarán candidatos. Radio Fórmula, 30 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2024/10/30/eleccion-judicial-estos-son-los-nexos-con-morena-de-quienes-evaluaran-candidatos-838978.html>

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acuerdo General Número 4/2024 del Pleno de la SCJN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024. Disponible en: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/decreto-agp-4-2024-dof-31102024.pdf>

institucional derivado de afiliaciones políticas entre los miembros del comité, lo que contrasta con las observaciones realizadas respecto a los comités del Poder Legislativo o del Ejecutivo.

2.3 Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo:

El 31 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal dio a conocer el acuerdo correspondiente mediante el cual se creó, integró e instaló su propio Comité de Evaluación, conforme a lo estipulado en la reforma constitucional y la legislación electoral vigente.³⁴ Los integrantes de dicho órgano fueron:

Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea
Isabel Inés Romero Cruz
Javier Quijano Baz
Mary Cruz Cortés Ornelas
Vanessa Romero Rocha

A partir de una revisión exhaustiva de investigaciones periodísticas, se documentaron vínculos de cuatro integrantes del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo con estructuras gubernamentales o políticas asociadas al partido en el poder.

En primer lugar, Arturo Zaldívar ha sido objeto de cuestionamientos públicos debido a su cercanía con el partido gobernante. En noviembre de 2023,

³⁴ Presidencia de la República. *Emiten acuerdo para crear e integrar Comité de Evaluación del Ejecutivo para elección extraordinaria de jueces, magistrados y ministros*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, el 31 de octubre de 2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742285&fecha=31/10/2024()

renunció a su cargo como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, poco después, se integró al equipo de campaña de la entonces candidata presidencial Claudia Sheinbaum. Para agosto de 2024, fue designado como titular de la Coordinación General de Política y Gobierno en la Oficina de la Presidencia de la República. Su incorporación al Comité Evaluador, a propuesta del Ejecutivo, generó señalamientos de posible conflicto de interés, dado su papel como actor político activo en el entorno presidencial.³⁵

En segundo lugar, una parte del escrutinio mediático ha señalado que la magistrada Isabel Inés Romero Cruz podría tener vínculos políticos con el partido gobernante. Durante su gestión como presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Veracruz, fue señalada por mantener una relación cercana con actores políticos de Morena en la entidad, en particular con el entonces gobernador Cuitláhuac García Jiménez. Algunos medios destacaron su asistencia a actos públicos con presencia de figuras del oficialismo, lo que alimentó una percepción de afinidad institucional

³⁵ El País. *Claudia Sheinbaum designa a Arturo Zaldívar como uno de sus principales operadores políticos*. 1 de agosto de 2024. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2024-08-01/sheinbaum-designa-a-zaldivar-como-uno-de-sus-principales-operadores-politicos.html>

Proceso. *Gil Zuarth denuncia por conflicto de interés a Arturo Zaldívar*. 9 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2025/2/9/gil-zuarth-denuncia-por-conflicto-de-interes-arturo-zaldivar-345275.html>

con dicho partido.³⁶ Incluso fue retirada de uno de los llamados “Diálogos Nacionales sobre la Reforma al Poder Judicial”, organizados por Morena, tras intentos de incorporarse al evento en el que participaban legisladores del mismo partido.³⁷ Pese a estos antecedentes, no existe evidencia jurídica de que haya ocupado cargos de dirección partidista que la inhabiliten formalmente para integrar el Comité Evaluador, conforme a los requisitos previstos en la LGIPE.

En tercer lugar, el abogado Javier Quijano Baz también ha sido asociado a posiciones políticas vinculadas al proyecto de la Cuarta Transformación. En 2004, fungió como coordinador jurídico en la defensa de Andrés Manuel López Obrador durante el proceso de desafuero, además de haber sido su abogado personal en momentos clave, lo que evidencia una relación cercana con el actual oficialismo.³⁸ Más adelante, participó como integrante de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (2016–2017) en representación de Morena, consolidando así su perfil como

jurista con experiencia técnica pero también con trayectoria política.³⁹

Finalmente, la magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas ha sido señalada por diversos medios y actores políticos como una figura con posibles vínculos con el partido Morena. Durante su gestión como presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala, se le asoció frecuentemente con decisiones y actos institucionales alineados con el gobierno estatal de filiación morenista⁴⁰, lo cual generó suspicacias sobre su cercanía con el oficialismo. Aunque no existen pruebas documentales de que haya ocupado un cargo de dirigencia partidista, su presencia en eventos públicos vinculados con actores de Morena, así como su participación en la vida institucional del estado bajo un gobierno afín al partido, han alimentado percepciones de afinidad política.⁴¹ Estas circunstancias han dado lugar a cuestionamientos sobre su imparcialidad en la evaluación de candidaturas para cargos judiciales,

³⁶ Fábrica de Periodismo. *Afines al morenismo: el Comité de Evaluación para la elección en el Poder Judicial*, 30 de octubre de 2024. Disponible en: <https://fabricadepperiodismo.com/noticias/afines-al-morenismo-el-comite-de-evaluacion-para-la-eleccion-en-el-poder-judicial>

³⁷ Plumas Libres. *Hasta a la ex presidenta del TSJ de Veracruz, Isabel Inés Romero, prohibieron el paso al foro morenista de justicia*, 13 de julio de 2024. Disponible en: <https://plumaslibres.com.mx/2024/07/13/hasta-a-la-ex-presidenta-del-tsj-de-veracruz-isabel-ines-romero-prohibieron-el-paso-al-foro-morenista-de-justicia>

³⁸ Expansión Política. *Zaldívar y cercanos a Morena, entre los evaluadores para elección judicial*. 31 de octubre de 2024. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2024/10/31/zaldivar-y-cercanos-a-morena-entre-evaluadores-eleccion-judicial>

³⁹ Dossier Político. *Elección judicial: estos son los 15 perfiles del Comité Evaluador; jueces calificados y algunos cercanos a la 4T*. 1 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.dossierpolitico.com/vernoticiasanteriores.php?artid=284870&relacion=dossierpolitico>

⁴⁰ La Jornada de Oriente. *Mary Cruz Cortés será integrante del Comité de Evaluación del Poder Judicial para elección de jueces, magistrados y ministros*. 31 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/tlaxcala/mary-cruz-cortes-sera-integrante-del-comite-de-evaluacion-del-poder-judicial-para-eleccion-de-jueces-magistrados-y-ministros>

⁴¹ La Jornada de Oriente. *Mary Cruz Cortés será integrante del Comité de Evaluación del Poder Judicial para elección de jueces, magistrados y ministros*. 31 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/tlaxcala/mary-cruz-cortes-sera-integrante-del-comite-de-evaluacion-del-poder-judicial-para-eleccion-de-jueces-magistrados-y-ministros>

especialmente en un contexto en que la independencia de los órganos técnicos es fundamental para garantizar la legitimidad del proceso electoral extraordinario.⁴²

3. Riesgos Democráticos de la Politización de los Órganos Técnicos

A partir de este análisis, es evidente que la presencia de vínculos políticos en los Comités de Evaluación, especialmente en los del Poder Legislativo y Ejecutivo, representa un riesgo significativo para la percepción y la garantía de imparcialidad en el proceso electoral extraordinario.

La cercanía de varios integrantes con Morena y sus estructuras genera una preocupación legítima sobre posibles sesgos en la selección y evaluación de candidaturas judiciales, lo que podría afectar la independencia del Poder Judicial y minar la confianza ciudadana en la transparencia y equidad del procedimiento.

En contraste, la ausencia de evidencias de afiliación partidista entre los miembros del Comité del Poder Judicial resalta la importancia de preservar órganos técnicos libres de influencias políticas para asegurar procesos justos y legítimos.

⁴² Martín Rodríguez Hernández. Mary Cruz Cortés, integrante del Comité de Evaluación del Poder Judicial, no tiene cédula de maestría, y como presidenta del TSJE malversó recursos. 4 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://martinrodriguezhernandez.com/mary-cruz-cortes-integrante-del-comite-de-evaluacion-del-poder-judicial-no-tiene-cedula-de-maestria-y-como-presidenta-del-tsje-malverso-recursos>

Por ello, es fundamental que, más allá del cumplimiento formal de requisitos legales, se garantice una verdadera autonomía y neutralidad en la integración de estos comités para fortalecer la confianza pública y proteger la integridad del sistema judicial y democrático.

4. Reglas de convocatoria y criterios utilizados para la evaluación de las candidaturas al Poder Judicial

El 4 de noviembre de 2024 se publicaron las convocatorias oficiales para la recepción de postulaciones, así como las Reglas de Funcionamiento de los Comités de Evaluación, conforme a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Esta normativa otorga a cada comité la facultad de emitir sus propias reglas operativas, incluyendo disposiciones sobre su organización interna, los procedimientos de convocatoria, registro y dictaminación, así como los criterios específicos para la evaluación de candidaturas.⁴³ Sin embargo, uno de los aspectos más problemáticos del proceso fue la amplia discrecionalidad conferida a los comités para definir sus métodos y niveles de exigencia, lo cual derivó en enfoques dispares entre los tres poderes y generó un marco desigual en la evaluación de las y los aspirantes.

⁴³ Instituto Nacional Electoral. Convocatoria y Reglas de Funcionamiento de los Comités de Evaluación, 4 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/182992/CGex202505-08-ap-11-Gacet-a.pdf>

4.1 Evaluación de Idoneidad del Comité del Poder Legislativo:

De acuerdo con la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025⁴⁴, la etapa de evaluación de la idoneidad de las personas aspirantes se estructuró en dos fases. En la primera fase, el comité debía verificar que las y los candidatos cumplieran con los requisitos constitucionales y legales, valorando sus conocimientos técnicos para el ejercicio del cargo, así como su honestidad, buena fama pública, competencia profesional y trayectoria académica y jurídica. Solo aquellas personas que alcanzaran al menos el 80% de los puntajes previstos en la etapa previa podían acceder a la segunda fase, la cual consistía en una entrevista —presencial o virtual— con al menos dos de los integrantes del comité.

4.2 Evaluación de Idoneidad del Comité del Poder Ejecutivo:

La convocatoria emitida por el Comité del Ejecutivo Federal contempló una metodología por cargo, centrada en la revisión de cinco dimensiones: honestidad y probidad, antecedentes personales, historial académico, trayectoria profesional y el contenido de un ensayo presentado por cada aspirante.

⁴⁴ Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-11-05-1/assets/documentos/4-11-24-CEPL_CONVOCATORIA_DIARIO_OFICIAL.pdf

Posteriormente, las personas seleccionadas fueron convocadas a entrevistas públicas, ya sea de manera presencial o virtual, con integrantes del Comité.⁴⁵ No obstante, se documentó que algunas de estas entrevistas tuvieron una duración inferior a diez minutos, lo que ha generado dudas sobre la profundidad de la evaluación técnica realizada.

4.3 Evaluación de Idoneidad del Comité del Poder Judicial:

A diferencia de los anteriores, el Comité del Poder Judicial adoptó un enfoque más exigente. Conforme al artículo 24 de sus Reglas de Funcionamiento, la evaluación de idoneidad debía integrar la revisión curricular, una evaluación de honestidad y buena fama pública, la aplicación de exámenes escritos especializados según el tipo de cargo, y, en su caso, entrevistas públicas.⁴⁶ Este diseño es el único que incluyó un mecanismo formal para medir el conocimiento técnico jurídico de manera estructurada.

4.4 Desigualdad de Criterios y Vacíos en la Garantía de Idoneidad Técnica:

El análisis comparado revela una marcada disparidad en los estándares aplicados

⁴⁵ Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal. Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025. Diario Oficial de la Federación, edición vespertina del 4 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5742287>

⁴⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Reglas de Funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. Capítulo VI, artículo 24°. Publicadas el 3 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/reglas-funcionamiento-comite-3-nov-24.pdf>

por cada Comité de Evaluación. Mientras que el Comité del Poder Judicial implementó herramientas más rigurosas y objetivas, como los exámenes escritos, el Comité del Ejecutivo se limitó a entrevistas breves y a la revisión de criterios generales. El Legislativo, si bien añadió el requerimiento de un ensayo reflexivo, tampoco previó una evaluación técnica del conocimiento. Como resultado, ninguno de los candidatos y candidatas finalmente incluidos en las papeletas atravesó un proceso estandarizado de oposición o evaluación exhaustiva, lo cual pone en entredicho la idoneidad técnica de quienes resulten electos.

Esta ausencia de garantías contraviene las buenas prácticas internacionales y los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha señalado que, independientemente del mecanismo para la elección de jueces y juezas, debe asegurarse una evaluación adecuada de la idoneidad y los méritos para el cargo.⁴⁷ Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha reiterado en diversas ocasiones que el criterio primordial para el nombramiento de jueces y juezas debe ser la idoneidad técnica y profesional de las personas candidatas.⁴⁸

⁴⁷ Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 74.

⁴⁸ Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Bolivia, Documento de la ONU CCPR/C/79/Add.74, párr. 34. Ver también Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Líbano, Documento de la ONU CCPR/C/79/Add.78, párr. 15; Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Azerbaiyán, Documento de la ONU CCPR/CO/73/AZE,

5. Conflictos de Competencia y Medidas Cautelares en el Proceso de Evaluación

Es importante destacar que el Comité de Evaluación del Poder Judicial no concluyó la totalidad de sus funciones debido a conflictos de competencia y a medidas cautelares emitidas por jueces, así como a controversias jurídicas resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

El 7 de enero de 2025, un juez de distrito en Michoacán otorgó una medida cautelar que suspendió las actividades de los Comités de Evaluación de los tres poderes, tras un amparo promovido por un juez en funciones, alegando que la reforma constitucional que establecía la elección popular de jueces vulneraba derechos laborales y la autonomía judicial. Los Comités del Poder Ejecutivo y Legislativo impugnaron la competencia del juez, continuando sus labores, mientras que el Comité del Poder Judicial acató la suspensión, deteniendo su trabajo.

El 15 de enero, la Sala Superior del TEPJF resolvió que el proceso electoral debía continuar, señalando la improcedencia de los amparos en materia electoral. Ante

párr. 14; Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Sudán, Documento de la ONU CCPR/C/79/Add.85, párr. 21; Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Eslovaquia, Documento de la ONU CCPR/C/79/Add.79, párr. 18 y Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: República de Moldavia, Documento de la ONU CCPR/CO/75/MDA, párr. 12.

esta controversia, el Comité Judicial acudió a la SCJN, que determinó que el TEPJF no tiene competencia para anular suspensiones dictadas en juicios de amparo, pero al mismo tiempo buscó equilibrar la jurisdicción electoral con la protección de los derechos fundamentales, ordenando a los jueces de distrito revisar sus resoluciones para garantizar su conformidad con el marco jurídico.

Debido a que el Comité Judicial no reanudó actividades, el 27 de enero el TEPJF decidió que el Comité del Senado asumiría sus funciones, garantizando respetar la lista de personas previamente declaradas elegibles por el Comité Judicial, aclarando que sólo quedaban pendientes las evaluaciones de idoneidad para completar el proceso.

En ese sentido, como se mencionó previamente, los comités del Poder Ejecutivo y Legislativo no establecieron en sus reglamentos la obligación de que los aspirantes presentaran un examen técnico. Por ello, ninguno de los candidatos incluidos en las boletas electorales fue sometido a una evaluación rigurosa de conocimientos jurídicos, como es habitual en concursos de oposición. Esta situación genera serias dudas respecto a que quienes resulten electos cuenten con la solvencia técnica, idoneidad y capacidades necesarias para desempeñar adecuadamente los cargos judiciales, lo que pone en riesgo la legitimidad y confianza en el proceso electoral extraordinario.

6. Candidaturas Controvertidas o de Alto Riesgo

Una de las preocupaciones más significativas en torno al actual proceso de selección judicial es la postulación de candidaturas con antecedentes altamente preocupantes que ponen en entredicho la imparcialidad, la integridad y la legitimidad del Poder Judicial. Lejos de abonar a la construcción de un sistema confiable y profesional, la presencia de estos perfiles podría erosionar la independencia judicial, vulnerar la confianza pública en las instituciones y debilitar los fundamentos del Estado de derecho.

En este contexto, la organización *Defensorxs*⁴⁹ identificó al menos 24 personas aspirantes en 11 entidades federativas cuyos perfiles representan un alto riesgo. Entre las principales alertas se encuentran antecedentes penales, denuncias por abuso sexual y violencia familiar, vínculos con organizaciones criminales, redes de corrupción y nepotismo, así como la participación activa en agrupaciones religiosas cuyo liderazgo ha sido condenado por delitos graves. Estas situaciones no solo comprometen los principios de legalidad y ética pública, sino que también cuestionan seriamente los mecanismos de evaluación y designación impulsados por los comités proponentes.

⁴⁹ Defensorxs, “Elección Judicial 2025”, disponible en: <https://eleccionjudicial.defensorxs.com/>

Uno de los casos emblemáticos es el de **Norma Alicia Sandoval Torres**, propuesta por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo. Fue cesada como Ministerio Público tras ser acusada de fabricar pruebas en contra de cuatro personas detenidas por narcotráfico.

En un caso de mayor gravedad, **Hernán Jesús Vega Burgos**, propuesto por el Comité del Poder Ejecutivo Estatal, fue detenido por brindar protección a una red de trata y explotación sexual. Asimismo, fue denunciado por abusar sexualmente de dos mujeres costarricenses privadas de su libertad. Derivado de estos hechos, sus cuentas bancarias fueron congeladas por autoridades federales y presentó su renuncia como delegado del Instituto Nacional de Migración. En fechas recientes, el gobierno de Estados Unidos le negó la visa por su posible implicación en delitos de índole sexual y de trata.

Por su parte, **Ana Rosa Jiménez Loranca**, propuesta por el Comité del Poder Ejecutivo Federal, ha sido señalada como integrante de una red de nepotismo encabezada por el exmagistrado Carlos Loranca, quien fue destituido por enriquecimiento ilícito y vínculos con un empresario huachicolero. Su cercanía con estructuras internas del Poder Judicial Federal plantea preocupaciones sobre la reproducción de redes de poder y tráfico de influencias.

Alberto Leija López, postulado por el Comité del Poder Judicial, fue destituido en 2008 como director de la Policía de

San Luis Potosí tras ser detenido por intento de feminicidio contra su esposa. Además, en 2021 fue precandidato a diputado por Morena, lo cual compromete su independencia e imparcialidad, principios fundamentales en la labor jurisdiccional.

Otro perfil alarmante es el de **Luis Castañeda Palacios**, propuesto por el Comité del Poder Legislativo. Sobre él pesan denuncias por abuso, acoso sexual y amenazas contra 36 mujeres. Asimismo, en 2022 atropelló a un motociclista, quien falleció a consecuencia del impacto.

En el caso de **Tania Gisela Contreras López**, postulada por el Comité del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, se identificaron presuntos vínculos con redes de corrupción, sobornos, extorsión y tráfico de huachicol. Diversos reportes señalan además que ha intentado censurar a periodistas que han documentado estas prácticas.

Elizabeth Guzmán Vilchis, candidata propuesta por el Comité del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, fue detenida por la Fiscalía del Estado de México en 2025 por presunto delito de extorsión. Adicionalmente, se le vincula con la desaparición y asesinato de Homero Gómez, defensor del santuario de la mariposa monarca.

Varias postulaciones también presentan nexos directos con la iglesia La Luz del Mundo, cuyo líder, Naasón Joaquín García, fue condenado en Estados Unidos

por abuso sexual de menores. En esta línea, destacan los casos de **Job Daniel Wong Ibarra**, **Eluzai Rafael Aguilar**, **Karina Sánchez Ruiz**, **Cesiah Keren León Rocha**, **Madián Sinaí Menchaca Sierra**, **Betzabeth Almazán Morales** y **Cinthia Guadalupe Teniente Mendoza**. Estas personas han fungido como ministros de culto, líderes comunitarios, firmantes de convenios institucionales o promotoras de la imagen del líder religioso. La mezcla de religión, política y funciones judiciales representa un serio conflicto con el principio de laicidad y con el deber de neutralidad institucional.

Otros casos reflejan antecedentes penales o investigaciones en curso. **Leopoldo Javier Chávez Vargas**, propuesto por el Comité del Poder Legislativo, estuvo preso en Estados Unidos por delitos relacionados con metanfetamina. **Jesús Humberto Padilla Briones**, también propuesto por dicho Comité, fue procesado y sentenciado por portación de armas y narcóticos. **Fernando Escamilla Villarreal**, postulado por el Comité del Poder Ejecutivo Federal, fue sentenciado por posesión ilegal de armas y actualmente ejerce como abogado de presuntos integrantes del Cártel de los Zetas.

Se han identificado también casos con serios señalamientos por abuso, acoso y corrupción. Por ejemplo, **Francisco Martín Hernández Zaragoza** ha sido acusado de lavado de dinero y abuso sexual; **Edgar Agustín Rodríguez Beiza** y **Jacqueline Silva Betancourt** enfrentan

denuncias por abuso de poder y acoso laboral; y **Andrés Montoya García** ha sido vinculado con la desaparición del periodista Alfredo Jiménez Mota, aunque nunca ha sido procesado.

Finalmente, preocupa la inclusión de perfiles que representan conflictos de interés político y económico, como **Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez**, cuya gestión penitenciaria en Sonora fue severamente cuestionada y quien mantiene vínculos con el gobierno de Alfonso Durazo y con empresas mineras, lo cual pone en riesgo la imparcialidad que exige el cargo de magistrado.

6.1 Personas electas con perfiles de alto riesgo:

Ahora bien, de este grupo de candidaturas con antecedentes problemáticos, seis personas fueron electas, lo que genera serias dudas sobre la efectividad del proceso de selección y las posibles repercusiones de estas designaciones en la confianza pública y en la impartición de justicia en México. A continuación, se presentan sus nombres y perfiles.

Norma Alicia Sandoval Torres fue la candidata más votada para jueza en materia penal en el Circuito Judicial XV, correspondiente al segundo distrito de Baja California, obteniendo 77,879 votos, equivalentes al 4.33% del total. Según los resultados oficiales del Instituto Nacional Electoral (INE), su candidatura resultó ganadora y no se tiene registro público de

impugnaciones o revocaciones. Su elección resulta preocupante, pues previamente fue cesada como Ministerio Público por presuntamente fabricar pruebas en un caso de narcotráfico y carece de experiencia judicial previa.

Hernán Jesús Vega Burgos fue electo como Magistrado Decimocuarto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con más de 115,000 votos. A pesar de denuncias públicas por presunta protección a una red de trata y explotación sexual, así como abuso contra dos mujeres costarricenses, su candidatura fue validada por las autoridades electorales y ratificada judicialmente.

Tania Gisela Contreras López fue electa magistrada del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas con más de 200,000 votos, siendo la candidata más votada en el estado y la primera mujer en presidir dicho órgano. Su nombramiento está respaldado por el Instituto Electoral de Tamaulipas, pero se encuentra impugnado. El Partido Acción Nacional argumenta que violó requisitos constitucionales al haber sido Consejera Jurídica del Gobierno estatal durante el año previo, y existen señalamientos de vínculos con una red de corrupción y tráfico de huachicol, además de intentos documentados de censurar a periodistas que investigaron estas irregularidades.

Eluzai Rafael Aguilar Salazar fue electa jueza federal en materia penal para el Distrito Judicial 4 del Circuito 3 en Jalisco,

con 62,671 votos, equivalentes al 5.9%. Su candidatura generó polémica debido a su militancia en la iglesia La Luz del Mundo, cuyo líder fue condenado en Estados Unidos por abuso sexual infantil. El INE validó su elección y le otorgó constancia de mayoría.

Silvia Rocío Delgado García fue electa jueza penal en el Distrito Judicial Bravos de Ciudad Juárez, Chihuahua. Aunque carece de experiencia judicial previa, formó parte del equipo legal de Joaquín “El Chapo” Guzmán, lo que generó controversia y cuestionamientos. A pesar de las críticas, su nombramiento fue avalado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y actualmente se prepara para asumir sus funciones.

Madián Sinaí Menchaca Sierra fue electa jueza de distrito en materia administrativa para el Distrito Judicial 1 de Jalisco. Su elección fue validada por el INE a pesar de controversias por sus vínculos familiares con la iglesia La Luz del Mundo y por un incidente vial en 2024 en el que atropelló a dos personas, presuntamente bajo efectos del alcohol. Su triunfo fue impugnado, pero asumió el cargo con esas controversias aún presentes en la opinión pública.

6.2 Riesgo democrático y normalización de la violencia:

Si bien las acusaciones señaladas contra algunas personas electas aún no han sido judicialmente resueltas y debe prevalecer la presunción de inocencia, resulta

fundamental subrayar que para acceder a una función pública de tan alta responsabilidad como la de impartir justicia, es indispensable contar con una buena reputación.

Steven Levitsky y Daniel Ziblatt, en su obra *Cómo mueren las democracias*,⁵⁰ advierten que uno de los síntomas más preocupantes del autoritarismo es la tolerancia —explícita o implícita— hacia la violencia política, ya sea mediante vínculos con grupos armados ilegales o la omisión deliberada frente a actos de agresión. Bajo esta lógica, la elección de personas con antecedentes relacionados con redes de trata, crimen organizado, abuso sexual, corrupción o sectas religiosas cuyos líderes han sido condenados por delitos graves —como ocurrió con al menos seis perfiles en el proceso de selección judicial de 2025 en México— constituye una señal alarmante de erosión democrática. La validación y normalización de estos perfiles, tanto por parte de las autoridades como del electorado, debilita las salvaguardas institucionales frente al autoritarismo, socava la confianza pública en la justicia y permite que individuos con conductas o alianzas incompatibles con el Estado de derecho ocupen cargos de alto poder. La democracia no siempre muere mediante rupturas violentas; también se degrada cuando se tolera la infiltración de actores que desdibujan los límites entre legalidad, violencia e impunidad.

⁵⁰ Levitsky, S., & Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias* (I. Hernández, Trad., p. 34). Ariel. ISBN 978-607-747-575-0

B. Jornada Electoral

Este apartado examina los principales componentes del proceso electoral, considerando tanto los aspectos técnicos de su implementación como el cumplimiento de los principios democráticos fundamentales, tales como el sufragio universal, libre, igual y directo, así como los retos en materia de equidad, certeza y legalidad.

En primer término, se analizan las condiciones que garantizaron —o limitaron— el ejercicio del sufragio universal e igual, incluyendo la cobertura geográfica del proceso, la instalación y distribución de casillas, las modalidades especiales de votación, así como la complejidad técnica y operativa derivada del diseño y distribución de las boletas.

En segundo lugar, se aborda el componente del sufragio libre y directo con especial atención a la denominada “operación acordeón”, fenómeno que plantea cuestionamientos sobre la autenticidad del voto libre e informado. Este análisis se complementa con un balance de la participación ciudadana y una evaluación del principio de neutralidad política.

Finalmente, se examina la equidad y certeza en la contienda a través de aspectos fundamentales como la fiscalización del gasto electoral, los límites legales de financiamiento, las irregularidades registradas durante los cómputos distritales, así como los

hallazgos derivados de observaciones independientes y pronunciamientos oficiales. Este análisis busca aportar elementos clave para valorar el grado de legitimidad democrática alcanzado en esta elección judicial y sus repercusiones en la consolidación de un sistema de justicia confiable, imparcial y accesible.

1. Sufragio Universal e Igual

Dieter Nohlen, destacado especialista en derecho electoral, identifica los principios fundamentales que conforman el ejercicio del voto. En su obra *Tratado de derecho electoral comparado* (1998),⁵¹ Nohlen señala que el sufragio universal garantiza el derecho de todos los ciudadanos a votar y ser electos, sin discriminación por motivos de raza, género, religión, condición socioeconómica u otras características personales o sociales. Por otro lado, el principio de sufragio igual asegura que cada voto tenga el mismo valor y peso en la determinación de los resultados electorales, evitando así desigualdades en la representación política. Esta igualdad del voto es indispensable para mantener la equidad en la competencia electoral y para conferir legitimidad a las decisiones políticas que emergen del proceso democrático.

Con base en estos principios, el análisis se centra en determinar si el sufragio universal e igual fue efectivamente

⁵¹ Nohlen, Dieter, et. al., *Tratado de derecho electoral comparado*, editado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la Universidad de Heidelberg, el IFE y el Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pp. 25-28.

garantizado en las elecciones judiciales de 2025 o si enfrentó restricciones. Para ello, se abordarán cuatro aspectos fundamentales: la cobertura geográfica, la instalación y distribución de casillas, modalidades especiales de votación, y la complejidad técnica y operativa derivada del diseño de boletas.

1.1 Cobertura geográfica

La cobertura geográfica de una elección define los límites territoriales dentro de los cuales se organiza y garantiza el ejercicio del sufragio. El 12 de marzo de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó y publicó el Acuerdo INE/CG2362/2024, mediante el cual se ajustó y declaró definitivo el marco geográfico electoral aplicable al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de las personas titulares de cargos en el Poder Judicial de la Federación.⁵²

Dado el carácter inédito y extraordinario del proceso electoral —no previsto en el calendario ordinario—, el Instituto Nacional Electoral (INE) se vio en la necesidad de realizar una adecuación técnica del territorio electoral. Se definió que el Marco Geográfico Electoral se construiría a partir de los circuitos judiciales en los que se divide actualmente el territorio nacional, los

⁵² INE, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta y declara la definitividad del marco geográfico electoral aplicable al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025*, INE/CG2362/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2025. Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5751687>

cuales —en su mayoría— coinciden con las 32 entidades federativas.⁵³ No obstante, para fines estrictamente electorales, cada circuito podría subdividirse en conglomerados o subcircuitos judiciales electorales, con el fin de que las personas electoras pudieran sufragar por el total de cargos que les corresponde, de acuerdo con la normativa vigente.

La geografía electoral preexistente —es decir, secciones, distritos y circunscripciones federales— fungió como unidad de referencia para construir estas subdivisiones, aplicando los siguientes criterios:

Universalidad: toda la ciudadanía debe poder participar en la integración de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Equilibrio poblacional: las unidades territoriales deben tener una distribución equitativa de población.

Equilibrio en la elección de cargos: se debe asegurar una distribución territorial balanceada en la integración de los órganos judiciales.

Continuidad geográfica: las nuevas unidades deben mantener coherencia espacial respecto de los distritos federales ya aprobados por el INE.

Integridad distrital: las unidades se deben construir, preferentemente, con distritos federales completos, salvo en casos donde un circuito judicial abarque más de una entidad federativa. Como lo es en el caso del Circuito que cubre Jalisco y Colima y el Circuito que abarca Zacatecas y Aguascalientes.

Adicionalmente, para proteger la integridad e independencia de las personas juzgadoras electas, el INE priorizó que, dentro de cada distrito judicial electoral, las personas ciudadanas pudieran votar por el mayor número de especialidades jurisdiccionales posible (penal, civil, laboral, administrativa, etc.). Asimismo, se estableció que toda persona votante debería poder elegir al menos un cargo en materia penal, a fin de evitar la concentración de especialidades en determinadas zonas electorales.⁵⁴

Este modelo territorial también incorporó consideraciones de operatividad electoral, como la búsqueda de un máximo de 10 cargos a elegir por boleta (5 hombres y 5 mujeres), y la subdivisión de circuitos con más de 10 cargos en subcircuitos. Para ello, el INE tomó como unidad primaria de organización el distrito electoral federal, con el fin de facilitar su compatibilidad con la cartografía institucional del Poder Judicial.

Si bien las configuraciones específicas del Marco Geográfico Electoral podrían ajustarse en función de determinaciones posteriores del Consejo de la Judicatura

⁵³ Instituto Nacional Electoral (INE), Acuerdo INE/CG2362/2024 del Consejo General por el que se ajusta y declara la definitividad del marco geográfico electoral aplicable al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2025. Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5751687>

⁵⁴ INE, Lineamientos operativos para la definición de conglomerados judiciales electorales, Anexo del Acuerdo INE/CG2362/2024.

Federal, el diseño adoptado por el INE garantiza la estabilidad estructural del modelo, permitiendo su adaptación sin alterar los principios fundamentales de pluralidad, equidad y libre ejercicio del sufragio.⁵⁵

Si bien el diseño del Marco Geográfico Electoral respondió a criterios técnicos, normativos y operativos, resulta necesario analizar en qué medida dicho diseño contribuyó —o no— a la democratización del proceso de elección de personas juzgadas.

Desde una perspectiva formal, el modelo adoptado por el INE cumplió con los principios constitucionales de universalidad, igualdad y certeza, garantizando la inclusión territorial de la ciudadanía en todo el país. La decisión de construir el marco a partir de los circuitos judiciales y, en su caso, subdividirlos en conglomerados o subcircuitos, buscó dar viabilidad técnica a una elección de alta complejidad, asegurando que las personas electoras pudieran votar por el número de cargos que les correspondía.

Asimismo, el uso de distritos electorales federales como unidad base permitió mantener cierta coherencia territorial con la infraestructura electoral existente, evitando rediseños radicales que hubieran afectado la certeza organizativa. Estos esfuerzos reflejan un intento institucional por garantizar condiciones mínimas de equidad y pluralidad.

Sin embargo, desde una visión sustantiva de la democratización —entendida no sólo como participación formal, sino como

capacidad efectiva de incidir en las decisiones públicas— el modelo territorial presenta algunas carencias relevantes.

En primer lugar, el hecho de que muchas personas votaran por candidaturas provenientes de circuitos judiciales cuya estructura técnica les resultaba ajena o desconocida, limitó la deliberación informada, particularmente en zonas con escaso acceso a información judicial o digital.

Además, si bien el principio de “máximo de 10 cargos por boleta” facilitó la operación logística, también fragmentó el voto en varios subcircuitos que no necesariamente correspondían con identidades territoriales claras para el electorado, generando una experiencia electoral altamente tecnificada y difícil de interpretar por amplios sectores ciudadanos.

Por otro lado, la imposibilidad de rediseñar integralmente la cartografía judicial preexistente obligó a organizar la elección sobre una base territorial que no fue concebida con fines representativos. Como resultado, se conservaron divisiones geográficas que no necesariamente reflejan comunidades políticas reales ni vínculos sociales significativos, lo que limita la posibilidad de construir una representación judicial con auténtico anclaje ciudadano y cercanía territorial. Tal es el caso de circuitos interestatales como el que agrupa a Jalisco y Colima, o el que integra a Zacatecas y Aguascalientes.

En suma, aunque el modelo geográfico permitió cumplir con los requisitos técnicos y organizativos de la elección, su capacidad para contribuir a una verdadera democratización del Poder

⁵⁵ INE, Consejo General, Consideraciones técnicas y normativas sobre la estructura del marco geográfico electoral del PEEPJF, 2025.

Judicial fue limitada. La cobertura territorial fue amplia, pero no necesariamente accesible, comprensible o deliberativa para el electorado en su conjunto. Ello refuerza la necesidad de repensar, a futuro, un modelo de representación judicial más vinculado con las realidades sociales y territoriales de la ciudadanía.

1.2 Instalación y distribución de casillas

La instalación de casillas constituye un componente fundamental en la organización de los procesos electorales, ya que incide directamente en su operatividad, cobertura territorial y legitimidad democrática. Una

infraestructura electoral adecuada permite que la ciudadanía ejerza su derecho al voto de manera accesible, equitativa y efectiva, asegurando condiciones mínimas de inclusión y participación.

A continuación, se presenta un análisis comparativo sobre la instalación de casillas en distintos ejercicios organizados por el INE, con base en los reportes del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Esta información permite evaluar la eficiencia operativa del sistema electoral y sus implicaciones sobre la calidad democrática de cada proceso.

Tabla 1.1: Ficha técnica del indicador de Eficiencia del Proceso Electoral - variación en el número de casillas instaladas

Nombre del Indicador	Eficiencia del Proceso Electoral
Tipo de Indicador	Indicador de Gestión
Dimensión a medir	Evalúa la eficiencia del proceso electoral en términos de la variación en el número de casillas instaladas entre distintos ejercicios electorales. Años electorales específicos: 2018, 2021, 2022, 2024 y 2025. Se incluyen elecciones federales ordinarias (presidenciales e intermedias) y ejercicios de participación directa como consultas y revocaciones.
Método de cálculo	VA = Variación Absoluta en el Número de Casillas Instaladas VP = Variación Porcentual en el Número de Casillas Instaladas PE = No. de casillas instaladas en el proceso electoral a estudiar PP = No. de casillas instaladas en el proceso electoral anterior Fórmulas: MA = PE - PP MP = (VA / PP) x 100
Unidad de medida	Número absoluto de casillas.
Frecuencia de medición	Anual (correspondiente a cada proceso electoral)
Desagregación Geográfica	Nacional

Tabla 1.2: Sección de resultados del indicador de Eficiencia del Proceso Electoral - variación en el número de casillas instaladas

Eficiencia del Proceso Electoral				
Proceso Electoral	No. Casillas Anterior	No. Casillas Actual	Variación Absoluta	Variación Porcentual
Elección Presidencial 2018	-	150,684	-	-
Elección Intermedia 2021	150,684	154,322	+3,638	+2.41 %
Consulta Popular Juicio Expresidentes 2021	154,322	57,070	-97,252	-63.01 %
Revocación de Mandato 2022	57,070	57,436	+366	+0.64 %
Elección Presidencial 2024	57,436	170,182	+112,746	+196.30 %
Elección Judicial 2025	170,182	79,931	-90,251	-53.01 %

Fuente: Elaboración propia a partir del Instituto Nacional Electoral (INE). (2025). Resultados oficiales de procesos electorales y mecanismos de participación directa

Resumen de hallazgos sobre la variación en el número de casillas instaladas

El análisis comparativo de los procesos electorales y ejercicios de participación directa organizados entre 2018 y 2025 muestra una alta volatilidad en el número de casillas instaladas, lo cual revela importantes contrastes en términos de cobertura territorial, operatividad institucional y priorización política de los distintos eventos.

Crecimiento moderado en elecciones ordinarias (2018-2021): Entre la elección presidencial de 2018 y la elección intermedia de 2021, se observó un incremento moderado en el número de casillas instaladas, pasando de 150,684 a 154,322 casillas. La variación absoluta fue

de +3,638 casillas, equivalente a un aumento del 2.41%, lo que sugiere una mejora paulatina en la cobertura electoral bajo condiciones ordinarias.

Reducción drástica en ejercicios de participación directa (2021-2022): La Consulta Popular para enjuiciar a expresidentes, realizada en julio de 2021, representó una disminución abrupta en la infraestructura electoral: se instalaron sólo 57,070 casillas, lo que equivale a una reducción del 63.01% respecto al proceso inmediato anterior. Aunque la Revocación de Mandato en 2022 mantuvo un nivel similar de cobertura (57,436 casillas), apenas se registró un aumento marginal del 0.64%. Ambos casos reflejan una despriorización institucional y presupuestaria, que contrasta con la

magnitud de los ejercicios y su relevancia democrática.

Expansión significativa en la elección presidencial 2024: En contraste, la elección presidencial de 2024 mostró un crecimiento exponencial en el número de casillas instaladas, con un total de 170,182. Esta cifra representa un incremento del 196.30% respecto a la Revocación de Mandato de 2022. La recuperación e incluso expansión de la infraestructura electoral en este proceso evidencia una reafirmación de la prioridad política e institucional asignada a las elecciones federales ordinarias.

Retroceso notable en la elección judicial de 2025: Finalmente, la elección extraordinaria de cargos del Poder Judicial celebrada en 2025 mostró una disminución significativa del 53.01% en comparación con el proceso presidencial anterior. Se instalaron 79,931 casillas —menos de la mitad respecto a 2024— lo que plantea dudas sobre la equidad en el acceso al voto y el compromiso institucional con este nuevo mecanismo de designación, pese a su carácter inédito y su impacto democrático.

La cobertura de casillas no obedece sólo a criterios técnicos, sino a decisiones políticas, presupuestarias y al tipo de elección. Esta variabilidad impacta directamente en los derechos políticos, la legitimidad y la calidad democrática de los procesos.

1.3 Modalidades especiales de votación

El derecho al sufragio es un componente esencial del Estado democrático de derecho y una manifestación fundamental de la soberanía popular. La Constitución establece en su artículo 35, fracción I, el derecho de los ciudadanos a votar en las elecciones populares.⁵⁶ No obstante, para que dicho derecho sea efectivo y universal, es necesario implementar modalidades especiales de votación que permitan la participación política de grupos en situaciones de vulnerabilidad o que enfrentan obstáculos estructurales para ejercer su voto en condiciones de igualdad.

Estas modalidades especiales tienen como fin garantizar los principios constitucionales de igualdad, accesibilidad y no discriminación en el acceso y ejercicio del voto,⁵⁷ así como los estándares internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, que reconocen expresamente el derecho al sufragio y la

⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35, fracción I: “Son derechos de los ciudadanos: I. Votar en las elecciones populares...”

⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, que establece la prohibición de toda discriminación y garantiza la igualdad ante la ley; además del artículo 41, que regula el derecho al voto y a la participación política en condiciones de igualdad.

participación política en condiciones de igualdad y sin discriminación.⁵⁸

En el marco de la elección judicial federal de 2025, que por primera vez permitirá la elección popular de personas juzgadoras, resulta imprescindible analizar la implementación y alcance de estas modalidades especiales. Este análisis permite evaluar el grado de inclusión política alcanzado, así como las consecuencias en materia de derechos político-electorales y calidad democrática en México.

1.3.1 Casillas especiales para la elección del Poder Judicial 2024-2025

El Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó la instalación de 245 casillas especiales para la elección del Poder Judicial de la Federación que se llevó a cabo el 1 de junio de 2025. Estas casillas se destinaron a facilitar el voto de personas en tránsito fuera de su sección o distrito electoral correspondiente, y se ubicaron en lugares públicos, escuelas, oficinas y domicilios particulares. Cada casilla contó con mil boletas para cada cargo en elección.⁵⁹

1.3.2 Limitaciones y exclusiones en modalidades especiales de votación

⁵⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículos 23 y 24; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 29, ONU, 2006.

⁵⁹ Instituto Nacional Electoral, “Instalará INE más de 200 casillas especiales en la elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025,” comunicado, 18 de marzo de 2025, <https://centralectoral.ine.mx/2025/03/18/instalara-in-e-mas-de-200-casillas-especiales-en-la-eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2024-2025/>.

A pesar de los esfuerzos realizados para garantizar la inclusión electoral mediante la instalación de casillas especiales, el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial enfrentó diversas limitaciones que afectaron la plena materialización del derecho al voto de ciertos grupos vulnerables. Específicamente, se presentaron exclusiones significativas en modalidades destinadas a personas en prisión preventiva, personas con discapacidad visual y ciudadanos residentes en el extranjero.

Estas limitaciones respondieron principalmente a restricciones presupuestales, técnicas y operativas, que impidieron la implementación de mecanismos que en procesos electorales anteriores habían favorecido la participación de estos sectores.

1.3.3 Exclusión del voto para personas en prisión preventiva

Una de las principales omisiones en las modalidades especiales de votación durante el proceso electoral judicial de 2025 fue la exclusión de las personas privadas de la libertad bajo la figura de prisión preventiva, particularmente la oficiosa. A pesar de que estas personas no han sido condenadas penalmente y, por tanto, conservan sus derechos político-electorales conforme a los artículos 20 y 38 de la Constitución,⁶⁰ el Instituto Nacional Electoral (INE) resolvió

⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 20, apartado B, fracción I, y 38, fracción II.

que no existían las condiciones para garantizar su participación en la jornada del 1 de junio.

En sesión del 9 de febrero de 2025, el Consejo General del INE determinó que la implementación del voto en centros penitenciarios era “inviabile” por la falta de condiciones financieras, operativas y técnicas, derivada principalmente del recorte presupuestal aprobado por la Cámara de Diputados para ese ejercicio electoral.⁶¹

Según datos del Instituto Nacional Electoral (INE), al 27 de octubre de 2023 se contabilizaban 92,792 personas en prisión preventiva, distribuidas en 282 centros penitenciarios en las 32 entidades federativas del país. En el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, estas personas fueron consideradas para participar mediante la modalidad de voto anticipado en reclusión, como parte de un esfuerzo institucional por garantizar el ejercicio de sus derechos político-electorales conforme al principio de presunción de inocencia.⁶²

La decisión del Instituto Nacional Electoral (INE) de no implementar la

modalidad de voto para personas en prisión preventiva durante la elección judicial de 2025, debido a la falta de condiciones financieras, operativas y técnicas suficientes, resultó en la exclusión de un grupo numeroso de ciudadanos. Esta medida no sólo limitó el acceso efectivo al sufragio, sino que además representó un retroceso en la garantía del voto para personas privadas de libertad, contraviniendo los principios constitucionales de universalidad, igualdad y progresividad en materia de derechos humanos.

Asimismo, implicó un incumplimiento de los precedentes establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que ha reconocido expresamente que las personas en prisión preventiva mantienen su derecho al voto mientras no exista una sentencia condenatoria firme en su contra.⁶³

1.3.4 Exclusión del voto para para ciudadanos viviendo en el extranjero

El Instituto Nacional Electoral (INE) determinó que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero no podrían ejercer su derecho al voto. Esta exclusión se fundamentó en la ausencia de un marco jurídico que permita la emisión de sufragio para cargos judiciales desde el exterior, así como en la falta de condiciones técnicas, operativas y

⁶¹Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), Acuerdo INE/CG64/2025, 10 de febrero de 2025. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179185/CGex202502-10-ap-7.pdf>.

⁶² Instituto Nacional Electoral (INE), “Garantizará INE voto activo de las personas en prisión preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”, Comunicado 408, 27 de octubre de 2023. Disponible en: <https://centraleeleitoral.ine.mx/2023/10/27/garantizaraine-voto-activo-de-las-personas-en-prision-preventiva-en-el-proceso-electoral-concurrente-2023-2024>.

⁶³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulados, 20 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3564/0>.

presupuestales que hicieran viable este ejercicio electoral.⁶⁴

Esta decisión representó una restricción significativa al principio constitucional de igualdad y universalidad del sufragio, reconocido en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de todos los ciudadanos a votar, sin discriminación por lugar de residencia. Además, contraviene los compromisos internacionales de México en materia de derechos políticos, como los contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantizan el derecho al voto de sus nacionales, incluso en el extranjero.⁶⁵

La exclusión no solo afectó a un segmento considerable de la ciudadanía, sino que también evidenció las carencias institucionales para garantizar una participación plena e inclusiva en un proceso inédito.

1.3.5 Exclusión del voto para personas con discapacidad visual que requieren boletas en braille

el INE determinó la inviabilidad técnica y presupuestal para la producción y

distribución de boletas en braille dirigidas a personas con discapacidad visual. Según lo explicado por la autoridad electoral, la complejidad del diseño de la boleta para esta elección –que incluía múltiples cargos judiciales a nivel nacional– habría requerido la elaboración de al menos seis cuadernillos por persona, cada uno con 42 páginas en sistema braille, lo que tornaba inviable su producción, logística y distribución dentro de los plazos establecidos por la ley.⁶⁶

Esta decisión implicó una limitación sustancial al ejercicio efectivo del derecho al sufragio de este sector, contraviniendo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad de los derechos humanos consagrados en el artículo 1º constitucional, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que obliga al Estado mexicano a garantizar la accesibilidad y la participación plena en los procesos políticos y electorales.⁶⁷

Estas exclusiones no pueden analizarse de forma aislada. Están directamente vinculadas con las condiciones estructurales y técnicas bajo las cuales se organizó el proceso electoral judicial. La magnitud del diseño institucional, así como el número y la diversidad de cargos

⁶⁴ Instituto Nacional Electoral (INE), entrevista con la consejera Claudia Zavala, 2 de abril de 2025; MILENIO, “Elección judicial 2025: ¿Habrà voto en el extranjero?”, 2 de abril de 2025, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/eleccion-judicial-2025-voto-extranjero-no-sera-posible>

⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 25 y 26; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23.

⁶⁶ Milenio, “INE declara inviable uso de boletas en braille en elección judicial por recortes presupuestales”, 17 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/ine-declara-inviabiles-boletas-braille-en-eleccion-judicial>

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, artículos 9 y 29.

a elegir, introdujeron una serie de complicaciones operativas que impactaron no solo la accesibilidad del voto, sino también la calidad de su ejecución. En este sentido, resulta fundamental examinar los efectos que tuvo la complejidad técnica del diseño de boletas en la implementación general del proceso, así como en la garantía de derechos fundamentales como la igualdad, la accesibilidad y el voto libre e informado.

1.4 Complejidad técnica y operativa derivada del diseño de boletas

La elección extraordinaria del Poder Judicial presentó un desafío inédito en términos logísticos y técnicos para el INE, particularmente en lo que respecta al diseño, impresión y manejo de las boletas electorales. A diferencia de los procesos ordinarios, esta elección implicó la concurrencia de múltiples cargos judiciales, tanto de alcance nacional como regional, con un total de 881 cargos a elegir y más de 3,400 candidaturas registradas divididas por género, especialidad y poder postulante.⁶⁸

La elaboración de las boletas electorales no solo debió cumplir con criterios de autenticidad, seguridad y legibilidad, sino

que incorporó elementos diferenciadores sin precedentes: diseño por colores según el tipo de cargo, tamaños específicos de acuerdo con el número de candidaturas, clasificación por género y votación mediante el uso de números de lista, más que por nombres.⁶⁹ Además, cada boleta debía indicar si la candidatura provenía del Poder Ejecutivo (PE), Legislativo (PL), Judicial (PJ) o si se trataba de una persona en funciones (EF), así como señalar su especialidad: penal, administrativa, civil, laboral o mixta.

Esta complejidad se expresó con mayor intensidad en las boletas para Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito, que agruparon a más de 3,200 aspirantes y cuya distribución gráfica exigió un diseño visual y operativo altamente sofisticado. El INE aprobó estos modelos mediante los acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, estableciendo un precedente institucional sin comparativo en la historia electoral mexicana.⁷⁰

En este contexto, la sofisticación técnica del diseño de boletas, lejos de facilitar el sufragio, representó un posible factor de exclusión, al requerir que la ciudadanía

⁶⁸ Instituto Nacional Electoral (INE), Informe sobre la elaboración de diseños de las boletas para las elecciones de Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, 9 de abril de 2025, p. 4. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/182683>

⁶⁹ Jannet López Ponce, "Elección judicial tendrá las boletas más complejas de la historia", Milenio, 31 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/eleccion-judicial-boletas-mas-complejas-historia>

⁷⁰ Instituto Nacional Electoral (INE), Informe sobre la elaboración de diseños de las boletas para las elecciones de Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, 9 de abril de 2025, p. 6. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/182683/1-Informe-diseno-boletas-circuitos-090425-ENGROSE-150425.pdf>

supiera leer, comprendiera el sistema de codificación y ubicara correctamente el número correspondiente a su candidatura de preferencia, aumentando el riesgo de errores e incluso de nulidad del voto. Esta situación tensó aún más la capacidad operativa del INE y evidenció los límites del modelo implementado.

2. Sufragio Libre y Directo

El sufragio libre implica que el voto debe ejercerse sin presiones, coacciones o restricciones que limiten la libertad de elección, asegurando que cada ciudadano pueda decidir de manera autónoma y consciente. Por otro lado, el sufragio directo se refiere a la elección inmediata por parte de los ciudadanos de quienes ocuparán los cargos públicos, sin la intervención de representantes o intermediarios. Esto fortalece la relación directa entre electores y gobernantes, garantizando que la voluntad popular se exprese de forma clara y sin distorsiones. Ambos principios son esenciales para garantizar la legitimidad del proceso electoral y para preservar la soberanía popular dentro de un sistema democrático.⁷¹

Ahora bien, para evaluar si el ejercicio del sufragio libre y directo se garantizó efectivamente o si enfrentó limitaciones, se abordarán tres aspectos fundamentales. En primer lugar, se evaluará la participación ciudadana como

indicador clave de la voluntad popular. En segundo término, se analizará el fenómeno conocido como “operación acordeón”, que plantea dudas sobre la autenticidad y libertad del voto. Finalmente, se revisará el principio de neutralidad política.

2.1 Participación Ciudadana

Para dimensionar el nivel de participación en la Elección Judicial 2025, se realiza un análisis comparativo con procesos electorales y consultas recientes en México. Los procesos considerados son: Elección Presidencial 2018, Elección Intermedia 2021, Consulta Popular sobre Juicio a Expresidentes 2021, Revocación de Mandato 2022, Elección Presidencial 2024 y Elección Judicial 2025.

La selección de estos procesos responde a su relevancia política y social en México durante los últimos años, así como a la diversidad de mecanismos de participación ciudadana que representan.

Las Elecciones Presidenciales de 2018 y 2024 constituyen los ejercicios electorales más significativos del país, caracterizados por altos niveles de movilización y legitimidad política. La Elección Intermedia de 2021 ofrece un referente clave para evaluar la participación en comicios legislativos y locales durante periodos intermedios. Por su parte, la Consulta Popular sobre Juicio a Expresidentes en 2021 y la Revocación de Mandato en 2022 fueron procesos novedosos, implementados por primera

⁷¹ Nohlen, Dieter, et. al., Tratado de derecho electoral comparado, editado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la Universidad de Heidelberg, el IFE y el Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pp. 25-28.

vez en México como mecanismos de democracia directa, con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana y ampliar las formas de ejercer control político. De manera similar, la Elección Judicial de 2025 representa un proceso innovador y de carácter fundacional para la designación de autoridades judiciales mediante voto popular.

A partir de esta comparación, se busca evaluar si la participación en la Elección

Judicial refleja niveles satisfactorios de involucramiento democrático o, por el contrario, presenta señales de apatía o desconfianza, lo cual podría afectar la legitimidad del proceso y sus resultados.

La siguiente ficha presenta un indicador estratégico que mide el porcentaje de votantes activos que ejercieron su derecho al voto en elecciones significativas entre 2018 y 2025.

Tabla 2.1 Ficha técnica del indicador de Participación Ciudadana — Tasas de participación en cada elección

Nombre del Indicador	Participación Ciudadana
Tipo de Indicador	Indicador estratégico
Dimensión a medir	Porcentaje de ciudadanos que efectivamente emitieron su voto respecto al total de personas registradas como votantes activos en las listas nominales del Instituto Nacional Electoral (INE) de México. El indicador cubre procesos electorales y mecanismos de participación directa realizados entre 2018 y 2025, incluyendo elecciones presidenciales, intermedias, consultas populares y la elección judicial.
Método de cálculo	$P = (PE/PP) \times 100$ P: Porcentaje de participación ciudadana PE: Número de votos emitidos PP: Número total de personas registradas en el padrón electoral
Unidad de medida	Porcentaje (%)
Frecuencia de medición	Anual (correspondiente a cada proceso electoral)
Desagregación Geográfica	Nacional

Fuente: Elaboración propia a partir de la definición conceptual y metodológica del indicador “Participación Ciudadana”.

Tabla 2.2 Participación Ciudadana en Elecciones y Consultas Populares en México, 2018-2025

Participación Ciudadana			
Proceso Electoral	No. Total de Votos Emitidos	No. Lista Nominal Oficial	Participación Ciudadana
Elección Presidencial 2018	56.611.027	89.250.881	63,43%
Elección Intermedia 2021	49.151.320	93.328.771	52,66%
Consulta Popular Juicio Expresidentes 2021	6.663.208	93.671.697	7,11%
Revocación de Mandato 2022	16.502.636	92.823.216	17,78%
Elección Presidencial 2024	56.107.873	92.092.843	60,93%
Elección Judicial 2025	-	-	12,97%

Nota: La media de participación ciudadana en la Elección Judicial 2025, considerando todos los órganos, fue de 12.97%. **Fuente:** Elaboración propia a partir del Instituto Nacional Electoral (INE). (2025). Resultados oficiales de procesos electorales y mecanismos de participación directa.

Tabla 2.3 Participación por órgano en la Elección Judicial 2025

Participación Ciudadana			
Proceso Electoral	No. Total de Votos Emitidos	No. Lista Nominal Oficial	Participación Ciudadana
Elección Judicial 2025 SCJN	12.965.574	99.594.010	13,02%
Elección Judicial 2025 TDJ	12.940.461	99.594.010	12,99%
Elección Judicial 2025 Sala Superior TEPJF	12.925.601	99.594.010	12,98%
Elección Judicial 2025 Salas Regionales TEPJF	-	-	12,95%
Tribunales Colegiados	-	-	12,93%
Juzgados de Distrito	-	-	12,93%

Nota: En el caso de los órganos del Poder Judicial (Salas Regionales, Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito), el porcentaje corresponde a la media nacional estimada por el INE, calculada con base en los promedios de participación registrados en cada circuito judicial. **Fuente:** Elaboración propia a partir del Instituto Nacional Electoral (INE). (2025). Resultados oficiales de la Elección Judicial 2025.

Resumen de Hallazgos sobre Participación Ciudadana

El análisis comparativo de la participación ciudadana en procesos electorales y consultas celebradas entre 2018 y 2025 revela una marcada diferencia entre los niveles de involucramiento en elecciones tradicionales y en mecanismos de democracia directa o novedosos.

Mientras que las elecciones presidenciales de 2018 y 2024 superaron el 60% de participación, y las intermedias de 2021 alcanzaron poco más del 52%, la Consulta Popular de 2021 y la Revocación de Mandato de 2022 registraron niveles significativamente más bajos (7.11% y 17.78%, respectivamente). En este contexto, la Elección Judicial de 2025 —primer ejercicio de voto popular para integrar órganos del Poder Judicial— alcanzó una participación media nacional de apenas 12.97%, ubicándose por debajo incluso de la Revocación de Mandato.

Este dato sugiere una limitada apropiación ciudadana del nuevo mecanismo, posiblemente atribuible a factores como la novedad del proceso, la complejidad técnica, la baja difusión institucional o el escaso reconocimiento de los órganos a elegir. El contraste evidencia un desafío importante para fortalecer la legitimidad democrática de este tipo de ejercicios y fomentar una participación más activa e informada en futuras ediciones.

Cuando la participación es baja, como se observa en procesos como la Consulta Popular sobre el Juicio a Expresidentes de 2021 (7.11%) o la Elección Judicial de 2025 (12.97%), se cuestiona la plena realización del sufragio libre y universal. Esta baja concurrencia puede reflejar desinterés, desconfianza, carencia de información o barreras prácticas para votar, lo que impacta negativamente la representatividad y legitimidad del proceso electoral.

Desde la perspectiva de Robert Dahl,⁷² la participación efectiva es una condición indispensable para que un régimen sea plenamente democrático. La variación en los niveles de participación afecta otros requisitos democráticos esenciales, como la igualdad en la votación y la inclusión social, dado que una baja participación puede traducirse en la exclusión o menor representación de ciertos sectores sociales en la toma de decisiones. Asimismo, una participación reducida puede evidenciar deficiencias en la “comprensión ilustrada” de los ciudadanos, es decir, que no disponen de la información suficiente o adecuada para involucrarse de manera activa y crítica en el proceso electoral.

Por otro lado, niveles elevados de participación, como los registrados en las elecciones presidenciales de 2018 y 2024 —con más del 60% de participación ciudadana— fortalecen la legitimidad del sufragio, asegurando que los resultados

⁷² Dahl, Robert, *El dilema del pluralismo democrático*, Alianza, México, 1994, p. 74.

reflejen de manera más fiel la voluntad popular y cumpliendo así con las condiciones democráticas de igualdad y control ciudadano sobre la agenda política.

La variación en la participación ciudadana incide directamente en la efectividad y legitimidad de los principios del derecho electoral y en las condiciones democráticas sustantivas. Para consolidar una democracia robusta, no es suficiente garantizar formalmente el derecho al voto, sino que resulta indispensable promover condiciones que favorezcan una participación amplia, informada e inclusiva, de modo que el ejercicio electoral sea verdaderamente representativo y significativo.

2.2 Operación Acordeón

El sufragio libre, secreto, directo y universal es un derecho fundamental para cualquier democracia constitucional. No basta con que existan elecciones periódicas; es indispensable que el voto de cada persona se emita de manera autónoma y sin presiones o coacciones externas. Esta libertad es esencial para garantizar que los procesos electorales sean legítimos y reflejen la voluntad real de la ciudadanía.

En este sentido, el artículo 41, párrafo tercero de la Constitución, consagra el principio de que las elecciones deben realizarse de forma libre, auténtica y periódica, materializando así el mandato constitucional de que el sufragio sea

universal, libre, secreto y directo.⁷³ Complementariamente, el artículo 35, fracción I, reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en elecciones populares, lo cual impone a todas las autoridades públicas la obligación de garantizar la libertad del sufragio, desde una perspectiva de deberes constitucionales y convencionales.⁷⁴

Estas disposiciones operan como deberes institucionales que aseguran que la renovación de los poderes públicos, incluyendo ahora al Poder Judicial, respondan genuinamente a la voluntad popular. En su sentido jurídico estricto, el sufragio libre implica que la persona electora se encuentre en condición de tomar su decisión con plena independencia, sin ser manipulada ni condicionada en su preferencia electoral.

De manera congruente con el marco nacional, diversos instrumentos internacionales protegen este derecho fundamental, garantizando el voto libre, sin coacción ni presiones indebidas. Entre ellos destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En particular, el artículo 25, inciso b), del Pacto

⁷³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, tercer párrafo: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases [...]”.

⁷⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35, fracción I: “Son derechos de la ciudadanía: I. Votar en las elecciones populares [...]”.

Internacional⁷⁵ asegura a la ciudadanía el derecho a votar y a ser electa en elecciones genuinas; mientras que el artículo 23 de la Convención Americana salvaguarda el derecho al voto y la participación política en condiciones de igualdad y libertad.⁷⁶ Además, el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana establece como requisito esencial para la democracia representativa la realización de elecciones libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, expresión directa de la soberanía popular.⁷⁷ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que la democracia representativa constituye un principio fundamental que permea todo el sistema jurídico interamericano y que fue reafirmado por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos en la Carta de la OEA.⁷⁸

⁷⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25, inciso b): “Toda persona tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, a votar y ser elegida en elecciones genuinas que se celebren periódicamente por sufragio universal y voto secreto, garantizando la libre expresión de la voluntad de los electores.”

⁷⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículo 23: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Este derecho incluye, sin distinción alguna, el derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones genuinas, periódicas, libres y auténticas, celebradas por sufragio universal y voto secreto que aseguren la libre expresión de la voluntad de los electores.”

⁷⁷ Carta Democrática Interamericana, artículo 3: “La democracia representativa implica, entre otros elementos esenciales, la celebración periódica de elecciones libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo.”

⁷⁸ Opinión General 25 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativa a la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 1996, disponible en: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci>

En concordancia con este marco jurídico, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), mediante una interpretación armónica de los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Federal, ha establecido que: (i) las elecciones libres, auténticas y periódicas; y (ii) el sufragio universal, libre, secreto y directo, son elementos esenciales de cualquier proceso electoral democrático.⁷⁹ El cumplimiento estricto de estos principios es indispensable para que una elección pueda considerarse resultado legítimo del ejercicio popular de la soberanía, dentro del marco jurídico-político establecido por la Constitución y las leyes electorales.

Sin embargo, en el contexto de la Elección Judicial 2025, estos principios fueron gravemente vulnerados mediante una operación sistemática y coordinada conocida como la “Operación Acordeón”. Esta consistió en la coacción y manipulación del voto ciudadano a través de la distribución masiva de materiales propagandísticos que contenían instrucciones explícitas dirigidas a influir en la decisión electoral. Al emplear dichos materiales para orientar y presionar a la ciudadanía sobre cómo debía emitir su voto, se transgredió el principio constitucional del sufragio libre. Tales acciones constituyen una violación directa a los principios fundamentales

[%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf](#)

⁷⁹ Tesis X/2001, derivada del SUP-JRC-487/2000 y acumulado, de rubro: ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.

que garantizan la realización de las elecciones.

Este patrón fue reconocido por el propio Instituto Nacional Electoral (INE) en el Acuerdo INE/CG535/2025, donde se documentó la existencia y difusión de los llamados acordeones. El INE advirtió que estos materiales podrían “*implicar la inducción del voto*” y, dado su formato y contexto de circulación, generar una “*posible presión sobre el electorado*”. Además, señaló que su uso, especialmente durante el periodo de veda, representaba un riesgo real de afectar “*el derecho a la libertad del sufragio y los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral*”.⁸⁰ En consecuencia, el Consejo General del INE ordenó medidas cautelares para frenar su distribución y prevenir daños irreparables a la integridad del proceso electoral.

A pesar de las medidas cautelares dictadas por el Consejo General del INE, la operación no cesó. Por el contrario, la distribución y exhibición de los llamados “acordeones” continuó de forma sostenida e incluso se intensificó conforme se acercaba la jornada electoral. Diversas organizaciones de observación electoral, medios de comunicación y testimonios ciudadanos documentaron su circulación masiva en espacios públicos,

centros de trabajo y zonas de alta afluencia, incluyendo el propio día de la elección.

Desde PROJUC, documentamos esta operación a lo largo y ancho de todo el país, recopilando un total de 94 acordeones distintos obtenidos en las 32 entidades federativas, lo que evidencia no solo el incumplimiento de las medidas emitidas por la autoridad electoral, sino también el alcance nacional y el carácter estructurado de esta operación de coacción electoral.

Las evidencias de los “acordeones” documentados se basan en tres fuentes principales:

- a) **Documentación digital de acceso público**, recabada mediante un monitoreo sistemático de redes sociales durante las etapas clave del proceso electoral;
- b) **Testimonios ciudadanos** y registros fotográficos, obtenidos a través de un formulario digital que permitió la participación ciudadana en la documentación de irregularidades;
- c) **Evidencia física directa**, conformada por ejemplares impresos, recolectados en campo en distintas regiones del país.

Con el propósito de cuantificar y comprender el alcance de la influencia de la operación “Acordeón”, se llevó a cabo un análisis riguroso a partir de una base de datos elaborada con los 94 acordeones recopilados, que contenían candidaturas correspondientes a la SCJN, el Tribunal de Disciplina Judicial y la Sala Superior del TEPJF.

⁸⁰ Instituto Nacional Electoral (INE), Acuerdo INE/CG535/2025 del Consejo General, por el que se emiten medidas cautelares en relación con la difusión de propaganda electoral indebida durante el PEEPIF 2024-2025, aprobado en sesión extraordinaria del 29 de mayo de 2025, pp. 28-30. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183437/CG2ex202505-29-ap-4.pdf>

Esta base de datos permitió identificar patrones sistemáticos en la promoción de ciertas candidaturas y realizar un análisis comparativo con los resultados oficiales. Se calculó la correlación entre los candidatos presentes en los “acordeones” y los electos, evidenciando una relación significativa que indica cómo esta operación afectó la libertad y autenticidad del voto, comprometiendo la equidad y legitimidad del proceso electoral.

El análisis ofrece evidencia empírica del impacto de la coacción electoral, documentando su alcance nacional y patrones que vulneran los principios del sufragio libre y auténtico, fundamentales para la validez democrática del proceso.

A continuación, se presentan los resultados del análisis comparativo entre la promoción electoral registrada en los materiales propagandísticos y los resultados oficiales.

A. Suprema Corte de Justicia de la Nación – Candidatas a Ministras

En el análisis de los 94 acordeones recolectados a nivel nacional, se identificó una alta concentración de promoción hacia un grupo específico de mujeres candidatas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). A continuación, se presenta la frecuencia con la que cada candidata apareció en dichos materiales, ordenadas de mayor a menor:

Loretta Ortiz Ahlf (22): 96.81% de los acordeones (91 de 94)

Yasmín Esquivel Mossa (8): 90.43% de los acordeones (85 de 94)

Lenia Batres Guadarrama (3): 89.36% de los acordeones (84 de 94)

María Estela Ríos González (26): 86.17% de los acordeones (81 de 94)

Sara Irene Herrerías Guerra (16): 67.02% de los acordeones (63 de 94)

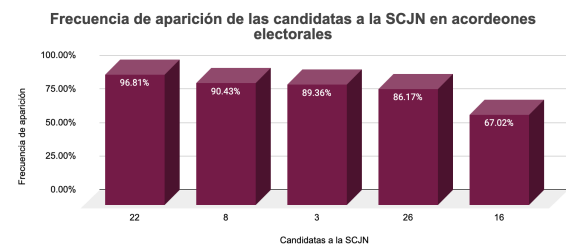


Figura 1: Porcentaje de inclusión de cada candidata a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 94 acordeones recabados a nivel nacional

Estas cinco candidatas resultaron electas. Si bien el orden de aparición en los acordeones no corresponde exactamente al orden de votación, sí existe una correlación significativa. Los resultados oficiales fueron:

Lenia Batres Guadarrama (3): 5,802,019 votos

Yasmín Esquivel Mossa (8): 5,310,993 votos

Loretta Ortiz Ahlf (22): 5,012,094 votos

María Estela Ríos González (26): 4,729,803 votos

Sara Irene Herrerías Guerra (16): 3,268,411 votos

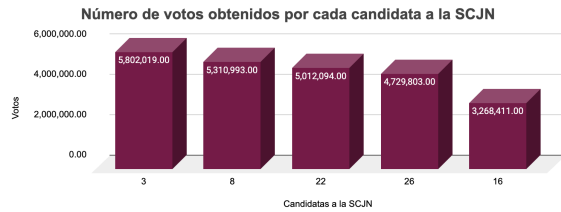


Figura 2. Resultados oficiales de votación para ministras de la SCJN

Este cruce de datos evidencia una posible relación causal entre la promoción en los acordeones y el desempeño electoral de las candidaturas.

B. Suprema Corte de Justicia de la Nación – Candidatos a Ministros

Respecto a los hombres candidatos a la SCJN, se observó una dinámica similar: cuatro perfiles concentraron la mayoría de las menciones en los acordeones analizados:

Hugo Aguilar Ortiz (34): 85.11% (80 de 94)

Giovanni Figueroa Mejía (43): 79.79% (75 de 94)

Rodrigo Guerrero García (48): 78.72% (74 de 94)

Irving Espinosa Betanzo (41): 76.60% (72 de 94)

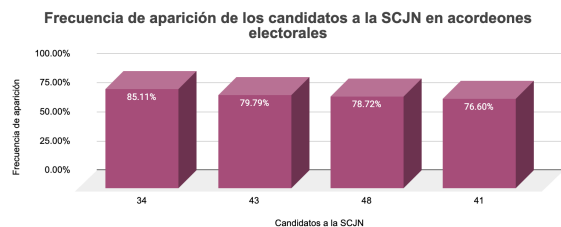


Figura 3. Porcentaje de inclusión de cada candidato hombre en los acordeones

Estos cuatro candidatos también resultaron electos para la SCJN, con los

siguientes resultados oficiales de votación:

Hugo Aguilar Ortiz (34): 6,195,612 votos

Giovanni Figueroa Mejía (43): 3,655,748 votos

Irving Espinosa Betanzo (41): 3,587,951 votos

Rodrigo Guerrero García (48): 3,584,825 votos

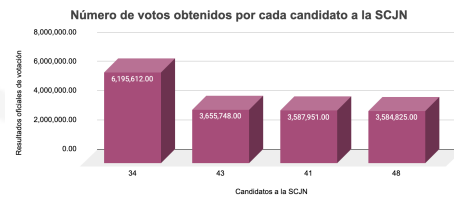


Figura 4. Resultados oficiales de votación para ministros de la SCJN

Al igual que en el caso de las candidatas mujeres, se confirma una coincidencia directa entre las candidaturas más promovidas y aquellas que fueron electas, lo cual refuerza la hipótesis sobre el impacto electoral de la operación de coacción del voto mediante acordeones.

C. Tribunal de Disciplina Judicial – Candidatas a Magistradas

En el caso de las mujeres aspirantes al Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), se observó una tendencia clara de promoción prioritaria en los acordeones hacia tres candidaturas:

Eva Verónica de Gyvés Zárate (2) apareció en 89 de los 94 acordeones (94.68%).

Celia Maya García (9) fue incluida en 86 acordeones (91.49%).

Indira Isabel García Pérez (4) apareció en 75 acordeones (79.79%).

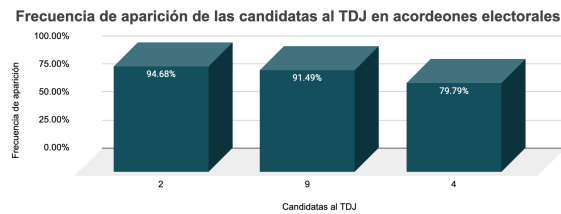


Figura 5: Porcentaje de inclusión de cada candidato al Tribunal de Disciplina Judicial en 94 acordeones recabados a nivel nacional

Estas tres candidatas fueron finalmente electas, aunque con un orden de votación distinto al de su frecuencia de aparición en los materiales propagandísticos:

Celia Maya García (9): 5,233,666 votos

Eva Verónica de Gyvés Zárate (2): 5,034,872 votos

Indira Isabel García Pérez (4): 4,346,396 votos

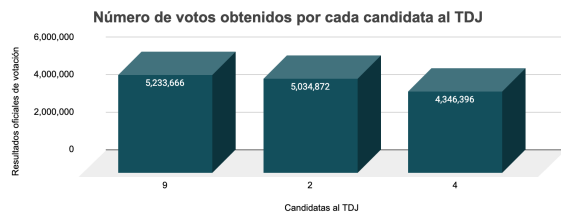


Figura 6: Resultados oficiales de votación por candidatura al Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ)

Este comportamiento sugiere una correlación directa entre la visibilidad propagandística y el éxito electoral, sin que el orden de mención se traduzca de forma automática en el número exacto de votos obtenidos.

D. Tribunal de Disciplina Judicial – Candidatos a Magistrados

En el caso de los hombres candidatos al TDJ, la relación entre promoción y resultado fue aún más lineal. Las dos candidaturas más promovidas coincidieron exactamente con los dos magistrados electos, en el mismo orden:

Bernardo Bátiz Vázquez (23) apareció en 88 de los 94 acordeones (93.62%).

Rufino H. León Tovar (31) apareció en 82 acordeones (87.23%).

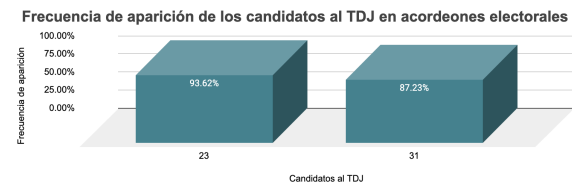


Figura 7: Porcentaje de inclusión de cada candidato al Tribunal de Disciplina Judicial en 94 acordeones recabados a nivel nacional

Ambos resultaron electos en el mismo orden, con los siguientes resultados de votación:

Bernardo Bátiz Vázquez (23): 4,652,720 votos

Rufino H. León Tovar (31): 4,032,446 votos

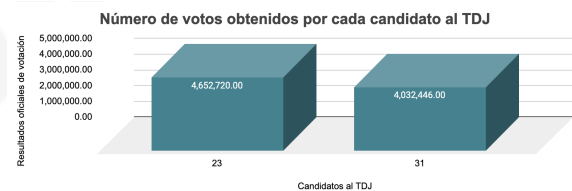


Figura 8: Resultados oficiales de votación por candidatura al Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ)

Esta coincidencia refuerza la hipótesis de que la “Operación Acordeón” tuvo una incidencia estructural en la configuración del Tribunal, favoreciendo con éxito a las candidaturas previamente promovidas.

E. Sala Superior del TEPJF – Candidaturas a Magistraturas Electorales

Finalmente, para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), se identificó también una correlación entre las candidaturas promovidas en los acordeones y las que finalmente resultaron electas:

Claudia Valle Aguilascho (6) fue promovida en 79 acordeones (83.93%).

Gilberto de Guzmán Bátiz García (7) apareció en 88 acordeones (93.62%).

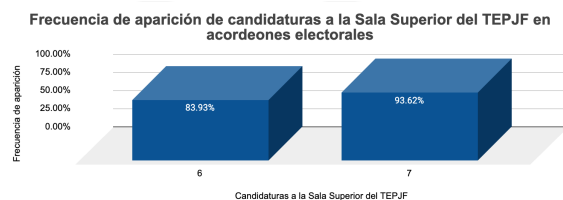


Figura 9: Porcentaje de inclusión de cada candidato de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 94 acordeones recabados a nivel nacional

Ambos candidatos fueron electos con los siguientes resultados:

Claudia Valle Aguilascho (6): 4,203,694 votos

Gilberto de Guzmán Bátiz García (7): 4,748,915 votos

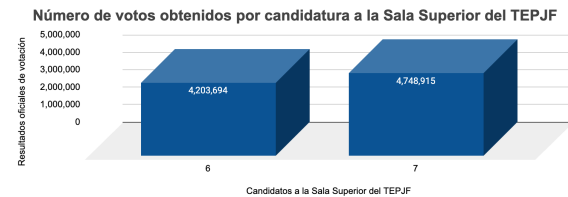


Figura 10: Resultados oficiales de votación por candidatura a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

En este caso, la secuencia de votación también coincide con la frecuencia de aparición en los materiales propagandísticos, consolidando la evidencia de una estrategia coherente y eficaz de inducción del voto.

Observaciones:

El análisis comparativo entre los materiales propagandísticos conocidos como “acordeones” y los resultados oficiales de la Elección Judicial del 1 de junio de 2025 permite identificar una correlación directa y significativa entre la promoción sistemática de determinadas candidaturas y su posterior elección. Esta coincidencia no es circunstancial, sino reiterada y estructural, lo que sugiere la existencia de una estrategia nacional de inducción del voto.

Si bien no se presenta una correspondencia exacta entre el orden de aparición en los materiales y el número de votos obtenidos, la recurrencia con la que las candidaturas promovidas resultaron electas constituye un indicio sólido del efecto que esta operación tuvo sobre las preferencias del electorado. La evidencia empírica reunida refuerza la hipótesis de

que la llamada “Operación Acordeón” no sólo vulneró la libertad del sufragio, sino que también comprometió gravemente la equidad en la contienda y la neutralidad institucional que deben regir todo proceso electoral.

Estos hallazgos son especialmente preocupantes por el contexto en el que ocurrieron: una elección inédita para integrar órganos clave del Poder Judicial de la Federación, cuyo diseño exigía niveles extraordinarios de imparcialidad, transparencia y autonomía. La operación documentada constituye, por tanto, una amenaza directa a la integridad del proceso democrático y a los principios constitucionales que lo sustentan.

1.3 Análisis Estadístico del Impacto Electoral de la “Operación Acordeón” en los Cómputos Judiciales 2025

Además del análisis cualitativo y comparativo de los materiales propagandísticos, se incorporó una evaluación cuantitativa para estimar el impacto de la “Operación Acordeón” en los resultados de la elección judicial. Este estudio se construyó a partir de los datos oficiales del Sistema de Cómputos Distritales del Instituto Nacional Electoral y empleó herramientas estadísticas —particularmente el teorema de combinaciones— para identificar posibles patrones anómalos de votación asociados con la distribución territorial de los acordeones. A continuación, se presentan

los hallazgos derivados de este análisis técnico.

Combinaciones válidas para el llenado de boletas

En la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2025, el Instituto Nacional Electoral (INE) enfrentó un reto inédito en materia de diseño de boletas. Por primera vez en la historia electoral del país, y con motivo de la reforma al Poder Judicial, se requirió que las boletas permitieran emitir múltiples votos por diferentes candidaturas en una misma categoría.

En el caso de la boleta correspondiente a la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diseño contempló la posibilidad de marcar hasta nueve opciones: hasta cinco candidaturas de mujeres y hasta cuatro de hombres, respetando el principio de paridad de género.

Dada la complejidad que implica seleccionar hasta nueve personas entre un total de 64 candidaturas, resulta fundamental estimar el universo de combinaciones válidas para el llenado de la boleta, a fin de dimensionar la variedad de configuraciones posibles en el ejercicio del voto.

Teorema de combinaciones

El teorema de combinaciones es una herramienta fundamental en la teoría de la probabilidad que permite calcular

cuántas formas distintas existen para seleccionar un subconjunto de elementos dentro de un conjunto mayor, sin que el orden de los elementos seleccionados afecte el resultado. Por ejemplo, si se desea conocer cuántas combinaciones de dos letras pueden formarse con A, B y C, el resultado sería tres: AB, AC y BC (ya que AB y BA se consideran equivalentes).

La fórmula general para calcular el número de combinaciones posibles de k elementos tomados de un total de n es:

$$C(n, k) = \frac{n!}{k! (n - k)!}$$

C(n,k): número de combinaciones posibles

n: número total de elementos en el conjunto

r: número de formas de elegir los elementos del conjunto

En el caso de la boleta correspondiente a la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), este principio resulta clave para dimensionar el universo de configuraciones válidas de voto. El diseño de esta boleta permitía seleccionar hasta 9 personas, respetando la paridad de género: hasta 5 mujeres y hasta 4 hombres. Para estimar las combinaciones posibles, se deben considerar las siguientes condiciones:

1. El orden de selección no altera la validez del voto.
2. Se permiten hasta 9 marcas: 5 para candidaturas de mujeres y 4 para candidaturas de hombres.

3. El total de candidaturas fue de 64: 33 mujeres y 31 hombres.
4. La persona electora podía elegir entre 0 y 9 opciones, respetando la paridad establecida.

Dado que las selecciones de mujeres y hombres se realizan de manera independiente, el total de combinaciones posibles se calcula multiplicando ambos subconjuntos:

Candidaturas mujeres:

$$C(33, 5) = \frac{33!}{5! (33 - 5)!} = 237,366$$

Candidaturas hombres:

$$C(31, 4) = \frac{31!}{4! (31 - 4)!} = 31,465$$

Total de combinaciones:

$$\begin{aligned} C(33, 5) \times C(31, 4) &= \\ 237,366 \times 31,465 &= \\ 7,467,777,240 & \end{aligned}$$

Este ejercicio demuestra que el número total de combinaciones válidas para el llenado de una sola boleta de la SCJN supera los 7,400 millones de configuraciones distintas. Esta magnitud permite dimensionar la complejidad del ejercicio electoral y resalta la improbabilidad estadística de que múltiples personas seleccionaran exactamente las mismas candidaturas sin una orientación externa o una estrategia sistemática detrás.

Con base en esta metodología, las combinaciones posibles para las elecciones judiciales en el ámbito nacional, son las siguientes:

Tabla 3. Combinaciones SCJN, TDJ y TEPJF SS

Tipo de elección (nacional)	Combinaciones posibles
SCJN	7,467'777,240
Tribunal de Disciplina Judicial	174,420
TEPJF Sala Superior	54

El análisis combinatorio evidencia la complejidad estadística del diseño de boletas en la Elección Judicial 2025. En particular, el hecho de que existan más de 7 mil millones de formas válidas de votar para la Suprema Corte de Justicia de la Nación demuestra que resulta altamente improbable que múltiples personas hayan seleccionado exactamente las mismas combinaciones de forma espontánea. Por ello, la repetición sistemática de ciertos patrones de votación —como los observados en los materiales conocidos como “acordeones”— no puede atribuirse al azar, sino que sugiere la existencia de una operación estructurada de coacción e inducción del voto. Esta conclusión refuerza la hipótesis del impacto real de dicha estrategia en el resultado electoral.

Análisis de votación conforme a acordeones por casilla

Con el objetivo de evaluar el posible impacto electoral de la distribución de los llamados “acordeones”, se desarrolló un ejercicio analítico utilizando herramientas informáticas y la base de datos pública del

Sistema de Cómputos Distritales del INE. Esta base constituye la fuente oficial de los resultados por casilla de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2025.

El análisis partió de la identificación de las candidaturas incluidas en el principal acordeón difundido a nivel nacional, mismo que concentró el mayor número de quejas y reportes ciudadanos. Para efectos metodológicos, se utilizó como referencia el acordeón correspondiente a la boleta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), cuya integración fue la siguiente:⁸¹

Figura 11. Acordeón Ministras y Ministros SCJN



Los acordeones difundidos a través de redes sociales, sitios web y señalados en la mayoría de las quejas presentadas ante el INE promovían el voto específico por nueve candidaturas: cinco de mujeres —03, 08, 16, 22 y 26— y cuatro de hombres —34, 41, 43 y 48—, correspondientes a la boleta para ministras y ministros de la

⁸¹ Con corte al 8 de junio del 2025, de 41 quejas interpuestas ante la Unidad Técnica de los Contenciosos Electoral del INE, el modelo de acordeón más recurrente aparecía en 19 de ellas, y es el que se utilizó para este análisis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Estos datos permiten vincular las preferencias inducidas por los acordeones con los resultados obtenidos, sirviendo como base para el análisis casilla por casilla que se presenta a continuación.

El INE, con el objetivo de garantizar la transparencia del proceso, habilitó el portal computospj2025.ine.mx, desde el cual es posible consultar y descargar la base de datos oficial del Sistema de Cómputos Distritales Judiciales 2025. Con base en dicha base de datos, se llevó a cabo un procesamiento mediante el software Tableau Prep para identificar las candidaturas ganadoras por casilla, desagregadas por género. El procedimiento seguido fue el siguiente:

1. Se ordenaron las candidaturas con mayor número de votos en las columnas CAND01 a CAND33, correspondientes a mujeres.
2. De manera similar, se ordenaron los resultados en las columnas CAND34 a CAND64, correspondientes a hombres.
3. Para las candidaturas de mujeres, se seleccionaron las cinco con mayor votación por casilla, conforme al número de cargos disponibles.
4. Para los hombres, se identificaron las cuatro votaciones más altas por casilla.
5. En caso de empate en el número de votos, se asignó la misma posición y se ajustó el orden de las posiciones subsiguientes.
6. Posteriormente, se contabilizó cuántas de las candidaturas promovidas en el “acordeón”

obtuvieron uno de los primeros lugares por casilla.

7. Finalmente, se realizó un conteo acumulado por casilla del número de coincidencias con las candidaturas del acordeón, clasificando cuántas casillas tuvieron entre 6 y 9 coincidencias.

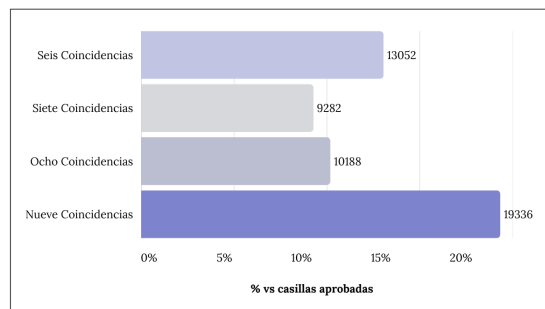
Con base en el análisis realizado, se detectó que en 19,336 casillas —lo que representa el 22.95% del total nacional—, las 9 candidaturas promovidas en el “acordeón” resultaron electas, es decir, todas las personas incluidas en ese material de propaganda ilegal obtuvieron una de las posiciones disponibles. Esta coincidencia total indica una alineación absoluta entre el contenido del acordeón y los resultados de votación en esas casillas. Adicionalmente, en 10,188 casillas (12.09% del total), 8 de las 9 candidaturas promovidas también fueron electas; en 9,282 casillas (11.02%), coincidieron 7 candidaturas con las electas; y en 13,052 casillas (15.49%), fueron electas 6 candidaturas incluidas en el acordeón.

El análisis se limita al umbral de 6 coincidencias, ya que esta cifra resulta jurídicamente relevante: conforme al nuevo diseño constitucional, seis votos son suficientes para conformar una mayoría calificada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual otorga a este grupo una capacidad decisoria crucial dentro del máximo órgano judicial.

En suma, se identificó que en 51,858 casillas —equivalentes al 61.55% del total nacional— resultaron electas entre 6 y 9 de las candidaturas promovidas en el

acordeón principal. Esta correlación estadísticamente significativa pone en evidencia la magnitud del impacto que tuvo esta estrategia de coacción electoral sobre el sentido del voto ciudadano, lo cual socava directamente los principios constitucionales de libertad del sufragio, equidad en la contienda y neutralidad del Estado.

Figura 12. Casillas con triunfos de candidaturas del acordeón SCJN



La siguiente tabla muestra cuántas candidaturas del acordeón obtuvieron el mayor número de votos por casilla:

Tabla 4. Número de casillas por acordeón, SCJN (Actas computadas: 84,266)

# Ganadores/as	Cantidad de Casillas	%
1	128	0.15%
2	999	1.19%
3	2,171	2.58%
4	4,875	5.79%
5	23,940	28.41%
6	13,052	15.49%
7	9,282	11.02%
8	10,188	12.09%
9	19,336	22.95%

61.55%

A nivel subnacional, realizando la agregación de casillas por estado, se observa que dicho comportamiento se repitió en 14 entidades federativas, es decir, en el 44% de los estados el acordeón obtuvo un triunfo absoluto para la conformación de la Suprema Corte. En 5 entidades, hasta 8 de las 9 candidaturas impulsadas por el acordeón obtuvieron la votación más alta.

Lo mismo se repitió en 2 entidades para 7 de las candidaturas del acordeón, y en 4 más para 6 candidaturas de las 9 que se distribuyeron en el acordeón y que finalmente todas obtuvieron el triunfo en la sumatoria nacional.

Tabla 5. Triunfos por candidatura del acordeón a nivel estatal, SCJN

Entidad	CAND03	CAND08	CAND16	CAND22	CAND26	CAND34	CAND41	CAND43	CAND48
AGUASCALIENTES	37.189	66.341	55.409	65.955	64.202	76.128	14.860	52.296	51.067
BAJA CALIFORNIA	111.223	77.883	45.384	77.901	78.659	118.220	43.521	36.528	33.902
BAJA CALIFORNIA SUR	31.029	24.062	17.607	25.215	25.074	30.189	18.522	16.918	16.182
CAMPECHE	58.041	60.632	40.732	51.440	51.004	57.701	43.795	42.734	40.725
CHIAPAS	403.880	494.749	356.915	408.931	438.553	450.452	360.431	354.743	463.098
CHIHUAHUA	102.656	114.864	79.390	110.397	66.712	134.966	55.579	66.327	81.327
CIUDAD DE MEXICO	605.043	417.113	203.978	445.203	458.346	594.504	272.098	203.244	208.047
COAHUILA	207.490	292.078	165.700	257.751	159.491	278.677	165.732	259.793	208.444
COLIMA	25.133	19.558	13.503	19.526	19.337	25.420	12.684	11.503	11.133
DURANGO	75.852	57.508	43.935	49.140	48.333	87.615	40.327	38.307	34.311
GUANAJUATO	127.794	122.797	86.246	128.321	132.137	162.726	55.872	79.501	77.737
GUERRERO	252.131	228.135	187.186	216.385	218.406	250.964	195.699	191.020	188.469
HIDALGO	168.407	139.553	39.951	146.815	144.801	174.614	116.244	113.232	105.736
JALISCO	197.932	170.069	109.684	176.474	154.631	231.452	108.720	102.441	88.754
MEXICO	717.991	577.983	329.963	554.589	577.424	735.345	358.426	296.965	314.457
MICHOACAN	176.763	170.041	98.686	144.084	117.633	183.478	122.151	115.631	109.223
MORELOS	86.337	60.964	38.717	67.633	69.348	86.394	43.417	36.947	36.233
NAYARIT	49.557	38.137	30.103	38.418	37.654	52.261	31.323	32.925	27.251
NUOVO LEON	234.155	232.923	65.208	238.828	100.679	176.782	63.197	190.059	85.285
OAXACA	303.820	273.731	42.337	267.912	270.757	326.682	243.271	233.469	227.249
PUEBLA	403.422	342.462	294.379	356.768	366.679	409.186	299.321	285.126	272.426
QUERETARO	78.077	85.994	27.489	86.413	62.754	97.982	30.425	58.767	23.270
QUINTANA ROO	93.377	105.108	67.257	81.541	81.672	98.890	64.836	64.579	62.053
SAN LUIS POTOSI	92.258	160.007	57.060	67.099	67.072	100.368	52.906	48.431	114.900
SINALOA	149.346	136.900	99.175	124.942	125.382	156.621	104.203	98.299	94.531
SONORA	105.166	81.494	60.983	85.854	83.445	112.089	62.620	57.480	54.619
TABASCO	173.259	153.616	138.601	150.022	149.156	171.435	139.671	136.802	133.938
TAMAULIPAS	191.549	166.597	136.395	157.991	152.967	189.353	135.954	130.078	126.234
TLAXCALA	56.982	45.645	34.245	43.732	44.154	58.483	33.232	30.373	30.401
VERACRUZ	296.659	220.473	156.674	198.729	201.250	367.389	154.976	131.698	120.658
YUCATAN	128.253	120.038	99.952	118.418	114.014	134.781	101.870	98.707	98.762
ZACATECAS	61.248	53.538	45.567	49.667	48.077	64.465	42.068	40.765	39.403

Las candidaturas cuyos votos se muestran en rojo entraron entre las más votadas de su género en la entidad.

Este ejercicio es fácilmente replicable para cada una de las elecciones judiciales a nivel nacional.

Para las elecciones regionales y por distrito, deben identificarse las variaciones en los acordeones “locales” y realizar agregaciones por circunscripción o distrito judicial según sea el caso.

Análisis Tribunal de Disciplina Judicial

Tabla 6. Número de casillas por acordeón, TDJ (Actas computadas: 84,266)

# Ganadores/as	Cantidad de Casillas	%
1	3219	3.82%
2	4226	5.02%
3	9803	11.63%
4	22925	27.21%
5	43434	51.54%

90.38%

Tabla 7. Triunfos por candidatura del acordeón a nivel estatal, TDJ

TDJ

Entidad	#	CAND02	CAND04	CAND09	CAND23	CAND31
AGUASCALIENTES	10	69.339	60.087	69.950	25.748	59.304
BAJA CALIFORNIA		72.766	54.810	84.216	72.191	52.592
BAJA CALIFORNIA SUR		24.509	21.596	26.062	23.709	20.997
CAMPECHE		51.663	49.345	52.820	46.856	28.353
CHIAPAS		473.591	463.308	473.900	464.954	453.779
CHIHUAHUA		109.845	67.669	86.286	74.797	54.866
CIUDAD DE MEXICO		442.967	314.888	479.220	439.081	332.442
COAHUILA		268.814	257.088	272.314	139.974	276.034
COLIMA		18.661	16.690	20.082	18.225	14.825
DURANGO		54.581	48.306	59.436	48.493	37.859
GUANAJUATO		124.549	105.209	135.804	91.972	104.831
GUERRERO		223.729	215.514	226.272	222.697	209.726
HIDALGO		143.115	131.911	150.253	139.621	55.440
JALISCO		160.757	120.904	177.352	159.511	145.246
MEXICO		506.071	412.297	595.973	537.503	439.941
MICHOACAN		162.178	156.749	88.749	150.903	49.126
MORELOS		63.888	51.072	71.564	65.221	54.932
NAYARIT		39.949	36.701	40.359	37.998	33.058
NUEVO LEON		132.185	80.827	146.466	197.877	73.306
OAXACA		280.232	247.192	279.486	264.604	235.481
PUEBLA		354.335	320.644	368.252	351.868	323.755
QUERETARO		74.736	56.070	102.384	58.408	77.017
QUINTANA ROO		91.649	77.671	86.671	79.757	81.623
SAN LUIS POTOSI		151.514	107.380	155.316	64.619	52.146
SINALOA		133.350	123.098	138.406	131.102	118.955
SONORA		79.721	73.581	85.938	78.614	66.816
TABASCO		151.026	147.600	147.419	143.463	134.847
TAMAULIPAS		151.967	150.238	153.813	144.058	131.944
TLAXCALA		43.598	39.025	46.275	40.286	33.765
VERACRUZ		208.030	193.611	238.592	193.681	147.909
YUCATAN		119.657	95.944	120.595	96.441	88.842
ZACATECAS		51.785	49.286	53.305	48.368	42.600

Las candidaturas cuyos votos se muestran en rojo entraron entre las más votadas de su género en la entidad.

El análisis de las actas computadas para la elección del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), con una base de 84,266 casillas, revela un patrón consistente de coincidencia entre las candidaturas promovidas mediante el “acordeón” y los resultados oficiales de la votación:

En 43,434 casillas (el 51.54% del total), las 5 candidaturas incluidas en el acordeón resultaron ganadoras, lo que representa una mayoría absoluta y una coincidencia plena con el material propagandístico difundido.

En 22,925 casillas (27.21%), 4 de las 5 candidaturas fueron electas, lo que también indica una fuerte alineación con la estrategia de promoción sistemática.

En 9,803 casillas (11.63%), se observó una coincidencia con 3 candidaturas del acordeón.

Las coincidencias parciales de 2 y 1 candidaturas se registraron en 4,226 (5.02%) y 3,219 (3.82%) casillas, respectivamente.

En conjunto, el 94.4% de las casillas (79,387 de 84,266) registraron al menos una coincidencia entre las candidaturas promovidas en el acordeón y las personas electas para integrar el TDJ, mientras que en más de la mitad (51.54%) la coincidencia fue total.

Análisis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior

Tabla 8. Número de casillas por acordeón, TEPJFSS (Actas computadas: 84,266)

# Ganadores/as	Cantidad de Casillas	%
1	32440	38.50%
2	48878	58.00%

Tabla 9. Triunfos por candidatura del acordeón a nivel estatal, TEPJFSS

TEPJF

Entidad	#	CAND06	CAND07
AGUASCALIENTES		55.785	61.478
BAJA CALIFORNIA		47.320	73.336
BAJA CALIFORNIA SUR		18.465	24.337
CAMPECHE		44.600	51.017
CHIAPAS		449.995	466.937
CHIHUAHUA		94.997	74.458
CIUDAD DE MEXICO		246.534	404.574
COAHUILA		264.574	246.216
COLIMA		13.859	18.313
DURANGO		41.812	55.793
GUANAJUATO		92.573	122.583
GUERRERO		201.941	230.550
HIDALGO		117.145	139.701
JALISCO		115.904	136.522
MEXICO		404.218	495.567
MICHOACAN		140.977	161.025
MORELOS		43.294	62.420
NAYARIT		29.813	39.036
NUEVO LEON		202.750	129.397
OAXACA		242.298	265.411
PUEBLA		292.580	340.569
QUERETARO		69.520	51.932
QUINTANA ROO		76.623	81.156
SAN LUIS POTOSI		133.132	64.255
SINALOA		113.509	135.938
SONORA		62.343	86.588
TABASCO		134.573	148.706
TAMAULIPAS		135.393	156.768
TLAXCALA		33.266	40.706
VERACRUZ		133.320	216.662
YUCATAN		106.880	116.815
ZACATECAS		43.701	50.149

Las candidaturas cuyos votos se muestran en rojo entraron entre las más votadas de su género en la entidad.

El análisis de las 84,266 actas computadas para la elección de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación muestra una fuerte coincidencia entre las candidaturas promovidas en los acordeones y las que resultaron electas. En 48,878 casillas (equivalente al 58.00% del total), ambas candidaturas promovidas en el acordeón resultaron ganadoras. En 32,440 casillas (38.50%), se registró el triunfo de una de las dos candidaturas promovidas.

Esto implica que en el 96.5% de las casillas (81,318 de 84,266), al menos una candidatura del acordeón fue favorecida por el voto mayoritario. Esta cifra es sumamente significativa, pues da cuenta de una tendencia nacional de alineación electoral con los materiales propagandísticos distribuidos de forma ilegal.

La coincidencia casi total entre las candidaturas promovidas mediante acordeones y las electas para la Sala Superior sugiere una correlación directa y sistemática que refuerza la hipótesis sobre la incidencia real y generalizada de esta estrategia de coacción del voto en el resultado electoral.

Además, esta coincidencia se mantuvo de forma homogénea a lo largo del país, como se detalla en la tabla por entidad federativa, lo cual apunta a un nivel de articulación nacional en la distribución y eficacia del mecanismo de propaganda, afectando los principios de libertad del

sufragio, neutralidad estatal y equidad en la contienda.

Evidencia empírica del impacto estructural de la “Operación Acordeón”

Los resultados presentados en este capítulo muestran con claridad que la estrategia de propaganda electoral identificada como “Operación Acordeón” no fue un fenómeno aislado ni anecdótico, sino una operación nacional con consecuencias verificables y sistemáticas sobre los resultados de la Elección Judicial 2025.

El uso de herramientas estadísticas permitió demostrar que, pese a la existencia de miles de millones de combinaciones posibles para el llenado de las boletas, en más del 60% de las casillas se repitieron de manera sistemática los nombres de las candidaturas promovidas en los acordeones. Esta recurrencia estadísticamente improbable refuerza la hipótesis de una inducción masiva del voto.

Los análisis aplicados a las tres elecciones judiciales —SCJN, TDJ y TEPJF Sala Superior— muestran patrones convergentes: un alto nivel de coincidencia entre los nombres incluidos en los materiales de propaganda ilegal y las candidaturas finalmente electas.

En el caso de la SCJN, este patrón tiene implicaciones aún más graves, ya que bastan 6 coincidencias para configurar una mayoría calificada, otorgando así a los

grupos promovidos un control institucional de fondo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La evidencia empírica aquí presentada permite sostener, con base en datos públicos, que la “Operación Acordeón” vulneró de manera profunda los principios constitucionales de libertad del sufragio, equidad en la contienda y neutralidad del Estado, debilitando la legitimidad del proceso judicial-electoral.

2.3 Neutralidad Política

La neutralidad política es un principio esencial para preservar la equidad y la integridad en procesos electorales democráticos. Este principio obliga a las instituciones y funcionarios públicos a abstenerse de influir indebidamente en las contiendas, ya sea mediante el uso de recursos públicos, pronunciamientos parciales o promoción de candidaturas.⁸²

En la Elección Extraordinaria del Poder Judicial, esta exigencia adquirió especial relevancia por dos factores inéditos: la intervención directa de los tres poderes del Estado como instancias postulantes y la cercanía entre órganos de gobierno y órganos a elegir. Esta configuración demandaba una aplicación reforzada del principio de neutralidad.

El marco constitucional y jurisprudencial mexicano es claro: el artículo 134 de la Constitución establece que los servidores

⁸² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, Base III.

públicos tienen el deber permanente de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, absteniéndose de influir en la equidad de la competencia electoral.⁸³ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha interpretado que esta norma no sólo proscribe el uso material de recursos humanos, económicos o comunicacionales con fines proselitistas, sino que también impone una obligación de comportamiento imparcial y de abstención discursiva a los funcionarios, especialmente a quienes ocupan cargos de alta visibilidad o poder de decisión.⁸⁴ Incluso, cuando se acredite que una conducta es determinante para el resultado de una elección, puede constituir causal de nulidad.⁸⁵

Con fundamento en estos principios, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG334/2025, por el cual se establecieron criterios específicos para garantizar la equidad y la imparcialidad en el desarrollo de las campañas del PEEPJF. Dicho acuerdo prohibía expresamente a instituciones públicas, entes gubernamentales y servidores públicos no candidatos participar en actividades de promoción del voto o difusión de candidaturas, reservando exclusivamente al INE la facultad de informar y fomentar la participación ciudadana.⁸⁶

Sin embargo, esta disposición fue modificada por resolución de la Sala Superior del TEPJF, que dejó sin efectos

las restricciones impuestas por el INE y autorizó la participación directa de los tres poderes del Estado en actividades de difusión del proceso electoral, siempre que se mantuvieran dentro de los límites de la neutralidad institucional.⁸⁷ La sentencia se basó en el argumento de que la elección judicial tenía una naturaleza distinta a las elecciones ordinarias, lo cual justificaría un tratamiento diferenciado.

No obstante, esta justificación resulta contradictoria e insuficiente. Por un lado, la sentencia invoca una “naturaleza distinta” para flexibilizar el principio de neutralidad, pero a su vez recurre a jurisprudencia diseñada para procesos regulares de competencia partidista. Esta aplicación selectiva de criterios normativos, además de inconsistente, vulnera el principio de equidad al permitir que los mismos poderes que postulan candidaturas participen activamente en la promoción del proceso electoral, generando una percepción inevitable de respaldo institucional hacia sus propios postulantes.

Más aún, la resolución del TEPJF no solo anuló las restricciones del INE, sino que estableció lineamientos detallados sobre cómo debían participar los Poderes de la Unión en la promoción electoral, desplazando en los hechos la competencia normativa del órgano electoral autónomo. Esta intervención judicial favoreció un escenario en el que los mensajes institucionales, lejos de ser percibidos como neutrales, se vincularon inevitablemente con los intereses políticos de los poderes postulantes.

⁸³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos séptimo y octavo.

⁸⁴ TEPJF, jurisprudencia 12/2015, rubro: “Uso de recursos públicos con fines electorales. Criterios para su acreditación”.

⁸⁵ LGIPE, artículo 77, fracción II; CPEUM, artículo 41, Base VI.

⁸⁶ INE, Acuerdo INE/CG334/2025, aprobado el 12 de marzo de 2025.

⁸⁷ TEPJF, SUP-RAP-XXX/2025 y acumulados, sentencia del 5 de abril de 2025.

En la práctica, esta permisividad se tradujo en una intervención sistemática de actores gubernamentales en la promoción de la elección, muchas veces con elementos simbólicos claramente identificables con un partido político. El uso extendido del color guinda —vinculado con el partido en el poder— en propaganda gubernamental, constituye un ejemplo de cómo la promoción institucional del voto se convirtió en una estrategia encubierta de propaganda electoral, rompiendo con la exigencia constitucional de neutralidad.

Esta situación fue reconocida por la Misión de Observación Electoral de la OEA, que en su informe preliminar señaló el uso de “acordeones” con listas de candidaturas promovidas por estructuras de gobierno y funcionarios públicos como una práctica potencialmente coactiva y violatoria del principio de sufragio libre.⁸⁸ Estos hechos fueron documentados en el agravio primero del Juicio de Inconformidad, donde se describe con detalle el involucramiento de funcionarios públicos en la denominada “Operación Acordeón”.

Así, la decisión del TEPJF de permitir la intervención de poderes públicos en la promoción del proceso, lejos de reforzar la equidad, propició una regresión en la protección del principio de neutralidad política. Al permitir que los poderes constituidos difundieran propaganda institucional en un proceso donde también fungían como instancias postulantes, la Sala Superior comprometió los estándares constitucionales y los principios rectores del derecho electoral.

Esta flexibilización del principio de neutralidad, en un proceso que por su naturaleza requería precisamente el máximo rigor en su aplicación, tuvo efectos irreversibles en la integridad de la elección judicial. La participación directa de funcionarios públicos, en combinación con el uso simbólico de recursos institucionales para promover candidaturas afines, debilitó las condiciones de imparcialidad y pluralismo necesarias para garantizar una contienda equitativa y democrática.

3. Equidad y Certeza en la Contienda

La equidad y la certeza son pilares esenciales del sistema electoral mexicano, cuya observancia garantiza que toda contienda democrática se desarrolle en condiciones de legalidad, imparcialidad y competencia justa. Ambos principios están contenidos de manera explícita en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), que reconoce la equidad como un requisito indispensable para la validez de los procesos electorales, y la certeza como una condición para la estabilidad democrática. En particular, el artículo 1º de dicha ley establece que su objeto es garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten “a los principios de constitucionalidad y legalidad”, lo cual implica una aplicación armónica con los principios rectores del sistema.⁸⁹

⁸⁸ OEA, “Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral en México”, 6 de junio de 2025.

⁸⁹ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 1.

Por su parte, la equidad en la contienda implica que las condiciones de competencia sean razonablemente iguales para todas las personas candidatas, sin ventajas indebidas derivadas del uso de recursos públicos, la intervención de autoridades o estrategias de coacción del voto.⁹⁰ Esta obligación ha sido reiterada por el TEPJF, el cual ha sostenido que *“la equidad se traduce en la obligación del Estado de garantizar que todos los actores políticos cuenten con oportunidades similares para competir, sin distorsiones que afecten la voluntad ciudadana.”*⁹¹

En cuanto a la certeza electoral, este principio exige que cada etapa del proceso —desde la integración de las listas de candidaturas hasta el cómputo final de votos— esté regida por reglas claras, verificables y aplicadas de forma uniforme.⁹² La certeza no solo abarca aspectos técnicos o administrativos, sino también el deber de las autoridades de prevenir y sancionar prácticas que puedan inducir, manipular o desinformar al electorado.⁹³

En ese contexto, y en el marco de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial

de la Federación 2025, los principios de equidad y certeza adquirieron una relevancia crítica, dadas las características excepcionales del proceso: su naturaleza inédita, el número sin precedentes de candidaturas en competencia y la trascendencia institucional de los órganos sujetos a renovación.

A partir de ello, este apartado examina los principales elementos que influyeron en la garantía —o vulneración— de dichos principios a lo largo de la contienda. Para ello, se analiza en primer término la consistencia normativa y operativa del principio de certeza electoral, a la luz del diseño del proceso y sus implicaciones jurídicas. Posteriormente, se abordan los topes de gasto establecidos para las candidaturas, así como las marcadas asimetrías en el acceso a recursos. El análisis también incluye una revisión del sistema de fiscalización implementado por la autoridad electoral, destacando sus limitaciones técnicas, operativas y normativas. Finalmente, se examinan las irregularidades detectadas durante la etapa de cómputos, que podrían haber comprometido la autenticidad y legalidad del resultado final.

3.1 Certeza

El principio de certeza es esencial en el sistema electoral mexicano y está consagrado en el artículo 41 constitucional, que exige que al inicio de todo proceso electoral las reglas sean claras, conocidas y estables durante su

⁹⁰ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículo 4, párrafo segundo; y artículo 441, fracción I.

⁹¹ TEPJF, **Jurisprudencia 4/2011**, rubro: Certeza. Elemento que debe observarse en todos los actos del proceso electoral.

⁹² TEPJF, **Jurisprudencia 4/2011**, rubro: Certeza. Elemento que debe observarse en todos los actos del proceso electoral.

⁹³ Sala Superior del TEPJF, **SUP-RAP-123/2021**, criterio reiterado en SUP-RAP-77/2023, sobre desinformación y propaganda engañosa como factores que afectan la certeza del sufragio.

desarrollo.⁹⁴ Esto garantiza seguridad jurídica para candidatas, candidatos y electores, asegurando igualdad, libertad y participación auténtica.

La Constitución también establece que las leyes electorales deben publicarse al menos 90 días antes del proceso y prohíbe cambios sustanciales durante el mismo, para evitar incertidumbre o ventajas indebidas que afecten la equidad.⁹⁵

Además, el artículo 116 impone a las autoridades electorales actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, garantizando autonomía y estabilidad normativa.⁹⁶ La Suprema Corte ha reafirmado que la certeza requiere reglas claras y estables para todos los actores electorales.⁹⁷

Estos estándares constitucionales se complementan con normas internacionales como la Carta Democrática Interamericana, que exige marcos legales claros y conformes al Estado de Derecho para el ejercicio democrático⁹⁸, y el Código de Buenas Prácticas Electorales de la Comisión de Venecia, que subraya la importancia de la estabilidad normativa para la credibilidad

y consolidación de los procesos electorales.⁹⁹

El objetivo central del principio de certeza es brindar previsibilidad y seguridad a candidatas, candidatos y electores, evitando modificaciones arbitrarias que puedan trastocar derechos fundamentales o desequilibrar la contienda electoral. Su incumplimiento puede dar lugar a la nulidad de la elección, como ha señalado la jurisprudencia electoral, que considera estos principios como de orden público e ineludibles para la validez de cualquier proceso electoral.¹⁰⁰

En la Elección Extraordinaria del Poder Judicial, si bien la reforma constitucional introdujo una excepción a la regla de publicación anticipada de normas en materia electoral —contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución—, dicha excepción no libera a las autoridades electorales de su deber de garantizar estándares mínimos de certeza en todas las etapas del proceso comicial.¹⁰¹

Esta excepción requería una actuación particularmente cuidadosa del INE para definir con claridad y a tiempo las reglas que regularían la participación, la conducta de los actores y el desarrollo general del proceso. Sin embargo, diversos hechos documentados muestran que la elección se llevó a cabo en un contexto de incertidumbre normativa,

⁹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fracción III, primer párrafo.

⁹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo.

⁹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116, fracción IV.

⁹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis jurisprudencial X/2001, “ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”.

⁹⁸ Organización de los Estados Americanos (OEA), Carta Democrática Interamericana, numerales 2 y 3.

⁹⁹ Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas Electorales, 2002, párrafos 1 y 6, sección sobre estabilidad de la ley electoral.

¹⁰⁰ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Resolución SUP-JRC-165/2008, “Principios constitucionales aplicables a la validez de procesos electorales”.

¹⁰¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo.

contradicciones interpretativas y omisiones institucionales que afectaron gravemente el principio de certeza.

A continuación, se exponen los principales aspectos que evidencian esta inestabilidad jurídica a lo largo del proceso electoral.

3.1.1 Etapa de selección de candidaturas

La fase de selección de candidaturas estuvo marcada por discrecionalidad, falta de criterios uniformes y vacíos normativos. Los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión operaron sin lineamientos comunes, aplicando criterios propios para determinar la elegibilidad, lo que generó un esquema fragmentado que fue validado por el TEPJF.¹⁰²

Diversas aspirantes fueron excluidas desde etapas tempranas sin notificación ni justificación, y sin posibilidad efectiva de impugnar. A diferencia de quienes sí aparecieron en los listados oficiales, las personas eliminadas no tuvieron mecanismos para defender sus derechos, lo que vulneró el acceso igualitario a cargos públicos. La Sala Superior del TEPJF ratificó esta exclusión sin revisar el fondo de los casos (SUP-JDC-616/2025 y acumulados).¹⁰³

A esta situación se sumó la insaculación llevada a cabo en febrero de 2025 por los Comités del Ejecutivo y del Legislativo, cuyo objetivo era reducir el número de candidaturas. Esta medida contravino los lineamientos previamente establecidos por el propio INE, afectando directamente el diseño de las boletas electorales, así

como el modelo de acceso a medios de comunicación, dado que no se postuló el número máximo permitido de aspirantes.¹⁰⁴

El INE aprobó las listas definitivas el mismo día en que comenzó la impresión de boletas (Acuerdo INE/CG192/2025), lo que impidió corregir errores.¹⁰⁵ Tampoco se definieron criterios claros para evaluar la “buena reputación”, dejando abierta la puerta a impugnaciones arbitrarias. Esta omisión fue señalada por la OEA como un riesgo a la certeza y al debido proceso.¹⁰⁶

A pocos días de la elección, el INE modificó nuevamente el procedimiento de revisión de requisitos (Acuerdo INE/CG392/2025), exigiendo a las candidaturas electas volver a acreditar su elegibilidad, generando incertidumbre y cargas injustificadas. La falta de respuesta oportuna ante renunciaciones también evidenció la deficiente coordinación y previsión normativa.¹⁰⁷

3.1.2 Etapa de campañas electorales

La etapa de campañas electorales se vio profundamente afectada por una serie de decisiones erráticas, modificaciones de última hora y vacíos normativos que comprometieron la certeza del proceso y limitaron el ejercicio efectivo del derecho a ser votado.

Estas inconsistencias se manifestaron principalmente en tres dimensiones: el

¹⁰² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JDC-616/2025 y acumulados.

¹⁰³ Ídem.

¹⁰⁴ Instituto Nacional Electoral, Lineamientos para la organización del proceso judicial extraordinario (Acuerdo INE/CG146/2025).

¹⁰⁵ Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG192/2025.

¹⁰⁶ Misión de Observación Electoral OEA, Informe Preliminar, p. 8.

¹⁰⁷ Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG392/2025.

modelo de comunicación política, la determinación de topes de gasto de campaña y la regulación de los eventos permitidos.

a) Modelo de comunicación política

A pesar de que el artículo 96, párrafo sexto, de la Constitución establece el derecho de las candidaturas a acceder en condiciones de igualdad a los tiempos del Estado en radio y televisión, el Instituto Nacional Electoral (INE) intentó restringir este acceso mediante la emisión del Acuerdo INE/CG04/2025. En dicho acuerdo, el INE propuso sustituir la difusión de promocionales individualizados por contenidos genéricos transmitidos de manera uniforme, complementados por un micrositio digital denominado “Conóceles”. Esta decisión fue impugnada y posteriormente revocada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-RAP-19/2025), al considerarla contraria al principio de equidad y sin sustento constitucional.¹⁰⁸

Pese a esta resolución, el INE emitió nuevos acuerdos (INE/CG188/2025 y posteriormente INE/CG231/2025), sin que se lograra establecer un modelo claro, estable y comprensible para las personas candidatas. El último de estos acuerdos fue aprobado apenas dos días antes del inicio formal de las campañas, generando confusión incluso entre quienes buscaban contender, quienes consultaron al Instituto sobre cómo debían elaborar sus promocionales. Esta falta de lineamientos oportunos y claros

vulneró directamente la certeza jurídica y el acceso equitativo a los medios.¹⁰⁹

b) Determinación y modificación de los topes de gasto

Otra fuente de incertidumbre fue la determinación de los topes de gasto de campaña. La reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) de octubre de 2024 incorporó una nueva disposición (artículo 522, numeral 2), que establecía que los topes de gasto no podrían exceder el límite fijado para candidaturas independientes a diputaciones federales. En cumplimiento de esta norma, el INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG200/2025, un tope único de \$220,326.20 pesos para todas las candidaturas, sin distinguir entre cargos, niveles o ámbitos territoriales.¹¹⁰

Esta decisión fue impugnada y revocada por el TEPJF (SUP-JE-11/2025 y acumulados), al considerarla desproporcionada, carente de razonabilidad técnica y contraria a los principios de objetividad y equidad. En cumplimiento de la sentencia, el INE aprobó nuevos montos diferenciados el 20 de marzo de 2025, cuando las capacitaciones sobre fiscalización ya habían comenzado y muchas candidaturas habían diseñado sus estrategias conforme a los límites previamente vigentes.¹¹¹ Esta modificación tardía y abrupta comprometió la planeación financiera de las campañas, afectando la equidad de la contienda y agravando la incertidumbre normativa.

¹⁰⁸ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-19/2025.

¹⁰⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-32/2025 y acumulados.

¹¹⁰ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JE-11/2025.

¹¹¹ Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG236/2025.

c) Restricciones a los eventos y actividades de campaña

Finalmente, uno de los aspectos más problemáticos fue la regulación sobre los actos de campaña permitidos y los conceptos de gasto autorizados. En enero de 2025, el INE había aprobado los Lineamientos de Fiscalización (INE/CG54/2025), que permitían a las candidaturas participar en foros, mesas de diálogo y actos públicos, incluyendo gastos asociados a dichas actividades.¹¹²

No obstante, el 16 de abril —cuando las campañas ya estaban en curso— el INE canceló su participación en la organización de foros institucionales mediante el Acuerdo INE/JGE65/2025, y apenas unos días antes, el 29 de marzo, había emitido el Acuerdo INE/CG332/2025, que impuso nuevas restricciones sobre los actos de campaña permitidos. Entre ellas se incluía la prohibición del uso de sonido, templetes, mobiliario, carpas y sillas, incluso en reuniones pequeñas, así como la reinterpretación restrictiva de los conceptos de gasto permitidos, limitándolos únicamente a redes sociales y producción de contenido digital.¹¹³

Estas restricciones fueron modificadas nuevamente el 21 de mayo mediante el Acuerdo INE/CG494/2025, apenas once días antes del cierre de campañas. La publicación de este último acuerdo se realizó con errores materiales, lo que obligó a emitir una fe de erratas, profundizando aún más la confusión. La constante inestabilidad en las reglas aplicables impidió una planeación adecuada por parte de las candidaturas y

desalentó la participación de actores sociales interesados en organizar eventos públicos, ante el temor de incurrir en faltas sancionables.¹¹⁴

3.1.3 Etapa de la jornada electoral

La jornada electoral del 2 de junio de 2025 se llevó a cabo sin que las candidaturas contaran con representación alguna en las casillas, ni en los consejos distritales u otros órganos electorales. Esta omisión resultó particularmente grave, considerando que el modelo electoral mexicano descansa sobre el principio de vigilancia recíproca, que permite a los actores políticos supervisar el desarrollo del proceso y garantizar la transparencia de cada etapa. La ausencia total de representantes impidió a las personas candidatas observar directamente la instalación de casillas, el desarrollo de la votación, el escrutinio o la integración de actas; además de impedirles denunciar irregularidades o defender el voto frente a posibles anomalías. Esta falta de mecanismos de supervisión y defensa vulneró de forma directa el principio de certeza y colocó a las candidaturas en una situación de desventaja estructural frente al poder institucional.¹¹⁵

3.1.4 Etapa posterior a la jornada electoral

La situación no mejoró en las etapas posteriores del proceso. El Instituto Nacional Electoral implementó procedimientos inéditos para el cómputo y la asignación de resultados, sin una base legal clara y sin mecanismos efectivos de verificación. Entre estos procedimientos

¹¹² Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG54/2025.

¹¹³ Instituto Nacional Electoral, Acuerdos INE/CG332/2025 y INE/JGE65/2025.

¹¹⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-56/2025; Acuerdo INE/CG494/2025 y fe de erratas del 25 de mayo de 2025.

¹¹⁵ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículos 266 a 272.

se incluyó la eliminación del escrutinio en casilla, la imposibilidad de realizar recuentos totales y la automatización del cómputo mediante sistemas informáticos centralizados, lo cual redujo al mínimo la trazabilidad del resultado electoral.¹¹⁶

Frente a la alta cantidad de votos nulos —más de doce millones— y los márgenes reducidos entre las candidaturas punteras en varias categorías, múltiples aspirantes solicitaron recuentos totales con presencia de observadores y testigos. Sin embargo, el INE negó tales solicitudes con el argumento de que no existía una “norma expresa” que los habilitara, y se negó también a aplicar supletoriamente la legislación electoral general. Esta interpretación restrictiva del marco legal generó un escenario de indefensión para las candidaturas, que se vieron impedidas de cuestionar o verificar los resultados por vías institucionales.¹¹⁷

Adicionalmente, varios acuerdos del Consejo General del INE —relacionados con criterios de cómputo, mecanismos de asignación y procedimientos informáticos— fueron aprobados sin discusión pública y publicados de manera tardía, impidiendo conocer y anticipar las reglas aplicables en tiempo real. En diversos casos, las consultas técnicas formuladas por las candidaturas fueron respondidas por áreas sin competencia formal, lo que obligó a recurrir al litigio para obtener una interpretación vinculante. Esta opacidad y falta de acceso a información confiable

profundizó la incertidumbre jurídica en una de las etapas más sensibles del proceso, afectando de forma directa la legitimidad del resultado electoral.¹¹⁸

Observaciones:

La elección estuvo marcada por una violación sistemática al principio de certeza. A pesar de la emisión de más de 300 acuerdos por el Consejo General del INE, persistieron vacíos normativos, reglas contradictorias, criterios improvisados y una notoria falta de publicidad y deliberación sobre normas fundamentales. Esto impidió a candidaturas y ciudadanía conocer con claridad el marco aplicable, afectando el ejercicio de derechos político-electorales y la legitimidad del proceso.

Definiciones clave —como inelegibilidad, recuentos, impugnaciones o fiscalización— fueron omitidas o resueltas tardíamente. El Consejo General delegó respuestas a órganos sin atribuciones y evitó pronunciarse sobre consultas relevantes, generando incertidumbre permanente. Las candidaturas se vieron obligadas a judicializar el proceso para obtener certeza jurídica.

Frente a este panorama, resulta evidente que la elección no se condujo conforme a los estándares constitucionales, convencionales e internacionales de autenticidad electoral. La falta de reglas claras, estables, accesibles y previsibles transgredió el principio de certeza de forma grave y reiterada, con efectos directos sobre la legalidad y legitimidad del proceso.

¹¹⁶ Instituto Nacional Electoral, Lineamientos para el cómputo de resultados judiciales (Acuerdo INE/CG501/2025); resolución de consultas técnicas.

¹¹⁷ Véase: INE, Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales, aprobados el 6 de marzo de 2025; y Acuerdo INE/CG502/2025, aprobado el 22 de mayo de 2025.

¹¹⁸ Véanse: Acuerdos INE/CG493/2025, INE/CG502/2025, INE/CG65/2025, así como la relatoría de sesiones y fe de erratas publicadas entre el 15 y 30 de mayo de 2025.

3.2 Regulación de Topes de Gasto y Mecanismos de Fiscalización

El 30 de enero de 2025, el INE emitió lineamientos para regular el financiamiento y uso de recursos por parte de candidaturas judiciales en los procesos electorales federales y locales.¹¹⁹

Los Lineamientos obligan a las candidaturas a comprobar sus gastos con documentos oficiales en el sistema MEFIC, y prohíben contratar propaganda, recibir financiamiento indebido o vincularse con partidos. Regulan pagos de campaña, participación en foros, monitoreo de propaganda y obligaciones de observadores. Prevén sanciones que van de amonestaciones a la cancelación del registro, y permiten a la UTF solicitar información a autoridades como CNBV, SAT o UIF, incluso superando el secreto bancario o fiscal.¹²⁰

Posteriormente, la Sala Superior del TEPJF, resolvió por unanimidad modificar el contenido de los Lineamientos aprobados por el INE. Se consideró que la interpretación de los Lineamientos debía armonizarse con la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIFE) y con el *Reglamento de Fiscalización*.¹²¹

3.2.1 Tope de Gastos Personales de Campaña

El 6 de marzo de 2025, el Consejo General del INE aprobó el *Acuerdo INE/CG200/2025*,¹²² mediante el cual se fijó un tope único de \$220,326.20 pesos para todas las candidaturas judiciales, sin distinguir entre cargos ni ámbitos territoriales. Esta decisión fue criticada por su falta de proporcionalidad.

El TEPJF revocó el acuerdo¹²³ al considerar que un tope único era irracional y violaba los principios de certeza y equidad, ordenando al INE establecer montos diferenciados. En cumplimiento de la sentencia, el INE emitió un nuevo acuerdo el 20 de marzo de 2025 con topes diferenciados por tipo de cargo y ámbito territorial. No obstante, dicha modificación ocurrió cuando el proceso de capacitación ya había comenzado y las campañas estaban por iniciar, lo que generó incertidumbre normativa y afectó directamente la planeación financiera de las candidaturas.

La falta de criterios técnicos desde el inicio y la corrección extemporánea evidencian deficiencias estructurales en la regulación del financiamiento electoral judicial, minando la equidad y certeza del proceso. En contextos donde la legitimidad democrática depende de forma directa de la integridad del proceso, la certeza no puede ser una promesa retroactiva, sino una condición fundacional del diseño electoral.

¹¹⁹ Instituto Nacional Electoral (INE), *Acuerdo del Consejo General por el que se emiten los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales*, aprobado en sesión extraordinaria de 30 de enero de 2025.

¹²⁰ *Ibidem*, artículos 31 al 37.

¹²¹ *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIFE), Diario Oficial de la Federación, última reforma: octubre de 2024.

¹²² INE, *Acuerdo INE/CG200/2025*, aprobado en sesión del 6 de marzo de 2025.

¹²³ TEPJF, Sala Superior, SUP-JE-11/2025 y acumulados, sentencia del 18 de marzo de 2025.

3.2.2 Gasto irregular en redes sociales y encuestas opacas: hallazgos del Observatorio Electoral Judicial

El proceso de fiscalización fue complementado por una auditoría independiente del Observatorio Electoral Judicial (OEJ).¹²⁴ El 17 de mayo de 2025, el OEJ publicó su 13° informe especial, titulado “*Inequidad en la contienda: recursos aplicados a redes sociales y encuestas de intención del voto*”,¹²⁵ donde documenta un patrón sistemático de infracciones en el uso de plataformas digitales, encuestas sin metodología y estructuras paralelas de propaganda. El informe, elaborado a solicitud del INE (oficio INE/UTF/DRN/12710/2025), abarca el periodo de campañas hasta el 31 de mayo de 2025 y clasifica sus hallazgos en tres dimensiones principales:

A. Publicidad pagada en plataformas de Meta (Facebook, Instagram, Messenger y Threads)

Entre los hallazgos más contundentes del informe del OEJ, destaca que hasta el 27 de mayo de 2025, es decir, un día antes del cierre oficial de campañas, se identificaron 1,951 anuncios pagados que promocionaron a un total de 394 candidaturas participantes en la elección judicial. El monto de gasto estimado asociado a estas promociones oscila entre \$2,330,700 y \$3,089,072 pesos, ejercido de

manera directa o indirecta por dichas candidaturas.

Este gasto no se distribuyó de forma uniforme: el 75% del total se destinó a promocionar candidaturas a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mientras que las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) representaron el 11% del monto total detectado. Aún más revelador: dos terceras partes del gasto total se concentraron en tan solo once candidaturas (diez a la SCJN y una al TDJ), acumulando entre todas entre 1.7 y 2.2 millones de pesos en publicidad pagada.

Tabla 10. Desagregación de gasto en publicidad pagada en plataformas de Meta, por tipo de posición federal y local

Posiciones federales	Con anuncios	Anuncios totales	Mínimo	Máximo
Ministras y Ministros de la SCJN	53	1195	\$ 1,799,734	\$ 2,350,048
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	20	164	\$ 270,983	\$ 356,475
Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF	6	7	\$ 11,656	\$ 17,693
Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF	10	48	\$ 7,100	\$ 12,579
Magistraturas de Circuito	117	401	\$ 81,124	\$ 142,932
Juezas y jueces de Distrito	80	213	\$ 48,850	\$ 80,850
Posiciones locales	108	394	\$ 165,967	\$ 239,541

Fuente: Informe Especial del Observatorio Electoral Judicial (OEJ), 17 de mayo de 2025.

Resulta especialmente alarmante que seis de las nueve candidaturas a la SCJN que figuraban como virtuales ganadoras al corte del 2 de junio (21:40 hrs., con el 86.6% de las actas computadas), rebasaron los \$84,000 pesos en gasto y algunas alcanzaron cifras de hasta medio millón de pesos en anuncios pagados en plataformas de Meta (Facebook, Instagram, Messenger y Threads).

¹²⁴ **Observatorio Electoral Judicial (OEJ):** iniciativa académica independiente dedicada al análisis y vigilancia de los procesos de selección y nombramiento de personas encargadas de impartir justicia en México. Para más información, visita el sitio web del Observatorio Electoral Judicial: oej.mx.

¹²⁵ Observatorio Electoral Judicial (OEJ), *Inequidad en la contienda: Recursos aplicados a redes sociales y encuestas de intención del voto*, Informe Especial No. 13, publicado el 17 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.oej.mx/informes>

Tabla 11. Candidaturas que más han gastado en publicidad en las plataformas de Meta

Nombre de persona candidata	Posición	Anuncios	Mínimo	Máximo	Virtual ganador(a)
LORETTA ORTIZ AHLF	SCJN	86	418,660	539,265	Sí
YASMIN ESQUIVEL MOSSA	SCJN	390	370,720	483,337	Sí
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	SCJN	13	164,286	197,376	Sí
INGRID DE LOS ANGELES TAPIA GUTIERREZ	SCJN	71	145,119	176,925	No
ARIADNA CAMACHO CONTRERAS	TDJ	54	138,562	176,871	Sí
LENIA BATRES GUADARRAMA	SCJN	78	112,165	164,050	Sí
ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	SCJN	87	88,500	127,777	Sí
RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR	SCJN	20	87,743	107,864	No
MARGARITA DARLENE ROJAS OLVERA	SCJN	13	84,800	106,125	No
GUILLERMO PABLO LOPEZ ANDRADE	SCJN	11	55,991	69,621	No
ARELY REYES TERAN	SCJN	12	40,280	52,863	No

Fuente: Informe Especial del Observatorio Electoral Judicial (OEEJ), 17 de mayo de 2025.

Un dato especialmente grave: sólo en el 2.5% de los casos, la publicidad fue pagada por perfiles oficiales de las personas candidatas. En el 97.5% restante, los anuncios provinieron de páginas no auténticas, perfiles anónimos o agencias sin registro.¹²⁶

B. Operación de estructuras digitales no orgánicas

Se identificó una red de perfiles apócrifos o de reciente creación cuya única función fue promover candidaturas específicas mediante contenido patrocinado. Estas páginas simulaban medios de comunicación o espacios informativos, sin transparencia editorial ni datos verificables. En ocasiones, usaron agencias de marketing para ocultar el origen de los recursos.

C. Difusión de encuestas sin requisitos de transparencia

Otro hallazgo de gran relevancia fue la difusión sistemática de encuestas de intención de voto sin cumplir con los requisitos de transparencia establecidos por el INE. El Observatorio Electoral Judicial identificó al menos 14 casas

encuestadoras que publicaron sondeos durante la contienda sin presentar metodologías claras, criterios de muestreo o registros válidos ante la autoridad electoral. Varias de estas encuestas fueron, además, pautadas como publicidad pagada en redes sociales, lo que amplificó su alcance sin mecanismos de verificación adecuados.

En 67 candidaturas se detectó una presencia sistemática como “favoritas” en dichos ejercicios, siendo especialmente recurrentes las menciones a Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama y César Mario Gutiérrez Priego. En muchos casos, las preguntas empleadas estaban redactadas con un lenguaje claramente sesgado, como por ejemplo: “¿Votaría por [candidato], reconocido por su defensa de los derechos humanos?”, lo cual podría haber influido de manera indebida en la percepción del electorado.

Además, el informe señala que el 80% de estas encuestas se difundieron en medios digitales con claras afinidades partidistas, sin dar espacio ni cobertura proporcional a otras candidaturas. Algunas encuestadoras incluso recurrieron a técnicas de agregación de datos sin detallar sus fuentes ni criterios de ponderación, imposibilitando cualquier verificación objetiva de la representatividad de los resultados publicados.

Estas prácticas constituyen una violación directa al artículo 136 del Reglamento de Elecciones del INE, que exige transparencia metodológica y registro público de encuestas. Más aún, generan asimetrías informativas que distorsionan la equidad de la contienda, comprometiendo el carácter libre y auténtico del sufragio judicial.

¹²⁶ Ídem.

3.2.3 Observaciones derivadas del informe del OEJ

En conjunto, las deficiencias normativas en la definición de topes de gasto, la modificación tardía de reglas fundamentales y la existencia de esquemas paralelos de promoción digital no sólo vulneraron principios constitucionales como la certeza, la equidad y la legalidad, sino que también pusieron en entredicho la capacidad institucional del INE para fiscalizar eficazmente una elección de alta complejidad.

La evidencia reunida por el Observatorio Electoral Judicial aporta un insumo clave para comprender cómo estas prácticas generaron ventajas indebidas para ciertas candidaturas, alteraron las condiciones de competencia y comprometieron el carácter auténtico del sufragio judicial. Lo anterior exige una revisión profunda del modelo de fiscalización electoral aplicable a elecciones de este tipo, así como una respuesta institucional decidida que garantice la rendición de cuentas y la reparación efectiva de las vulneraciones detectadas.

3.3 Irregularidades en los cómputos distritales

Uno de los momentos más críticos de la Elección Judicial 2025 fue la etapa de cómputos distritales. Durante la revisión de actas y paquetes electorales se detectaron múltiples irregularidades que cuestionan la autenticidad de la votación en cientos de casillas. Estas anomalías, documentadas por el INE y sus consejeros en sesión pública, evidencian tanto fallas operativas como posibles prácticas sistemáticas para distorsionar la voluntad ciudadana.

Durante la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del INE,¹²⁷ los consejeros Arturo Castillo Loza y Martín Faz Mora denunciaron la presencia de prácticas antidemocráticas de gran gravedad que comprometieron la integridad del proceso electoral.

En particular, Arturo Castillo Loza señaló que se identificaron irregularidades significativas en al menos 818 casillas distribuidas en todo el país.¹²⁸ A continuación se presentan las anomalías más destacadas:

a) Participación del 100% o más del listado nominal

En varias casillas se reportó una participación electoral igual o incluso superior al total de electores registrados en la lista nominal asignada a dichas casillas¹²⁹, una situación que resulta

¹²⁷ Versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del INE, 15 de junio de 2025. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183916/CGex202506-15-VE.pdf>

¹²⁸ Castillo Loza, Arturo. "En 818 casillas se acreditó plenamente una o más de las siguientes irregularidades: la inexplicable participación del 100% o más de los electores, boletas no extraídas de la urna, casos de candidaturas que obtuvieron el 100% de los votos en casillas sin lista nominal, tiempos de votación muy superiores al periodo de recepción de votos y evidente inducción al voto mediante el uso de acordeones." Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del INE, Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, 15 de junio de 2025, minuto 5:08:15. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=lrwGgKTWIrM>.

¹²⁹ Faz Mora, Martín. "Las irregularidades encontradas y documentadas en las 6 elecciones federales pueden clasificarse en 5 supuestos generales. El primero refiere regularidades encontradas en 77 actas de las distintas elecciones dentro de diversas casillas con votación superior o igual al 100% del listado nominal." Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del INE, Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, 15 de junio de 2025, minuto 5:59:30.

estadísticamente inviable debido a múltiples factores. Entre ellos, destaca el tiempo limitado de la jornada electoral —que no superó las 15 horas— y la complejidad del proceso de votación, dada la naturaleza y cantidad de candidaturas en las boletas, que requerían un promedio estimado considerable de minutos para su correcta emisión.¹³⁰ Estos elementos hacen prácticamente imposible que la totalidad, o más, de los electores inscritos hayan votado efectivamente en esas casillas dentro del horario establecido.

Este tipo de irregularidad sugiere la posible existencia de votos falsificados o manipulaciones en el registro del conteo, lo cual afecta directamente la certeza y confiabilidad del proceso electoral. La participación plena o excedida de la lista

Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=IrwGgKTWIrM>.

¹³⁰ Faz Mora, Martín. “El tercero tiene que ver con un supuesto de razonabilidad que analiza el número de electores que era posible que ejercieran su voto considerando el tiempo invertido en su realización. Debido a la complejidad en el número de elecciones y candidaturas que aparecían en las boletas. Que si bien, en ejercicios pilotos que fueron realizados por esta autoridad, arrojaban un tiempo promedio estimado, en los hechos quedó demostrado que superó tales estimaciones. Considerando un promedio más bien bajo de 12 minutos por persona, un ritmo ininterrumpido entre electores y con atención al número de espacios de votación disponibles que podía variar de acuerdo al listado nominal de cada casilla seccional. A partir de más del 50% de su asistencia, resulta inverosímil bajo las reglas de la sana lógica y la experiencia que durante la duración de la jornada electoral hayan podido pasar a la mampara, marcar sus boletas y posteriormente introducir las en la urna. Teniendo en cuenta que no hubo casilla alguna que hubiera recibido votación por más de 15 horas. Ese análisis arrojó la cantidad de 1968 actas de las diversas elecciones federales realizadas.” Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del INE, Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, 15 de junio de 2025, minuto 5:59:30. Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=IrwGgKTWIrM>.

nominal no solo contradice la lógica estadística, sino que también representa una vulneración grave a los principios fundamentales de transparencia y legalidad en la elección, poniendo en riesgo la validez de los resultados obtenidos en dichas casillas.

b) Boletas no extraídas de las urnas

Se detectaron casos en los que las boletas fueron contabilizadas en los resultados oficiales a pesar de que físicamente no habían sido depositadas en las urnas durante la jornada electoral. En particular, una de las formas más claras de identificar este tipo de irregularidad es que las boletas no presentan los dobleces típicos que se hacen al momento de depositarlas en la urna.¹³¹

Esta irregularidad implica una grave manipulación o adulteración de los paquetes electorales, lo que vulnera de manera directa el principio fundamental de integridad del voto, que exige que únicamente se contabilicen los sufragios

¹³¹ Faz Mora, Martín. “El segundo supuesto comprende el hallazgo de boletas sin marca de doblez, en 3328 actas de las diversas elecciones se encontraron boletas que ya venían marcadas con votaciones, ya sea por funcionarios o por gente ajena a la casilla o bien que durante los cómputos se advirtieron boletas que no fueron dobladas y por ende no pudieron haber sido depositadas en las urnas. Si bien en los lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos en su apartado 4.6, se establece el procedimiento para la invalidez de dichas boletas, es claro que la sola aparición de tal tipo de boletas comporta necesariamente el indebido manejo y manipulación de la urna, lo cual constituye un vicio irreparable de la integridad de la urna en su totalidad.” Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del INE, Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, 15 de junio de 2025, minuto 5:59:30. Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=IrwGgKTWIrM>.

válidamente emitidos y depositados en las urnas.

La existencia de boletas que no fueron depositadas físicamente en las urnas invalida el conteo y genera una profunda desconfianza en la autenticidad del proceso, pues imposibilita comprobar que dichos votos hayan sido emitidos libremente por los ciudadanos. Esta práctica atenta contra la transparencia y la legitimidad del resultado electoral, pues introduce elementos ajenos a la voluntad efectiva de los electores, afectando la certeza del sufragio y la confianza pública en la elección.

c) Candidaturas con el 100% de los votos en casillas sin lista nominal

En diversas casillas se registró que una única candidatura obtuvo la totalidad de los votos emitidos, incluso en aquellas donde no existía una lista nominal oficial. Este fenómeno es un indicio claro de manipulación o control del voto en dichas casillas.¹³²

La ausencia de una lista nominal en estas casillas implica que no se pudo verificar la identidad de los votantes, lo que facilita prácticas como el relleno de urnas o la emisión de votos sin la participación real de los electores. La coincidencia del 100%

de los votos en favor de una sola candidatura en estas circunstancias sugiere una manipulación deliberada del proceso electoral. Esta situación es incompatible con un proceso electoral competitivo y plural, además de cuestionar la validez de esos sufragios.

C. Post Jornada Electoral

Este apartado examina los principales desafíos que emergieron tras la jornada electoral, con énfasis en la evaluación integral de la legitimidad y legalidad del proceso, así como en su impacto sobre la gobernabilidad democrática y el ejercicio de los derechos políticos.

En primer término, se aborda la cuestión de la inelegibilidad de la elección, a partir de los datos técnicos y la documentación oficial generada por el INE. En segundo lugar, se analiza el tema de la validez de la elección, considerando tanto los marcos legales aplicables como los límites reales que enfrentan las autoridades administrativas y jurisdiccionales para anular una elección. El tercer apartado se centra en las impugnaciones presentadas. Se detalla la cantidad y naturaleza de los medios de defensa promovidos por diversos actores. Finalmente, el capítulo examina la predisposición institucional a restringir las libertades civiles y políticas de la oposición.

En conjunto, estos elementos ofrecen una visión crítica y detallada del escenario post electoral, contribuyendo a la reflexión sobre las condiciones necesarias

¹³² Faz Mora, Martín. “El cuarto supuesto versa sobre las mejor conocidas como casillas zapato, en ella encontramos 28 actas de diversas elecciones en las que todos los votos depositados fueron sufragados por una misma candidatura.” Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del INE, Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, 15 de junio de 2025, minuto 5:59:30. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=IrwGgKTWIrM>.

para la consolidación de un sistema político justo, transparente y plural.

1. Inelegibilidad en la Elección Judicial 2024-2025

Aunque el INE no participó en la verificación inicial de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes en la Elección Judicial —pues esa función recayó en los Comités de Evaluación designados por los tres poderes de la Unión—, sí conserva la facultad de revisar la elegibilidad de las candidaturas que resulten ganadoras antes de declarar la validez de la elección y emitir las constancias de mayoría.

Esta atribución ha sido reconocida por la propia autoridad jurisdiccional. En particular, la Jurisprudencia 11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que el análisis de los requisitos de elegibilidad no se limita al momento del registro de las candidaturas, sino que puede y debe realizarse nuevamente durante la calificación de la elección, tanto por la autoridad electoral como por la autoridad jurisdiccional, de manera definitiva e inatacable. El criterio es claro: la elegibilidad no puede considerarse satisfecha únicamente con el registro, sino que debe ser examinada de nuevo antes de la declaración de validez y la entrega de constancias, a fin de garantizar que quienes obtuvieron la mayoría de los votos realmente cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ejercer el cargo. Esta salvaguarda, afirma la jurisprudencia, es un imperativo

esencial para la integridad del proceso democrático.¹³³

Esta facultad del INE para verificar la elegibilidad de las personas candidatas fue recientemente confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JE-171/2025 y acumulados. En dicha resolución, el Tribunal avaló la validez jurídica del procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG382/2025, mediante el cual el INE puede constatar que las personas candidatas a integrar el nuevo Poder Judicial de la Federación cumplan con los requisitos constitucionales para ejercer el cargo.

Como lo señaló el magistrado ponente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, *“verificar que quien va a juzgar a los demás cumpla con la ley no es un exceso, sino una obligación democrática esencial”*. El fallo subraya que el derecho a ser votado no es absoluto, sino que está condicionado al cumplimiento permanente de requisitos legales, los cuales deben verificarse incluso antes de expedir la constancia de mayoría.

El procedimiento aprobado por el INE contempla la revisión de información oficial, la detección de posibles impedimentos legales —como antecedentes penales, violencia política de género o incumplimiento de

¹³³ Jurisprudencia 11/97, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Elegibilidad de candidatos. Oportunidad para su análisis e impugnación”, en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 1, Año 1997, pp. 21-22. Aprobada por unanimidad en sesión del 25 de septiembre de 1997. Criterio derivado de los juicios SUP-JRC-029/97, SUP-JRC-076/97 y SUP-JRC-106/97.

obligaciones alimentarias—, así como la garantía de audiencia y resolución fundada.

El TEPJF precisó que este mecanismo no invade atribuciones del Senado ni duplica lo realizado por los Comités de Evaluación, sino que constituye una colaboración funcional entre instituciones, en la que cada una actúa dentro de su competencia. Al confirmar este esquema, el Tribunal reafirmó el deber constitucional del INE de preservar la legalidad hasta el final del proceso electoral, protegiendo así la integridad institucional del nuevo Poder Judicial y la legitimidad democrática de sus integrantes.¹³⁴

En ese contexto, el 26 de junio de 2025, el Consejo General del INE declaró la validez de las elecciones para Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito en el marco del PEEPJF 2024-2025, luego de realizar la sumatoria nacional de votos y validar la elegibilidad de las candidaturas ganadoras. En total, se analizaron 847 expedientes (462 para Magistraturas y 385 para Juzgados). De esa revisión, 45 candidaturas fueron descartadas por no cumplir con el promedio mínimo académico exigido —8.0 en licenciatura o 9.0 en materias relacionadas—, y una candidatura adicional fue declarada inelegible por encontrarse en prisión preventiva acusada de abuso sexual, lo que resultó en 46 plazas declaradas vacantes.¹³⁵

¹³⁴ TEPJF, Sala Superior, sentencia SUP-JE-171/2025 y acumulados, resoluciones del 14 de mayo de 2025. Véase también el boletín oficial del Tribunal Electoral: “TEPJF confirma procedimiento del INE para verificar elegibilidad de candidaturas al Poder Judicial”, disponible en: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/26309/0>.

¹³⁵ Instituto Nacional Electoral, *Declara INE validez de la elección...*, Comunicado 221, 26 de junio de 2025; según

El proceso de revisión estuvo a cargo de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos (UTSI), y se enfocó en garantizar que quienes obtuvieron la mayoría de los votos cumplieran con los requisitos constitucionales antes de entregar constancias. Con ello, el INE cerró la etapa de calificación y fijó el inicio de la entrega de constancias a partir del 3 de julio de 2025.

La detección tardía de candidaturas inelegibles y la declaración de un número significativo de cargos vacantes evidencian la insuficiencia de los mecanismos legales para sancionar o sustituir oportunamente a quienes no cumplen con los requisitos constitucionales. Esta situación no solo compromete la integridad técnica de la elección, sino que también pone en entredicho la confianza ciudadana en la institución y en el sistema democrático en general. La legitimidad del nuevo Poder Judicial depende de la capacidad de las autoridades para cerrar estos vacíos y garantizar que los procesos electorales sean no solo formales, sino sustantivamente legítimos, asegurando que los cargos públicos sean ocupados por personas que cumplan con los estándares legales y éticos necesarios para representar y administrar justicia con imparcialidad y eficacia.

Más allá de los casos de inelegibilidad, el proceso electoral enfrenta un dilema institucional aún más grave: la ausencia de facultades expresas del INE para declarar la invalidez total de la elección,

reportes informativos, el INE “declaró no elegibles a 46 candidatos ganadores...45 por no cumplir promedio académico y uno por estar en prisión preventiva por abuso sexual”.

incluso cuando existan irregularidades sistemáticas que comprometan su integridad. Este vacío jurídico fue señalado con claridad por el Consejero Electoral Arturo Castillo, quien ha expresado de manera reiterada que, si bien el INE carece de competencia para anular la elección —una atribución exclusiva del Tribunal Electoral—, posee la responsabilidad técnica y ética de abstenerse de validar procesos electorales que generen dudas razonables sobre su legitimidad. Esta tensión entre limitaciones legales y responsabilidades éticas marca el siguiente capítulo de análisis, dedicado a la declaración de validez en la Elección Judicial 2024-2025.

2. Declaración de Validez en la Elección Judicial 2024-2025

La validez de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 es un tema central para la consolidación democrática en México, dada la trascendencia de elegir por primera vez a integrantes del Poder Judicial mediante voto popular.

La existencia de un marco normativo específico que establece las atribuciones del INE para calificar y validar el proceso electoral es fundamental para garantizar la transparencia y legitimidad del mismo. Sin embargo, la ausencia de disposiciones claras que permitan al INE declarar la invalidez total de una elección frente a irregularidades graves genera un vacío jurídico preocupante, que puede afectar la confianza ciudadana en los resultados y en las instituciones. En este contexto, el análisis de las facultades del INE y la evaluación de la validez de la elección adquieren una importancia crítica para asegurar que el proceso no sólo sea

formalmente legal, sino también auténticamente democrático.

El marco legal que regula las facultades del INE se fundamenta principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

El artículo 96 constitucional, reformado en materia judicial, faculta al Instituto Nacional Electoral para declarar la validez de la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación, tras concluir los cómputos y emitir las constancias de mayoría. Así, el INE asume la responsabilidad formal de garantizar la legitimidad del proceso antes de enviar los resultados a las instancias jurisdiccionales.¹³⁶

Por su parte, la LGIPE fue reformada para incorporar un Libro Noveno sobre el procedimiento de elección judicial, que detalla las funciones específicas del INE en cada etapa. En particular, el artículo 534 establece que, una vez resueltas las impugnaciones correspondientes, el INE debe emitir la declaratoria de validez de la elección, lo cual constituye un acto formal mediante el cual se reconoce la legitimidad del resultado electoral.¹³⁷

¹³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 96: “Corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que señalen las leyes, organizar los procesos electorales para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación; realizar los cómputos de votación; emitir las constancias de mayoría; declarar la validez de la elección; y comunicar los resultados al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda al cargo electo.”

¹³⁷ Congreso de la Unión, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 534, último párrafo, reformado en septiembre de 2024.

En el marco del análisis sobre la validez de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el Consejero Ciudadano del INE, Arturo Castillo, ha manifestado de manera consistente su preocupación por la presencia de irregularidades que, a su juicio, generan dudas razonables sobre la validez del proceso electoral, sin que ello implique necesariamente declarar su nulidad, competencia exclusiva de las autoridades jurisdiccionales.

Durante la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del INE, Castillo afirmó explícitamente:

“Estoy consciente de que el INE carece de atribuciones para declarar la nulidad de una elección. Pues esto es competencia exclusiva de las autoridades jurisdiccionales. Por ello, propongo a este consejo general: uno, no declarar la validez que no es lo mismo que declarar la invalidez; o declarar la validez de las elecciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial, de la Sala Superior y de las Salas Regionales, exceptuando a Toluca, del Tribunal Electoral, por existir un cúmulo significativo de indicios sobre la posible invalidez de las mismas.”¹³⁸

Esta propuesta fue motivada por la detección de irregularidades graves en 818 casillas —que representan apenas el 0.97% del total—, donde se registraron casos de participación mayor al 100%, boletas no introducidas en urnas, votaciones absolutas en casillas sin lista nominal y una inducción al voto mediante la distribución de “acordeones” —material propagandístico prohibido en la

elección—, lo cual pone en entredicho la certeza y la legitimidad de los resultados en esos lugares.¹³⁹

En su entrevista para Tele Fórmula, el Consejero profundizó sobre esta postura y aclaró que su propuesta no buscaba la invalidez o nulidad de la elección, sino un rechazo a declarar su validez con base en las dudas razonables suscitadas:

“Mi propuesta no fue declarar la invalidez o nulidad sino no declarar la validez, es decir, no validar la elección... no decir es válida porque tenemos dudas razonables.”¹⁴⁰

Castillo reiteró que un elemento clave para cuestionar la validez fue la coincidencia entre las candidaturas ganadoras y las difundidas en los “acordeones”, cuya producción y distribución fueron deslindadas por la mayoría de las candidaturas, lo que implica financiamiento prohibido conforme al artículo 96 constitucional. Esto configura indicios suficientes para presumir una afectación a la equidad y transparencia de la contienda.¹⁴¹

De manera congruente, en la entrevista con Milenio TV, Arturo Castillo recalcó que la coincidencia casi total entre los candidatos ganadores y los “acordeones” hallados es “probabilísticamente inexplicable” y que dicha situación representa indicios fuertes de irregularidades que ponen en duda la legitimidad del proceso.¹⁴²

¹³⁹ Ibid.

¹⁴⁰ Entrevista del Consejero Electoral Arturo Castillo con José Cárdenas para Tele Fórmula, 17 de junio de 2025, <https://centralectorale.ine.mx/2025/06/17/entrevista-del-consejero-electoral-arturo-castillo-con-jose-cardenas-para-teleformula/>

¹⁴¹ Ibid.

¹⁴² Entrevista del Consejero Electoral Arturo Castillo con Alejandro Domínguez para Milenio TV, 17 de junio de

¹³⁸ Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Sesión Extraordinaria Urgente, 15 de junio de 2025, intervención del Mtro. Arturo Castillo, minuto 5:08:15.

En conjunto, las declaraciones de Arturo Castillo reflejan una postura crítica ante la Elección Judicial 2025, centrada en la imposibilidad legal del INE para anular la elección, pero en la responsabilidad ética y técnica para no validar un proceso electoral cuya integridad está en entredicho por indicios contundentes que requieren resolución jurisdiccional.

La Elección Judicial 2025 pone en evidencia las limitaciones estructurales y vulnerabilidades del sistema electoral mexicano ante procesos inéditos y de alta complejidad política, como la elección popular de personas juzgadoras.

Desde la perspectiva de la teoría democrática contemporánea, la legitimidad electoral no puede reducirse únicamente al cumplimiento formal de las reglas o procedimientos legales, sino que abarca también la percepción ciudadana sobre la integridad, la transparencia y la equidad del proceso electoral. Como señala Robert Dahl, una democracia sustantiva requiere no solo elecciones libres y justas, sino también condiciones que aseguren la participación efectiva y la confianza pública en los resultados, elementos fundamentales para la consolidación de la autoridad legítima y la estabilidad del sistema político.¹⁴³

Las irregularidades en la Elección Judicial 2025, especialmente la distribución masiva de propaganda ilegal como los “acordeones”, junto con la limitación legal que impide al INE anular la elección, revelan fallas graves en los mecanismos

institucionales para asegurar procesos electorales limpios y justos. Estas deficiencias afectan la integridad del proceso y debilitan la confianza ciudadana en las instituciones y en la democracia. Sin facultades plenas para corregir o sancionar, el INE no puede proteger eficazmente el principio de soberanía popular, que exige que los representantes reflejen legítimamente la voluntad ciudadana.

Este escenario ilustra con claridad las tesis de Levitsky y Ziblatt, quienes advierten que cuando las instituciones democráticas son capturadas o debilitadas mediante prácticas autoritarias y controles electorales deficientes, se produce un deterioro en la calidad democrática:

“La erosión de la democracia se produce de manera gradual a través de una sucesión de medidas que parecen justas; nuevas leyes que en apariencia garantizan elecciones limpias, combaten la corrupción o crean un poder judicial más eficaz; resoluciones en los tribunales que reinterpretan leyes ya existentes; legislaciones que llevan tiempo hibernando y que un día se redescubren a conveniencia. Dado que las medidas vienen revestidas de legalidad, pueden producir la impresión de que ha cambiado poca cosa... Sin embargo, gradualmente, y a veces de manera casi imperceptible, se va ganando terreno.”¹⁴⁴

En este contexto, órganos fundamentales del Estado, como el Poder Judicial, pueden ser cooptados por intereses

2025,
<https://centralectoral.ine.mx/2025/06/17/entrevista-del-consejero-electoral-arturo-castillo-con-alejandra-do-minguez-para-milenio-tv/>

¹⁴³ Dahl, Robert A. *On Democracy*. Yale University Press, 1998.

¹⁴⁴ Levitsky, S., & Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias* (I. Hernández, Trad). Ariel. ISBN 978-607-747-575-0

políticos, lo que compromete su independencia y, en última instancia, la salud del sistema democrático.

3. Impugnaciones Presentadas ante la Elección Judicial 2025

Las impugnaciones electorales son una pieza clave para garantizar la legalidad y legitimidad de los procesos democráticos. A través de ellas, la ciudadanía, las candidaturas y otros actores políticos tienen un cauce institucional para denunciar irregularidades, exigir el cumplimiento de los requisitos legales y solicitar la revisión de actos que pudieran vulnerar los principios constitucionales del sufragio. El sistema de impugnaciones no sólo actúa como un instrumento de corrección frente a posibles violaciones del marco legal, sino que también representa un mecanismo de control democrático frente a un proceso complejo, marcado por tensiones institucionales, acusaciones de inelegibilidad, uso indebido de propaganda y dudas sobre la integridad electoral.

El marco jurídico que regula este sistema de impugnaciones tiene como base los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el derecho de la ciudadanía a participar en elecciones libres y auténticas, y confieren al TEPJF la facultad exclusiva de resolver en forma definitiva las controversias en la materia.¹⁴⁵ A nivel legal, estos mecanismos

se desarrollan en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), la cual establece los procedimientos disponibles para cuestionar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, ya sea por parte de partidos políticos, candidaturas, o cualquier persona cuyos derechos político-electorales hayan sido vulnerados.¹⁴⁶

Entre los medios de impugnación más relevantes se encuentran el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC), el recurso de apelación (RAP) y el juicio de inconformidad (JIN), este último procedente contra los resultados de las elecciones y la eventual declaración de validez. Mediante estos instrumentos, la ciudadanía puede exigir el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, impugnar irregularidades en la jornada electoral o denunciar violaciones al principio de equidad en la contienda.

La importancia del control jurisdiccional radica en que es el único mecanismo institucional capaz de anular una elección cuando se comprueba que hubo irregularidades sustantivas que afectaron su integridad.¹⁴⁷ Así, mientras el Instituto Nacional Electoral (INE) cuenta con la facultad de calificar y declarar la validez de los comicios, solo el TEPJF —en su calidad de máxima autoridad

¹⁴⁵ Artículo 41, fracción VI, y artículo 99, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 99 establece que “el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación”.

¹⁴⁶ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el DOF el 1 de julio de 2008. Véanse especialmente los artículos 7 al 10 para el juicio para la protección de derechos político-electorales, y los artículos 40 a 45 para el juicio de inconformidad.

¹⁴⁷ Véase la jurisprudencia 4/2000 de la Sala Superior del TEPJF: “Elección. Es susceptible de anularse cuando se acredita una violación sustancial que trascienda a los resultados”, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2000.

jurisdiccional en la materia— puede revocar esa declaratoria y ordenar, en su caso, la realización de una elección extraordinaria. Por ello, el control jurisdiccional no solo es un componente técnico del sistema electoral, sino también una garantía democrática esencial, que asegura que el poder público se constituya conforme a la ley y a la voluntad auténtica del electorado.

3.1 Cantidad y naturaleza de las impugnaciones presentadas

Hasta el cierre del periodo legal para presentar recursos, se han interpuesto más de 200 medios de impugnación relacionados con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.¹⁴⁸ Esta cifra pone de manifiesto no sólo la complejidad del nuevo diseño institucional, sino también la diversidad de controversias surgidas en torno a su implementación, desarrollo y resultados. Las impugnaciones abarcan desde la inelegibilidad de candidaturas hasta la presunta vulneración de principios constitucionales como la equidad, la legalidad y la libertad del sufragio, lo que evidencia las tensiones estructurales que enfrenta esta reforma.

La naturaleza de los recursos presentados es diversa, pero puede agruparse en varias categorías principales. Entre ellas destacan: la distribución masiva de “acordeones” —material propagandístico prohibido—; la presunta coacción al electorado; violaciones al principio de equidad en la contienda; el uso de financiamiento ilícito para promoción indebida; así como la baja participación ciudadana, invocada como indicio de falta

de legitimidad democrática. Las demandas interpuestas incluyen tanto solicitudes de recuento de votos en distritos específicos, como peticiones de nulidad parcial o absoluta del proceso electoral, alegando una afectación sustancial al derecho al voto libre y auténtico y a la validez democrática de los resultados.¹⁴⁹

Este volumen y variedad de medios de impugnación no sólo expresan inconformidades particulares, sino que configuran un patrón generalizado de cuestionamientos sobre la integridad de la elección judicial. En conjunto, las demandas reflejan una profunda desconfianza hacia el proceso, motivada por irregularidades estructurales que van desde la deficiente fiscalización y los vacíos normativos hasta la posible captura institucional del nuevo modelo de justicia. En este contexto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no sólo enfrenta el reto técnico de resolver cada caso, sino la responsabilidad histórica de emitir resoluciones que contribuyan a restaurar la confianza pública y garantizar que esta reforma judicial, inédita en el país, se conduzca bajo los principios constitucionales que le dan legitimidad: legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y respeto al sufragio.

La judicialización masiva de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 constituye un síntoma revelador de las tensiones estructurales que atraviesan esta inédita reforma institucional. Lejos de representar únicamente inconformidades aisladas, las más de 200 impugnaciones

¹⁴⁸ TEPJF acumula 220 juicios de inconformidad por elección judicial; plazo venció el viernes”, *Milenio*, 22 de junio de 2025.

¹⁴⁹ *Ibíd.* Las quejas incluyen “la intervención de terceros financiando propaganda ilícita... la petición de recuentos... y la solicitud de que se anule la elección porque no se cumplió el voto libre de la ciudadanía”.

presentadas reflejan una disputa profunda sobre los principios que deben regir un proceso democrático: legalidad, equidad, libertad del sufragio y, sobre todo, legitimidad.

La legitimidad democrática de una elección no se agota en la legalidad formal del procedimiento, sino que exige condiciones materiales de competencia justa, participación efectiva y confianza pública en los resultados. Desde esta perspectiva, la cantidad y el contenido de las impugnaciones interpuestas revelan deficiencias en la calidad democrática del proceso judicial electoral: desde acusaciones por financiamiento ilegal y coacción al voto, hasta cuestionamientos por la baja participación ciudadana y la supuesta imposición de candidaturas a través de estructuras propagandísticas paralelas, como los denominados “acordeones”.

A pesar de que el Tribunal Electoral se presenta como última instancia en el control constitucional-electoral, su actuación enfrenta un desafío central: ¿puede el Tribunal Electoral del PJJ garantizar la legitimidad democrática cuando el marco normativo impide corregir integralmente un proceso viciado?

La calidad de una democracia no sólo se mide por la existencia de elecciones, sino por la confianza que estas generan. Cuando el proceso de selección de integrantes del Poder Judicial —una de las instituciones clave del Estado democrático— se ve envuelto en dudas sobre su imparcialidad, legalidad y equidad, no sólo se debilita la reforma en curso, sino que se erosiona la confianza en el sistema democrático en su conjunto. Este capítulo de impugnaciones debe

entenderse, entonces, como una advertencia: sin un rediseño institucional que permita prevenir, corregir y sancionar adecuadamente las irregularidades, la legitimidad del nuevo modelo judicial permanecerá en entredicho.

4. Predisposición a restringir las libertades civiles de la oposición

Más allá de los desafíos técnicos y operativos que caracterizaron la Elección Judicial 2025, el proceso evidenció un patrón sistemático de restricciones hacia los actores y sectores opositores al oficialismo, que compromete seriamente la pluralidad democrática y la garantía de los derechos políticos fundamentales. Diversas decisiones institucionales, omisiones deliberadas y discursos estigmatizantes conformaron un entorno adverso para la libre participación, expresión e impugnación de quienes cuestionaron la legitimidad del proceso.

Este apartado documenta dos dimensiones clave de esta predisposición restrictiva. En primer lugar, la negativa de las autoridades electorales a abrir procedimientos de investigación ante irregularidades sustanciales, como la operación denominada “acordeón”, pese a las múltiples denuncias presentadas por organizaciones de la sociedad civil. En segundo término, la estigmatización y deslegitimación discursiva impulsada desde el poder oficialista, que minimizó o deslegitimó las críticas al proceso electoral mediante acusaciones

infundadas y una narrativa de autosuficiencia democrática.

El análisis de estos dos ejes permite identificar un patrón de actuación institucional que, lejos de garantizar condiciones de equidad y legalidad, contribuyó a erosionar el espacio cívico y a restringir de facto las libertades civiles de la oposición, con implicaciones profundas para la integridad democrática del proceso y la legitimidad del resultado.

4.1 Negativa e inacción institucional frente a las irregularidades denunciadas

La Elección Judicial 2025 dejó al descubierto una preocupante dinámica institucional que, lejos de reforzar la integridad y equidad del proceso, evidenció una clara negativa a investigar y una inacción sistemática frente a las irregularidades denunciadas. A pesar de que diversos actores sociales y políticos documentaron prácticas que podrían configurar infracciones graves, las autoridades responsables optaron por no activar mecanismos efectivos de fiscalización ni sanción.

Uno de los casos paradigmáticos fue el de la denominada *Operación Acordeón*, consistente en la distribución masiva de materiales propagandísticos con recomendaciones de voto dirigidas a favorecer candidaturas vinculadas al oficialismo. En particular, la organización Proyecto Justicia Común, A.C. presentó una queja formal ante el Instituto Nacional Electoral (INE), acompañada de

videos, capturas digitales, testimonios, notas periodísticas y documentos como un cheque endosado vinculado a la operación denunciada.

Pese a ello, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE desechó la queja, al considerar que las pruebas eran insuficientes para iniciar un procedimiento especial sancionador (PES). Esta negativa fue posteriormente confirmada por la Sala Superior del TEPJF, que resolvió el expediente SUP-REP-247/2025,¹⁵⁰ con ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

4.1.1 Un precedente preocupante: SUP-REP-247/2025

El proyecto de sentencia en dicho expediente sintetiza con claridad la postura institucional prevaleciente: la carga probatoria recae exclusivamente en el denunciante, y en ausencia de pruebas que identifiquen plenamente a los responsables o detallen con precisión las circunstancias temporales y geográficas de los hechos, no procede siquiera abrir una investigación formal. Esta interpretación restrictiva del principio de exhaustividad limita gravemente la capacidad de las autoridades para actuar preventivamente y sienta un estándar probatorio desproporcionado e irrealista,

¹⁵⁰ **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Sala Superior.** Expediente SUP-REP-247/2025: Proyecto de sentencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sobre la queja de Proyecto Justicia Común, A.C., contra el desechamiento de la denuncia por la distribución de “acordeones” en la Elección Judicial 2024-2025. Ciudad de México, julio de 2025. Disponible en: te.gob.mx/media/pdf/23a6b029a94e9b0.pdf

especialmente frente a redes de coacción electoral que operan de forma descentralizada y difícil de documentar con evidencia directa.

El caso de Proyecto Justicia Común, A.C. no fue un hecho aislado. Formó parte de un patrón institucional más amplio: más de 180 denuncias e impugnaciones presentadas por organizaciones sociales y actores opositores fueron desechadas sin abrir procedimientos formales de investigación, con argumentos similares. Esta inacción sistemática revela una preocupante resistencia de las instituciones electorales a garantizar el derecho a la justicia electoral efectiva, y a ofrecer condiciones equitativas para la contienda.

La decisión de la Sala Superior —de confirmar el desechamiento y no ordenar ni siquiera diligencias mínimas— establece un precedente negativo que socava la legitimidad del sistema. Alimenta la percepción de que los órganos electorales no están dispuestos ni preparados para actuar con imparcialidad cuando las irregularidades benefician al bloque gobernante. Esta percepción erosiona la confianza pública, desalienta la participación ciudadana y refuerza la idea de que denunciar prácticas irregulares es inútil.

4.1.2 Riesgos estructurales para la democracia

En suma, la negativa e inacción institucional frente a casos como la

Operación Acordeón no solo afectó la transparencia de la elección judicial de 2025; plantea un riesgo estructural para la consolidación de una democracia plural y equitativa en México. La falta de mecanismos eficaces de investigación y sanción contribuye a la normalización de prácticas antidemocráticas —como la coacción del voto, el uso indebido de recursos públicos o la manipulación mediática— y deja en estado de indefensión a la ciudadanía.

Este deslinde institucional de responsabilidades no debe entenderse como una omisión aislada, sino como la construcción de un precedente que debilita las garantías electorales en su conjunto. Al no agotar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados, las autoridades envían un mensaje de impunidad y tolerancia frente a prácticas que violan la libertad del sufragio y el principio de equidad en la contienda. En contextos democráticos frágiles, como el mexicano, esto constituye una amenaza directa al derecho a elecciones auténticas y al pluralismo político.

4.2 Estigmatización y deslegitimación discursiva desde el poder oficialista

En paralelo al silenciamiento institucional de denuncias y quejas electorales, el poder oficialista desplegó una estrategia discursiva orientada a minimizar, deslegitimar o desacreditar las críticas formuladas por actores opositores y grupos ciudadanos. Esta narrativa se

articuló en torno a tres ejes principales: el señalamiento de que las impugnaciones eran un ataque político con motivaciones conservadoras; la negación de irregularidades; y la presentación del proceso judicial como un triunfo democrático incuestionable.

4.2.1 “Orquestación” de impugnaciones

Desde el poder presidencial se desplegó una narrativa de estigmatización hacia quienes impugnaron la Elección Judicial. En su conferencia matutina del 4 de julio de 2025, la presidenta Claudia Sheinbaum acusó a la oposición de actuar por motivos espurios, afirmando que impugnaron los resultados “porque ya no tendrán los privilegios de antes” y porque “no les gustan los jueces que quedaron” al no contar más con las “relaciones de contubernio” del pasado. Calificó esta postura como una “nostalgia trasnochada” propia de “intelectuales, comentocracia y dirigentes de partidos conservadores” que, en sus palabras, “decidieron públicamente no participar” en la elección, pero ahora buscan boicotearla desde fuera.¹⁵¹

Este discurso no sólo desacredita las impugnaciones legales —que forman parte del derecho a la justicia electoral y a la participación ciudadana—, sino que deslegitima públicamente a quienes ejercen ese derecho, al asociarlos con una narrativa de hipocresía, intereses ocultos

¹⁵¹ Alma E. Muñoz y Arturo Sánchez, Sheinbaum: la oposición impugnó la elección porque ya no tendrá privilegios, La Jornada, 5 de julio de 2025, p. 9. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2025/07/05/politica/009n1pol>

y conservadurismo reaccionario. Al proceder de la titular del Poder Ejecutivo, esta descalificación tiene un efecto inhibitor, pues coloca a las denuncias legítimas en el terreno del oportunismo político o de la manipulación mediática, desvirtuando su contenido y reduciendo su impacto en la opinión pública.

4.2.2 Negación sistemática y presentación triunfalista del proceso

Desde el poder oficialista se implementó una estrategia discursiva consistente en presentar la Elección Judicial 2025 como un proceso impecable, democrático y exitoso, con la finalidad de neutralizar cualquier señalamiento crítico o investigativo.

La presidenta Claudia Sheinbaum declaró el 2 de junio de 2025 que la elección fue “*inédito, impresionante, maravilloso, democrático*” —a pesar de su participación de apenas el 13 % del padrón— Además añadió un comentario dirigido a la oposición política: “*Apostaron a que no iba a salir nadie a votar. Votaron más que los que votan por ellos*”. Con ello, intentó neutralizar las críticas señalando que la baja participación no era signo de deslegitimación, sino de triunfo frente al desinterés opositor.¹⁵² Asimismo, el partido Morena en voz de Luisa María Alcalde, presidenta nacional, calificó el proceso como “*un éxito*”, calificativo

¹⁵² Reuters. (2 de junio de 2025). Sheinbaum defiende primera elección judicial en México pese a escasa participación. Reuters. Recuperado de <https://www.reuters.com/latam/domestico/4UQY2ZFNI2IMNPGK5R34OH64G3Q-2025-06-02/>

reforzado por denominaciones como “histórico” y “democrático”, argumentando que la jornada marcó “un proceso de democratización” y apuntaló la independencia judicial.¹⁵³ Por último, tras la elección, Andrés Manuel López Obrador celebró públicamente el ejercicio electoral como una clara expresión del poder popular y una irreversible transición democrática.¹⁵⁴

Este patrón de defensas rutinarias y afirmaciones triunfalistas tuvo como propósito contrarrestar los señalamientos sobre irregularidades y dificultades del proceso, presentando las denuncias como meras distorsiones mediáticas o ataques políticos. Al enmarcar la elección como impecable e incuestionable, se estableció un escudo institucional contra las demandas de investigación. Así, la estrategia generó un entorno discursivo en el que cuestionar el proceso es sinónimo de oponerse al pueblo o sabotear la democracia.

Esto representa un serio retroceso en las condiciones mínimas para el debate democrático y la fiscalización ciudadana. Al descalificar impugnaciones legítimas como actos de hipocresía conservadora o nostalgia política, y al promover una visión triunfalista del proceso, el discurso

oficial contribuyó a cerrar el espacio público para la crítica, debilitando el derecho de oposición y desincentivando la denuncia de irregularidades.

Este tipo de narrativa —que convierte la crítica en traición y la impugnación en sabotaje— no sólo invisibiliza los problemas estructurales del proceso electoral, sino que promueve una cultura política intolerante a la disidencia y proclive a la impunidad.

En lugar de fortalecer la legitimidad de la elección judicial mediante el reconocimiento y corrección de fallas, se optó por blindarla discursivamente, ignorando los riesgos que esto implica para la equidad, la transparencia y la confianza ciudadana.

En suma, la normalización de este tipo de respuestas desde el poder institucionaliza un patrón preocupante: aquel en el que la crítica democrática se ve reducida a un ataque ideológico y en el que los mecanismos de rendición de cuentas se enfrentan no solo a barreras institucionales, sino también simbólicas.

La construcción de una democracia robusta y plural exige, por el contrario, un ambiente político en el que las denuncias sean escuchadas, investigadas y procesadas sin estigmas ni represalias discursivas.

¹⁵³ Armando Martínez, “Elección judicial fue un éxito: Luisa María Alcalde”, Milenio, 1 de junio de 2025. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/elecciones/eleccion-judicial-fue-un-exito-luisa-maria-alcalde>

¹⁵⁴ Zedryk Raziell, Morena festeja una elección judicial “histórica”, “exitosa”, “democrática”, **El País**, 2 de junio de 2025. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2025-06-02/morena-festeja-una-eleccion-judicial-historica-exitosa-democratica.html>

V. Conclusiones y Hallazgos

La evaluación integral de la Elección Judicial 2025 revela un proceso marcado por profundas tensiones estructurales, irregularidades operativas y deficiencias normativas que, en su conjunto, comprometen seriamente su calidad democrática. A partir del análisis de distintos indicadores —desde la politización de órganos técnicos y la debilidad en los mecanismos de evaluación, hasta anomalías graves durante la jornada electoral y una masiva judicialización posterior— es posible identificar patrones que trascienden fallas aisladas.

Las observaciones registradas apuntan a una configuración institucional insuficiente para garantizar un ejercicio electoral auténtico, equitativo y libre. Las implicaciones son contundentes: el modelo judicial-electoral vigente carece de los contrapesos necesarios para proteger el sufragio, prevenir capturas partidistas y asegurar la legitimidad del Poder Judicial electo. Lo que está en juego no es solo la credibilidad de una elección extraordinaria, sino la solidez misma del régimen democrático en México. En la siguiente tabla se presenta una síntesis de los principales indicadores analizados a lo largo del informe, acompañada de las observaciones clave y sus implicaciones para la calidad democrática del proceso electoral judicial.

INDICADOR	OBSERVACIONES	IMPLICACIONES PARA LA CALIDAD DEMOCRÁTICA DE LA ELECCIÓN JUDICIAL 2025
Pre Jornada Electoral		
Riesgos Democráticos de la Politización de los Órganos Técnicos	La integración de los comités por parte del Legislativo y el Ejecutivo incluyó perfiles con vínculos al partido en el poder, lo que comprometió la imparcialidad esperada en órganos técnicos. Aunque el Comité del Poder Judicial mostró mayor neutralidad, la falta de mecanismos eficaces para evitar capturas partidistas debilitó la confianza pública en el proceso.	La politización de órganos técnicos encargados de seleccionar candidaturas judiciales vulnera la independencia del Poder Judicial, erosiona la percepción de imparcialidad del proceso y socava el principio de equidad en la contienda electoral.

Conflictos de Competencia y Medidas Cautelares en el Proceso de Evaluación	La ausencia de criterios unificados y mecanismos estandarizados de evaluación técnica entre los Comités de Evaluación derivó en procesos desiguales, discrecionales y sin garantías plenas de idoneidad. Mientras el Comité Judicial aplicó criterios más exigentes, el Legislativo y el Ejecutivo no incluyeron exámenes técnicos obligatorios. Además, la judicialización parcial del proceso, incluyendo suspensiones y sustituciones de comités, dejó sin evaluación completa a varias candidaturas.	La disparidad y falta de rigor en los procesos de evaluación de idoneidad compromete la legitimidad del procedimiento de selección. Al permitir que candidaturas llegaran a las boletas sin evaluación técnica, se vulneró el principio de mérito y se redujo la calidad democrática del proceso, afectando la confianza ciudadana en la imparcialidad y solvencia del Poder Judicial electo.
Candidaturas Controvertidas o de Alto Riesgo	La inclusión de al menos 24 candidaturas con antecedentes preocupantes —que incluyen acusaciones de corrupción, violencia de género, vínculos con el crimen organizado, sectas religiosas, nepotismo y conflictos de interés— evidenció graves deficiencias en los filtros de evaluación y selección. A pesar de su historial, al menos seis personas con perfiles de alto riesgo resultaron electas. Esta situación compromete la integridad institucional del Poder Judicial y pone en entredicho la eficacia del sistema de revisión de candidaturas.	La validación de perfiles con antecedentes graves normaliza la presencia de actores que atentan contra la ética pública, el estado de derecho y la independencia judicial. Esta tolerancia institucional hacia la violencia, la corrupción y la infiltración de intereses privados erosiona la legitimidad del proceso electoral y contribuye al deterioro de los estándares democráticos en México.
Jornada Electoral		
Sufragio Universal e Igual		
Cobertura Geografía	El modelo geográfico adoptado por el INE, basado en los circuitos judiciales federales y subdividido en subcircuitos, garantizó formalmente la cobertura nacional del sufragio. Si bien cumplió con criterios técnicos de universalidad, continuidad geográfica y equilibrio poblacional, también fragmentó la experiencia electoral. En muchos casos, el electorado votó por estructuras desconocidas y en subcircuitos poco identificables, lo cual limitó la comprensión y deliberación informada.	La cobertura territorial fue técnicamente amplia, pero no sustantivamente accesible. Esto debilitó la representatividad y redujo la capacidad de las personas votantes para emitir un sufragio informado, lo que acota el impacto democrático del rediseño territorial y refleja tensiones entre viabilidad técnica y profundidad participativa.

Instalación y distribución de casillas	El número de casillas instaladas en la Elección Judicial 2025 (79,931) representó una reducción del 53% respecto a la elección presidencial de 2024. Esta variabilidad revela un patrón en el que decisiones políticas y presupuestarias, más que criterios técnicos, condicionan la cobertura territorial. Aunque el modelo adoptado por el INE cumplió con los mínimos operativos, la drástica disminución compromete seriamente la accesibilidad y percepción de legitimidad del proceso.	La drástica reducción en casillas limitó el acceso efectivo al voto, generando desigualdad en la participación y posibles focos de exclusión. Esta inestabilidad institucional debilita la equidad y pone en entredicho el compromiso con el carácter universal del sufragio, restando calidad democrática al proceso.
Modalidades especiales de votación	Aunque el INE habilitó 245 casillas especiales para personas en tránsito, la elección judicial excluyó a sectores clave: personas en prisión preventiva, mexicanas en el extranjero y personas con discapacidad visual. Estas restricciones fueron justificadas por falta de condiciones presupuestales, técnicas y operativas, derivadas en gran parte del recorte aprobado por la Cámara de Diputados. Las exclusiones contravinieron principios constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos, evidenciando un retroceso respecto a ejercicios previos de inclusión.	La falta de modalidades efectivas para garantizar el voto de sectores históricamente vulnerados debilitó el principio de sufragio universal e igual. Esta omisión redujo la inclusión política y evidenció barreras estructurales persistentes en el sistema electoral, afectando negativamente la legitimidad e integridad democrática del proceso.
Complejidad técnica y operativa derivada del diseño de boletas	El diseño de boletas para la elección judicial 2025 implicó un nivel de sofisticación técnica inédito: codificación numérica, diferenciación por colores, clasificación por género, especialidad y poder postulante, así como ajustes de tamaño según el número de candidaturas. Aunque buscaba ordenar la información, incrementó la carga cognitiva para el electorado, elevando el riesgo de error, voto nulo y exclusión técnica.	La complejidad del diseño de boletas afectó la comprensibilidad y accesibilidad del voto, especialmente para personas con menor alfabetización funcional. Esta sofisticación operativa, sin acompañamiento de una estrategia robusta de pedagogía electoral, comprometió el principio de certeza y puso en tensión la equidad en el ejercicio efectivo del sufragio.

Sufragio Libre y Directo		
Participación ciudadana	La Elección Judicial 2025 registró una participación del 12.97%, muy inferior a elecciones presidenciales recientes (>60%) y menor incluso que la Revocación de Mandato (17.78%). Esta baja concurrencia refleja escasa apropiación ciudadana, atribuible a la novedad del proceso, su complejidad y limitada difusión institucional. La baja participación limita la inclusión social y la representación equitativa.	La baja participación afecta la legitimidad del proceso y la representatividad de las decisiones judiciales electas. La escasa concurrencia evidencia un déficit en la “comprensión ilustrada” ciudadana y pone en riesgo la efectividad del sufragio como instrumento democrático, condicionando negativamente la consolidación de una democracia robusta y plural.
Operación acordeón	El número total de combinaciones válidas para la boleta SCJN supera los 7,400 millones, haciendo estadísticamente improbable que varias personas seleccionaran las mismas candidaturas de manera espontánea. La repetición sistemática de patrones indica una operación estructurada de inducción del voto. La “Operación Acordeón” constituyó una operación nacional estructurada con efectos verificables sobre los resultados. El análisis estadístico robustece la evidencia empírica sobre la inducción masiva del voto a través de la propaganda ilegal, con patrones anómalos que socavan principios constitucionales fundamentales.	La coincidencia estadística poco probable evidencia una manipulación del voto que compromete la autonomía del elector, afectando la libertad y autenticidad del sufragio, que son pilares de la democracia electoral. Se evidencia una vulneración profunda a la libertad del sufragio, la equidad electoral y la neutralidad del Estado, erosionando la legitimidad y representatividad del proceso judicial-electoral, lo cual pone en riesgo la integridad democrática y el Estado de Derecho en México.
Neutralidad política	La Sala Superior del TEPJF revocó las restricciones impuestas por el INE para garantizar la imparcialidad, flexibilizando el principio constitucional de neutralidad política. Esto permitió la intervención sistemática de poderes públicos en la promoción electoral, con uso de símbolos vinculados al partido en el poder, lo que fue documentado como coactivo por la OEA. La decisión del TEPJF abrió la puerta a un sesgo estructural que favoreció a actores oficiales y comprometió la equidad.	La permisividad en la intervención de poderes públicos erosionó la imparcialidad y la equidad del proceso electoral judicial, poniendo en riesgo el pluralismo y el sufragio libre. Esto disminuye la confianza ciudadana en la integridad de la elección y vulnera principios democráticos esenciales, afectando la legitimidad del Poder Judicial electo y el respeto al Estado de Derecho.

Equidad y certeza en la contienda		
Certeza	La Elección Extraordinaria del Poder Judicial 2024-2025 se desarrolló en un contexto de inestabilidad normativa, con múltiples vacíos, contradicciones y cambios tardíos en reglas fundamentales como selección de candidaturas, campañas, jornada electoral y cómputos. La falta de transparencia, publicidad y criterios claros generó incertidumbre jurídica, afectando derechos político-electorales y obligando a judicializar el proceso para obtener certeza.	La violación sistemática del principio de certeza afectó la legalidad y legitimidad del proceso, redujo la confianza pública, generó desigualdad en condiciones para candidaturas y electores, y comprometió la integridad del sistema electoral y del Poder Judicial electo.
Regulación de Topes de Gasto y Mecanismos de Fiscalización	La definición inicial de un tope único e igualitario fue revocada por el TEPJF por ser irracional y contraria a los principios de equidad y certeza. La corrección extemporánea generó incertidumbre y afectó la planeación de las candidaturas. Además, el informe del Observatorio Electoral Judicial documentó gasto excesivo en plataformas digitales, estructuras paralelas de propaganda y encuestas opacas sin metodología, en su mayoría promovidas desde perfiles no oficiales. Estas prácticas vulneraron el marco legal, evidenciaron debilidades en la fiscalización del INE y distorsionaron la competencia.	La ausencia de reglas claras y su modificación tardía afectaron la equidad y certeza del proceso. La falta de control sobre el gasto digital y las encuestas no reguladas creó condiciones desiguales, minó la autenticidad del sufragio y redujo la legitimidad de los resultados. Se evidencian límites estructurales en la capacidad del INE para fiscalizar y sancionar efectivamente.
Irregularidades en los cómputos distritales	Durante el cómputo distrital se documentaron anomalías graves que comprometen la certeza del resultado: participación igual o mayor al 100% del listado nominal; boletas sin doblez que no fueron depositadas en las urnas; y casillas sin lista nominal donde una sola candidatura recibió el 100% de los votos. Estas irregularidades, señaladas por consejeros del INE, evidencian fallas operativas y posibles manipulaciones sistemáticas de la voluntad ciudadana.	La magnitud y tipo de anomalías socavan la transparencia del proceso, erosionan la confianza pública y ponen en entredicho la validez de cientos de casillas. Estas prácticas afectan directamente la autenticidad del sufragio y vulneran los principios de legalidad y certeza electoral.

Post Jornada Electoral		
Inelegibilidad en la Elección Judicial 2024-2025	Aunque el INE no verificó la elegibilidad al inicio del proceso, ejerció su facultad de revisión final antes de declarar la validez. Se revisaron 847 expedientes, y 46 candidaturas fueron descartadas por no cumplir con los requisitos constitucionales. Esta actuación fue validada por el TEPJF en el expediente SUP-JE-171/2025, reconociendo que la elegibilidad debe ser garantizada al cierre del proceso. Sin embargo, la detección tardía de personas inelegibles revela fallas estructurales y normativas.	La revisión final fortaleció la legalidad y depuración del proceso, pero la existencia de 46 candidaturas inelegibles evidencia deficiencias previas en el control institucional. Además, la falta de facultades del INE para anular elecciones incluso ante irregularidades graves deja un vacío que compromete la rendición de cuentas y limita la garantía plena de legitimidad democrática.
Declaración de Validez en la Elección Judicial 2024-2025	El INE cumplió formalmente con su obligación de declarar la validez de la elección, conforme al artículo 96 constitucional y el artículo 534 de la LGIPE. Sin embargo, lo hizo en un contexto de irregularidades graves que varios consejeros, como Arturo Castillo, consideraron incompatibles con una validación democrática plena. Dado que el INE carece de facultades para anular elecciones, se vio legalmente imposibilitado para actuar frente a indicios contundentes de invalidez.	La declaratoria formal de validez no garantiza, por sí sola, la legitimidad sustantiva de la elección. La ausencia de mecanismos para anular el proceso ante irregularidades graves pone en riesgo el principio de soberanía popular y debilita la confianza ciudadana. Esta limitación institucional revela una democracia vulnerable, en la que las apariencias legales pueden encubrir procesos profundamente cuestionables.
Impugnaciones Presentadas ante la Elección Judicial 2025	Se registraron más de 200 medios de impugnación por irregularidades como propaganda indebida (“acordeones”), coacción del voto, inequidad, financiamiento opaco y baja participación. Estos recursos no son incidentales: reflejan una crisis estructural de confianza y legalidad en el proceso. La magnitud y variedad de las impugnaciones evidencia que el proceso no logró generar certidumbre ni legitimidad.	La judicialización masiva es un síntoma de que el marco normativo, los mecanismos de control y los criterios de elegibilidad fueron insuficientes para garantizar una elección equitativa, libre y creíble. Sin respuestas institucionales contundentes, se debilita la confianza en el nuevo modelo judicial y, por extensión, en el régimen democrático en su conjunto.

Predisposición a restringir las libertades civiles de la oposición	El proceso electoral mostró una inacción sistemática frente a denuncias documentadas de irregularidades, como en el caso de la Operación Acordeón, lo que revela una política institucional de evasión. Paralelamente, desde el poder oficialista se impulsó una narrativa que deslegitimó públicamente a opositores y a quienes impugnaron la elección, calificándolos de reaccionarios, hipócritas y antidemocráticos. Esta combinación de silencio institucional y estigmatización pública generó un ambiente adverso para la libre participación y debilitó los contrapesos democráticos.	La falta de voluntad institucional para investigar violaciones al proceso, junto con la estigmatización desde el poder político, afecta directamente la libertad de expresión, el derecho a la impugnación y el pluralismo político. Este patrón consolida un entorno de impunidad, desincentiva la participación crítica y refuerza prácticas autoritarias normalizadas. En última instancia, erosiona la rendición de cuentas, debilita la función opositora y amenaza la integridad del régimen democrático.
---	--	--

El análisis integral de los distintos indicadores y sus implicaciones revela que la Elección Judicial 2025 enfrentó desafíos estructurales profundos que afectaron tanto la legitimidad como la calidad democrática del proceso. Desde la politización de órganos técnicos y la inclusión de candidaturas controvertidas, hasta irregularidades en la jornada electoral y limitaciones institucionales para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, estos factores conjugan un escenario preocupante para la consolidación democrática en México. Para fortalecer la confianza ciudadana y asegurar la independencia del Poder Judicial, es indispensable implementar reformas que refuercen los mecanismos de evaluación, fiscalización y control jurisdiccional, así como garantizar un ambiente político plural, equitativo y respetuoso de las libertades civiles. Solo a través de estos cambios será posible construir un proceso electoral judicial auténticamente democrático y acorde con los estándares internacionales de justicia y transparencia.



INVESTIGACIÓN DIRIGIDA POR:

María José Servín Ilizaliturri

Coordinadora de Incidencia y Comunicación

EQUIPO:

Andrea Carolina Vilorio García

Coordinación de Litigio Estratégico

Jesús Miguel Vargas Talamantes

Coordinación de Litigio y Políticas Públicas

José Mario de la Garza Martins

Coordinación de Estrategia Legal

José Mario de la Garza Marroquín

Consejo Coordinador

Max Kaiser Aranda

Consejo Coordinador



PROJUC

BIBLIOTECA
INVESTIGACIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO LEGAL